



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 15 de abril de 2005

AÑO XXII - N° 9068

Pág. 290811

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28495.- Ley del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano **290813**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. N° 121-2005-PCM.- Constituyen Grupo Técnico que elaborará Plan de traslado progresivo de polvorines ubicados en el radio urbano de Tumbes **290815**

AGRICULTURA

D.S. N° 017-2005-AG.- Excluyen al Fondo de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos del Programa de Fondos Rotatorios **290816**

D.S. N° 018-2005-AG.- Aprueban Reglamento de Ley relativa a la reserva de aguas y conservación de cuencas hidrográficas - Ley N° 28029 **290816**

R.S. N° 018-2005-AG.- Constituyen Comisión Multisectorial de celebración del "Día Nacional de la Papa" **290819**

R.D. N° 140-2005-AG-SENASA-DGSV.- Disponen la aplicación de medidas fitosanitarias a la movilización de plantones y material de multiplicación de tangerinas y sus híbridos de áreas afectadas con agente causal de plaga "mancha parda" **290820**

R.J. N° 056-2005-AG-SENASA.- Modifican Guía de Servicios del SENASA **290822**

R.J. N° 057-2005-AG-SENASA.- Modifican fechas límite de siembra, matada y quema de algodón en el valle Casma - Sechín para la campaña 2005-2006 **290824**

MINCETUR

R.M. N° 127-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de funcionario del Viceministerio de Comercio Exterior a República Popular China y República de Corea, en comisión de servicios **290824**

DEFENSA

R.S. N° 218-2005-DE/EP.- Autorizan viaje de Oficial del Ejército para seguir tratamiento médico en EE.UU. **290825**

RR.SS. N°s. 225 y 227-2005-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de oficiales FAP a EE.UU. y Venezuela, en comisión de servicios **290825**

R.S. N° 226-2005-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en misión de estudios **290827**

RR.MM. N°s. 252, 256, 257 y 258-2005-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Italia, Colombia, Costa de Marfil y EE.UU., en misión de estudios y comisión de servicio **290827**

R.M. N° 261-2005-DE/SG.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. en comisión de servicios **290829**

R.M. N° 267-2005-DE/SG.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas **290830**

R.M. N° 284-2005-DE/SG.- Designan representante alternativo del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de DEVIDA **290830**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.S. N° 055-2005-EF.- Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a Reunión de Ministros del Grupo de los 24 **290830**

EDUCACIÓN

R.M. N° 0234-2005-ED.- Aprueban Directiva sobre Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular **290831**

INTERIOR

R.M. N° 0846-2005-IN.- Designan representante del Ministerio ante el FEDADOI **290836**

JUSTICIA

R.M. N° 198-2005-JUS.- Designan representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **290836**

R.VM. N° 025-2005-JUS.- Autorizan cambio de denominación de centro de conciliación **290836**

MIMDES

R.M. N° 214-2005-MIMDES.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES **290837**

PRODUCE

R.D. N° 071-2005-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permiso de pesca a empresa para operar embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana **290837**

R.D. N° 072-2005-PRODUCE/DNEPP.- Renuevan autorización de incremento de capacidad instalada de planta de harina de pescado ubicada en la provincia de Huarney **290838**

R.D. N° 073-2005-PRODUCE/DNEPP.- Otorgan permiso de pesca a personas naturales para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta **290839**

R.D. N° 074-2005-PRODUCE/DNEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso para operar embarcación pesquera a favor de FILUM S.A.C. **290841**

R.D. N° 075-2005-PRODUCE/DNEPP.- Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra resolución referente a solicitud de autorización de incremento de flota **290841**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0285-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el 13° Período de Sesiones de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible de la ONU

290843

R.M. N° 0286-2005-RE.- Autorizan viaje de funcionario para participar en visita de trabajo técnica para evaluar Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota

290843

R.M. N° 0289-2005-RE.- Designan delegación para participar en sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

290844

R.M. N° 0290-2005-RE.- Designan delegación que participará en la Novena Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con EE.UU., a realizarse en Lima

290845

R.M. N° 0291-2005-RE.- Oficializan XVII Congreso de la Sociedad Ibero-latinoamericana de Neuroradiología Diagnóstica y Terapéutica

290846

R.M. N° 0292-2005-RE.- Oficializan eventos sobre medio ambiente en minería y metalurgia, seguridad minera y desarrollo sostenible que se llevarán a cabo en Lima

290847

R.M. N° 0293-2005-RE.- Oficializan Congresos Internacionales sobre Obstetricia, Ginecología, Perinatología y Estimulación Prenatal que se realizarán en Lima

290847

R.M. N° 0294-2005-RE.- Oficializan eventos sobre Espectroscopía que se desarrollarán en Lima

290847

R.M. N° 0295-2005-RE.- Oficializan el "VI Fórum Iberoamericano de la Innovación Empresarial CYTED IBEROEKA-2005", a realizarse en Lima

290848

SALUD

R.M. N° 279-2005/MINSA.- Designan Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio

290848

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

D.S. N° 001-2005-TR.- Aprueban Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

290848

R.M. N° 088-2005-TR.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil

290851

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 208-2005-MTC/02.- Designan representantes titular y alternativo del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV

290851

R.M. N° 210-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

290852

R.M. N° 211-2005-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Ministerio y para determinar responsabilidad penal

290853

R.M. N° 212-2005-MTC/03.- Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con MACTEL DIGITAL S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional

290853

R.M. N° 214-2005-MTC/02.- Aprueban tasación comercial elaborada por el CONATA de predio afectado por obras de mejoramiento vial de la Carretera Huánuco-Tingo María - Pucallpa

290854

R.M. N° 215-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

290855

PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 321-2005-GG-PJ.- Aceptan donación de equipos de oficina a favor del Poder Judicial

290855

CONSEJO EJECUTIVO

DEL PODER JUDICIAL

RR. Adms. N°s. 078, 079 y 080-2005-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Shimbillo y Nuevo Celendín, y en la Comunidad Nativa Colonia del Caco, Distritos Judiciales de San Martín y Ucayali

290856

ACADEMIA DE LA

MAGISTRATURA

Res. N° 002-2005-AMAG-CD.- Encargan funciones de Directora Académica

290857

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 046-GG-2005.- Autorizan contratación del servicio Bankscope Standard Global Access para recibir información detallada de estados financieros de bancos, compañías de seguros y otras entidades

290858

ONPE

R.J. N° 094-2005-J/ONPE.- Relación de ciudadanos que desempeñarán cargos de Jefe y Asistente Administrativo de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales durante procesos electorales del 2005

290859

S B S

Res. SBS N° 564-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

290860

Res. SBS N° 565-2005.- Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el distrito del Rímac, provincia de Lima

290861

UNIVERSIDADES

Res. N° 139-2005-UNAMAD-PCO.- Declaran nulidad de oficio de proceso de selección convocado para contratar servicios de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

290861

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

DEVIDA

Res. N° 017-2005-DV-PE.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para instalaciones de la sede central

290862

INSTITUTO NACIONAL

DE CULTURA

R.D. N° 233/INC.- Declaran infundada reconsideración contra resolución referente a Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

290862

OSINERG

Res. N° 066-2005-OS/CD.- Fijan Tarifas en Barra para el período Mayo 2005 - Abril 2006

290863

SUNAT

Circ. N° 009-2005/SUNAT/A.- Dictan disposiciones sobre suspensiones definitiva y preventiva de preferencias arancelarias otorgadas en el AAP. de Complementación Económica N° 38, a importación de bicicletas

290870

**UNIDAD DE INTELIGENCIA
FINANCIERA**

Res. N° 032-2005-UIF-PERÚ.- Prorrogan plazo de designación de fedataria institucional **290871**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Res. N° 0200-2005-GRA/PRE.- Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios **290871**
Res. N° 0209-2005-GRA/PRE.- Sancionan con cese temporal y suspensión a funcionarios **290872**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Res. N° 107-2005-PRES.- Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2005 **290873**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 019-2005-CR/GOB.REG.TACNA.- Amplían autorización de viaje oficial de Presidente del Gobierno Regional **290874**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

D.A. N° 006.- Aprueban Formularios de Hoja de Información Sumaria **290875**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 27.- Autorizan viaje de Regidora a Chile para asistir al "IV Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos" **290876**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 008-2005-MDPP.- Amplían vigencia de beneficio de regularización para pago de deudas tributarias y no tributarias **290878**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANCHIS**

R.A. N° 093-2005-A-MPC.- Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2005 **290879**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA**

Acuerdo N° 039-2005-C/PPP.- Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente al Programa Vaso de Leche **290879**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAMPORREDONDO-LUYA**

R.A. N° 006-2005-MDC/PL/R.AMAZONAS.- Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2005 **290881**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

R.A. N° 205-2005-MDC.- Sancionan con cese temporal a ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad **290881**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE HUAURA**

Acuerdo N° 051-2005-ALC/MDH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **290882**

SEPARATA ESPECIAL**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

R.D. N° 026-CND-P-2005.- Plan de Transferencias Sectorial del Quinquenio 2005 - 2009 **290883**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28495**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO
DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANO****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en adelante INDEPA, y regular su naturale-

za, estructura y funciones para la efectiva formulación de las políticas nacionales dirigidas al desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 2°.- Definición del INDEPA

El INDEPA es el organismo rector de las políticas nacionales encargado de proponer y supervisar el cumplimiento de las políticas nacionales, así como de coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los proyectos y programas dirigidos a la promoción, defensa, investigación y afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 3°.- Naturaleza

El INDEPA es un organismo público descentralizado – OPD multisectorial, con rango ministerial, personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica, económica, financiera, administrativa y presupuestal.

Constituye un pliego presupuestal adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Tiene jurisdicción en el ámbito nacional.

Artículo 4°.- Funciones del INDEPA

El INDEPA tiene las siguientes funciones específicas:

- Formular y aprobar la política, programas y proyectos de alcance nacional para el desarrollo in-

tegral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

- b. Planificar, programar y coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales las actividades de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- c. Coordinar con los Gobiernos Regionales la ejecución de los programas y proyectos de alcance regional, para el desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en concordancia con el artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- d. Concertar, articular y coordinar las acciones de apoyo, fomento, consulta popular, capacitación, asistencia técnica, y otros, de las entidades públicas y privadas, a favor de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- e. Coordinar con los Gobiernos Regionales las acciones pertinentes para la protección a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, a la que se refiere la Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.
- f. Promover y asesorar a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano en las materias de su competencia.
- g. Elaborar y mantener actualizada la estadística de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, basándose en los Registros Públicos, y de aquellos que se encuentran en proceso de reconocimiento.
- h. Estudiar los usos y costumbres de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano como fuente de derecho buscando su reconocimiento formal.
- i. Canalizar los recursos financieros destinados para el INDEPA, con la finalidad de desarrollar los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- j. Coordinar con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PTT), a efecto de culminar con el proceso de saneamiento físico legal territorial de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- k. Las demás que la ley le asigne.

Estas funciones se realizan dentro del marco de la Constitución Política del Estado y los principios establecidos en los tratados internacionales sobre pueblos indígenas y afroperuanos.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL INDEPA

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5°.- De la estructura organizativa

El INDEPA para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Secretaría Técnica

El desarrollo de la organización y estructura administrativa del INDEPA se establece en el Reglamento de Organización y Funciones correspondiente.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6°.- Composición del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano máximo del INDEPA, está conformado por veintitrés (23) miembros:

- El Presidente Ejecutivo del INDEPA, quien lo preside;
- Un representante del Ministerio de Justicia;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del CONAM;
- Un representante del INRENA;
- Un representante del CND;
- Un representante de los Gobiernos Regionales;
- Un representante de los Gobiernos Locales Provinciales;
- Cuatro (4) representantes de los Pueblos Andinos;
- Tres (3) representantes de los Pueblos Amazónicos; y,
- Dos (2) representantes del Pueblo Afroperuano.

Los representantes de los ministerios contarán con reconocida experiencia y competencia profesional en el tema.

Los integrantes del Consejo Directivo que representan a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano son elegidos al interior de sus respectivos pueblos, de acuerdo a sus procedimientos tradicionales y a las reglas que establece el reglamento.

Los miembros del Consejo Directivo son acreditados mediante resolución suprema de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7°.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar la política nacional de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- b. Aprobar su Reglamento Interno.
- c. Aprobar los programas y proyectos de alcance regional dirigidos a la promoción, defensa, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- d. Designar o remover al Secretario Técnico.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 8°.- De la Presidencia Ejecutiva

El Presidente Ejecutivo es el titular del pliego presupuestal, tiene rango de ministro, el cual es designado por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución suprema.

El Presidente Ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a. Asumir la representación legal del INDEPA.
- b. Proponer la política nacional de desarrollo integral de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.
- c. Formular y emitir opinión técnica sobre las políticas nacionales, y los lineamientos de las mismas, vinculadas a la promoción, defensa, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, en coordinación con los demás sectores de la Administración Pública.
- d. Ejecutar las políticas y estrategias que aprueba el Consejo Directivo.
- e. Proponer los instrumentos normativos internos del INDEPA para su aprobación por el Consejo Directivo.
- f. Presenta semestralmente a la Presidencia del Consejo de Ministros un informe sobre los avances realizados por el INDEPA.
- g. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del INDEPA a través de la Secretaría Técnica.
- h. Las demás que correspondan de acuerdo al reglamento de la presente Ley y los dispositivos legales vigentes; e,
- i. Asistir a las sesiones del Consejo de Ministros con voz pero sin voto.

Artículo 9°.- Secretaría Técnica

Para el cumplimiento de sus funciones el INDEPA cuenta con una Secretaría Técnica que se encarga de:

- a. Articular, coordinar y supervisar la labor, funciones y responsabilidades de las áreas operativas y administrativas de la Institución.
- b. Cumplir con las funciones asignadas por el Presidente Ejecutivo.

- c. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el plan operativo y presupuestal institucional ejecutando las actividades necesarias para garantizar su cumplimiento.
- d. Asistir, asesorar y emitir opinión técnica a la Presidencia Ejecutiva y al Consejo Directivo del INDEPA, en asuntos técnicos, administrativos y legales.
- e. Actuar como Secretario del Consejo Directivo.
- f. Las demás que correspondan de acuerdo al reglamento de la presente Ley, o los dispositivos legales vigentes.

CAPÍTULO IV SOBRE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 10º.- Elaboración y ejecución de los programas y proyectos

El INDEPA, elabora y aprueba los programas y proyectos, dirigidos a la promoción, defensa, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, de alcance nacional.

Los Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 45º y 60º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, elaboran programas y proyectos dirigidos a la promoción, defensa, afirmación de los derechos y desarrollo con identidad de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

Artículo 11º.- Convenios de gestión

El INDEPA celebra convenios de gestión con los Gobiernos Regionales a efecto de que éstos ejecuten los programas y proyectos previamente aprobados por el Consejo Regional respectivo.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 12º.- Recursos del INDEPA

Son recursos del INDEPA:

- a. Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias.
- b. Recursos propios que pueda generar.
- c. Los que obtenga de la Cooperación Nacional e Internacional.

Artículo 13º.- Tratamiento prioritario

El INDEPA da un tratamiento prioritario a los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano que se encuentren en zona de frontera y aquellos que se encuentren en aislamiento voluntario.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- De los compromisos de la CONAPA.

El INDEPA asume las obligaciones estipuladas en los convenios, contratos y demás compromisos suscritos por la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

SEGUNDA.- Asignación de Recursos para INDEPA

Autorízase al Pliego N° 001-PCM, para que con cargo a los recursos considerados para la actividad N° 1.00207 "Desarrollo de las Comunidades Indígenas", transfiera financieramente la totalidad de los recursos establecidos para la citada actividad y para el inicio de las operaciones del INDEPA.

Esta autorización comprende los recursos establecidos para el Ejercicio Fiscal 2005.

TERCERA.- Desactivación de la CONAPA

Dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley, se procederá a desactivar la Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – CONAPA, debiéndose transferir su acervo documental y patrimonial a favor del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

CUARTA.- Plazo para la acreditación de los miembros del Consejo Directivo

Los miembros señalados en el artículo 6º de la presente Ley, serán elegidos y designados en un plazo no

mayor de sesenta (60) días desde la vigencia de la presente Ley y su reglamento.

QUINTA.- Aplicación de las disposiciones de la Ley Marco del Empleo Público

El personal del INDEPA está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto, se aprueben las leyes dispuestas por la Ley Marco del Empleo Público, momento en que se adecuará al nuevo régimen.

SEXTA.- Obligación de la presentación del Informe Anual al Congreso

El Instituto Nacional del Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano presentará anualmente a la presidencia del Congreso de la República un informe anual de los avances realizados en sus políticas referidas al desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano.

SÉTIMA.- Del Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto Supremo el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

OCTAVA.-Derogación de normas

Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley y déjense sin efecto los siguientes decretos supremos: Decreto Supremo N° 111-2001-PCM, Decreto Supremo N° 073-2003-PCM, Decreto Supremo N° 072-2001-PCM, Decreto Supremo N° 012-2003-PCM y Decreto Supremo N° 037-2004-PCM.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

07342

PODER EJECUTIVO

PCM

Constituyen Grupo Técnico que elaborará Plan de traslado progresivo de polvorines ubicados en el radio urbano de Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2005-PCM

Lima, 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, en la sesión del Consejo de Ministros realizado el 2 de noviembre de 2004 en la ciudad de Tumbes, se acordó entre otros aspectos la elaboración de un plan progresivo de traslado de los polvorines ubicados en el radio urbano de Tumbes;

Que, dicho acuerdo contó con la conformidad de los representantes del Gobierno Regional de Tumbes y de la Municipalidad Provincial de Tumbes;

Que, en tal sentido resulta necesario conformar un Grupo Técnico encargado de elaborar dicho Plan, de proponer los mecanismos de financiamiento y el cronograma de ejecución del Plan;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 21292 y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constitución de Grupo Técnico

Constituir el Grupo Técnico encargado de elaborar el Plan de traslado progresivo de los polvorines ubicados en el radio urbano de Tumbes.

Artículo 2º.- Conformación de Grupo Técnico

El Grupo Técnico que se constituye mediante el artículo precedente, estará integrado por:

- Un (1) representante del Ministerio de Defensa, quien lo presidirá;
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un (1) representante del Ministerio de Agricultura;
- Un (1) representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN; y,
- Un (1) representante del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

El Gobierno Regional de Tumbes y la Municipalidad Provincial de Tumbes podrán acreditar dos (2) y un (1) representante, respectivamente, ante el mencionado Grupo Técnico.

Artículo 3º.- Designación de representantes

Mediante Resolución Ministerial se deberán designar a los representantes de las entidades del Gobierno Nacional ante el Grupo Técnico que se constituye, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Deberes del Grupo Técnico

El Grupo Técnico que se constituye por la presente resolución deberá:

- Instalarse transcurrido diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.
- Elevar al Ministerio de Defensa la propuesta del Plan de traslado progresivo de los polvorines ubicados en el radio urbano de Tumbes, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.
- Determinar los mecanismos de financiamiento y el cronograma de ejecución del Plan.

Artículo 5º.- Concurso de profesionales

El Grupo Técnico podrá solicitar el aporte y apoyo de profesionales expertos en la materia para el cumplimiento de la labor encomendada. El apoyo que reciba el Grupo Técnico será ad honorem.

Artículo 6º.- Gastos

El funcionamiento del Grupo Técnico no irrogará gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

07355

AGRICULTURA

Excluyen al Fondo de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos del Programa de Fondos Rotatorios

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Final de la Ley Nº 27603 - Ley de Creación del Banco Agropecuario, determinó la

transferencia a favor de la referida entidad, de aquellos recursos destinados al apoyo financiero de la producción agropecuaria;

Que, en tal virtud, por Decreto Supremo Nº 005-2003-AG, se dispuso que el Ministerio de Agricultura proceda a transferir a favor del Banco Agropecuario, a partir del 30 de enero de 2003, los recursos del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura; disponiéndose mediante Decreto Supremo Nº 008-2003-AG, la liquidación del referido Programa;

Que, de otro lado, por Resolución Ministerial Nº 0740-2002-AG, de 7 de agosto de 2002, se dispuso la monetización de todos los bienes provenientes de las recuperaciones en especie de los créditos otorgados por el Ministerio de Agricultura en Proyectos ejecutados antes del 6 de octubre de 2001, a través del Programa de Fondos Rotatorios, a cuyo efecto aprobó el "Procedimiento para Monetización de Especies Recuperadas";

Que, en razón a que la ganadería es una actividad de mediano y largo plazo, es necesario que el Programa Fondo Rotatorio de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos a cargo del Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS, financiado con recursos del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, continúe sin trastorno alguno, a fin de no afectar el proceso de capitalización ganadera de los productores pecuarios beneficiarios de aquél Fondo, por lo que debe excluirse del proceso de liquidación del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, de la monetización de las especies recuperadas, por tanto, de la remesa de recursos al Banco Agropecuario;

En uso de la atribución conferida por el artículo 118º, inciso 8), de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Excluir de la liquidación del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, dispuesto por Decreto Supremo Nº 008-2003-AG, al Fondo Rotatorio de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos, eximiéndosele por tanto, de la monetización de las especies recuperadas y de la transferencia de recursos al Banco Agropecuario.

Artículo 2º.- El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS proseguirá con la administración del Fondo Rotatorio de Desarrollo de Camélidos Sudamericanos, de la que dará cuenta periódica al Despacho Ministerial de Agricultura.

Artículo 3º.- El Ministerio de Agricultura, mediante Resolución Ministerial, dictará las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de este Decreto Supremo.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

07343

Aprueban Reglamento de Ley relativa a la reserva de aguas y conservación de cuencas hidrográficas - Ley Nº 28029

DECRETO SUPREMO
Nº 018-2005-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28029 se ha establecido normas relativas a la reserva de aguas, conservación de cuencas hidrográficas, otorgamiento de licencia de uso de agua y régimen de tarifa por el uso de agua en las nuevas obras de infraestructura de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos que se entreguen en concesión, de conformidad con los procedi-

mientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de la infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas reglamentarias, modificatorias y complementarias;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28029, es necesario aprobar su respectivo Reglamento;

En uso de las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28029, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, dieciocho (18) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Refrendo y vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28029

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento norma los procedimientos de otorgamiento, actualización y supervisión de reservas de agua, otorgamiento de licencias y fijación de tarifa para los usos de agua relacionados con las nuevas obras de infraestructura hidráulica entregadas en concesión con arreglo a la Ley N° 28029.

Artículo 2º.- Referencia

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la "Ley", se entenderá que es la Ley N° 28029.

Artículo 3º.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, se entiende por:

a) **Contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua o Contrato de Concesión:** Contrato por el cual se entrega en concesión la ejecución y explotación de nuevas obras infraestructura de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

b) **Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua:** Contrato que suscribe un concesionario y un beneficiario de nuevas obras de infraestructura de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos, en virtud del cual, el primero se obliga frente al segundo a suministrarle agua en determinadas condiciones de calidad, cantidad y oportunidad y el segundo se obliga frente al primero a remunerar este servicio mediante el pago de una tarifa por el uso del agua.

c) **Concesionario:** Adjudicatario de un Contrato Concesión de Obras y Distribución de Agua.

d) **Intendencia:** La Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

e) **Licencia de uso de agua:** Derecho al uso de agua para fines de irrigación y de generación de energía eléctrica que otorga la Administración Técnica del Distrito de Riego a los beneficiarios de las nuevas obras de infraestructura que han suscrito con el concesionario un Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de

Agua. Se otorga con cargo a la reserva de agua del Proyecto Especial.

f) **Nuevas obras de infraestructura:** Obras de captación, regulación, trasvase, conducción y distribución de agua de los Proyectos Especiales de Irrigación e Hidroenergéticos que se entreguen en concesión a partir de la vigencia de la Ley.

g) **Organismo concedente:** Gobierno Regional u organismo del Gobierno Nacional que suscribe en representación del Estado el Contrato de Concesión.

h) **Reserva de agua:** Volumen de agua que se separa en una determinada fuente natural y por un plazo igual al del Contrato de Concesión, sin comprometer los usos de agua existentes, para garantizar la satisfacción de las demandas hídricas vinculadas a las nuevas obras de infraestructura.

i) **Reserva ecológica:** Volumen de agua que se debe mantener en las fuentes naturales en las que se constituye una reserva de agua con el fin de asegurar la conservación y mantenimiento de los ecosistemas acuáticos, la estética del paisaje u otros aspectos de interés científico o cultural.

j) **Tarifa por uso de agua:** Contribución económica fijada por unidad de volumen de agua utilizada, que los usuarios están obligados a abonar al concesionario por los servicios de suministro de agua que éste realiza.

k) **Usuario de agua:** Persona natural o jurídica que hace uso del agua en virtud de una licencia de uso de agua.

TÍTULO II

DEL OTORGAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE RESERVA DE AGUA

Artículo 4º.- Solicitud de otorgamiento de reserva de agua

El Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Supremo, otorga reserva de agua a favor de un Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético, previa solicitud del órgano u organismo competente del Gobierno Nacional o Regional, luego de suscribir el correspondiente Contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua.

La referida solicitud se presenta ante la Intendencia, deberá contener, además de los requisitos señalados en el Artículo 113° de la Ley N° 27444, la siguiente información y documentación:

1. Nombre del Proyecto Especial que requiere reserva de agua y copia del dispositivo legal de creación y de transferencia al Gobierno Regional, cuando sea el caso.

2. Copia del Contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua.

3. Identificación de las fuentes de donde provienen las aguas cuya reserva se solicita, ubicación geográfica y política, acompañando los planos correspondientes.

4. Esquema hidráulico de las obras materia de concesión; indicación de los puntos de captación de las aguas; el lugar y oportunidad de restitución de las aguas, si se trata de un uso hidroenergético, y la delimitación del área de aprovechamiento, acompañando los planos respectivos.

5. Cronograma de utilización de las aguas materia de la reserva solicitada.

6. Volúmenes y caudales de agua, por período anual y mensual, correspondientes a los usos de agua con fines agrícolas existentes en las zonas donde se origina el recurso hídrico, certificados por las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego con jurisdicción en dichas zonas.

7. Volumen y caudal del agua, por período anual y mensual, de la reserva ecológica requerida en las fuentes de agua sobre las que se solicita la reserva de agua.

8. Volúmenes y caudales de agua a reservarse, por el período de un año y por mes, diferenciados por usos: irrigación e hidroenergético.

9. Resolución aprobatoria del estudio de impacto ambiental de las obras a ejecutarse, expedido por la autoridad ambiental sectorial competente.

Artículo 5º.- Evaluación y resolución de la solicitud de otorgamiento de reservas

La Intendencia evaluará la solicitud de reserva y emitirá dictamen técnico dentro de los veinte (20) días hábiles de haberla recibido. Con el dictamen favorable de la Intendencia se remitirá el expediente al Despacho

Ministerial, para el trámite del correspondiente Decreto Supremo.

De existir alguna observación o de requerirse mayor información, la Intendencia comunicará al interesado para que cumpla con subsanarlos.

Cuando la solicitud de reserva de agua recaiga en fuentes naturales ubicadas en una Región distinta a la Región donde se localizan las nuevas obras hidráulicas, la Intendencia solicitará la opinión técnica de la primera, la cual deberá ser emitida en un plazo de quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento.

Artículo 6º.- Plazo de vigencia de la reserva de agua

El plazo de vigencia de la reserva de agua será igual al que se establezca en el contrato de Concesión de Obra y Distribución de Agua.

La reserva de agua otorgada no faculta al concesionario ni al Proyecto Especial al uso, aprovechamiento o explotación de los volúmenes de agua reservados.

Artículo 7º.- Actualización automática de la reserva de agua

Cada vez que el Administrador Técnico del Distrito de Riego otorga una licencia de uso de aguas conforme a la presente Ley, la reserva de agua se reduce automáticamente en un volumen igual al de dicha licencia.

La resolución de otorgamiento deberá consignar, bajo sanción de nulidad, el volumen de agua de la licencia y el volumen actualizado de la reserva, disponer su inscripción en el Padrón de Usos de Agua y su notificación al organismo concedente y a la Intendencia.

Artículo 8º.- Modificación de la reserva de aguas

Podrá modificarse una reserva de aguas por razones distintas al otorgamiento de licencias, siempre que el titular así lo solicite a la Intendencia, sustentando su solicitud en argumentos técnico-legales que al caso correspondan.

Artículo 9º.- Supervisión de las reservas de agua

La supervisión de las reservas de agua implica que el ente autorizado para tal efecto inspeccione permanentemente que:

1. Las captaciones de agua que los usuarios realicen en las zonas de donde proviene el recurso hídrico se efectúen de conformidad con los usos reconocidos y autorizados y sin afectar la reserva;

2. Las captaciones de agua que el concesionario realice en las correspondientes fuentes de abastecimiento de agua no perjudiquen los usos agrícolas preexistentes; y,

3. La reserva de agua se mantenga en los volúmenes de agua que no hayan sido afectados por el otorgamiento de licencias por el uso de agua.

Dicha función de supervisión se ejerce tal como a continuación se señala:

- a) A nivel local : Por la Administración Técnica del Distrito de Riego con jurisdicción en las fuentes de agua que abastezcan al Proyecto Especial
- b) A nivel regional : Por el órgano competente del Gobierno Regional.
- c) A nivel nacional : Por la Intendencia.

Artículo 10º.- Conservación de la foresta

El Ministerio de Agricultura, a través de las correspondientes Administraciones Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, efectuará el control y vigilancia de los bosques y forestas de las cuencas donde se localizan las fuentes de agua que abastecen al Proyecto Especial, a fin de asegurar su conservación y aprovechamiento sostenible con arreglo a la normatividad vigente.

Artículo 11º.- Intervención del Ministerio de Agricultura en los Contratos de Concesión de Obra y Distribución de Agua

El Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, interviene como parte en los Contratos de Concesión de Obra y Distribución de Agua para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento.

TÍTULO III DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR USO DE AGUAS

Artículo 12º.- Otorgamiento de licencias de agua con cargo a la reserva

Las licencias de uso de aguas se otorgan a los beneficiarios de las nuevas obras de infraestructura, que aprovechen directamente el recurso, a la sola presentación del Contrato de Prestación de Servicio de Suministro de Agua suscrito con el concesionario, en el volumen que señale dicho instrumento.

En los casos que el concesionario tome las aguas, para aprovecharlas por sí mismo, en un sistema hidráulico ejecutado por otro concesionario con arreglo a la presente ley, el primero deberá celebrar un Contrato de Prestación de Suministro de Agua con el segundo, debiendo tramitar su licencia de uso de aguas conforme a las disposiciones de este reglamento.

En los casos que el concesionario tome las aguas en un sistema hidráulico existente para distribuir las a terceros, sin aprovecharlas por sí mismo, deberá acordar con el propietario o concesionario del mismo, cuando corresponda, la compensación respectiva por el uso de dicha infraestructura, conforme a normas del Código Civil y a las disposiciones específicas del contrato de concesión, cuando corresponda.

Artículo 13º.- Adquisición de la condición de usuario de agua

Otorgada la licencia por uso de agua e inscrita en el Padrón de Usos de Agua, el titular adquiere la condición de usuario de agua con los derechos y obligaciones contenidas en la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752, disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, en todo lo que no se oponga a la Ley N° 28029 y al presente Reglamento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN TARIFARIO POR EL USO DEL AGUA

Artículo 14º.- Alcance del régimen tarifario

La tarifa por el uso de agua a que se refiere la Ley y el presente Reglamento se aplicará en forma exclusiva y excluyente a los futuros usuarios, según los términos de su Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua, por los servicios de suministro de agua que prestará el concesionario del Contrato de Concesión de Obras y Distribución de Agua, a través de la ejecución de sus obras de distribución y entrega.

Artículo 15º.- Componentes de la tarifa del concesionario

La tarifa de uso de agua está conformada por los siguientes componentes:

a) "**Concesionario**", parte de la tarifa que está destinada a cubrir los costos por la construcción de la nueva obra de infraestructura, la operación y mantenimiento del sistema hidráulico y los servicios de suministro de agua para fines de irrigación o generación de energía eléctrica, constituyendo recursos propios del concesionario.

b) "**Estado**", parte de la tarifa que está destinada a financiar la gestión de los recursos hídricos, incluyendo los gastos de administración de las aguas y de conservación de las forestas en las cuencas hidrográficas de donde proviene el recurso. Constituyen ingresos propios de las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego.

Artículo 16º.- Establecimiento del valor de los componentes de la tarifa por uso de agua con fines de irrigación

Los valores de los componentes "Concesionario" y "Estado" de la tarifa por el uso del agua con fines de irrigación se establecen en forma exclusiva en los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Agua.

El valor del componente "Estado" es fijado en forma previa a la suscripción de los Contratos de Prestación de Servicios de Suministro de Agua por el organismo concedente, teniendo en cuenta el presupuesto de administración de las aguas y de conservación de

las forestas de las cuencas hidrográficas de donde proviene el recurso y sin exceder el 4.76% del valor del componente Concesionario.

Tratándose de nuevas obras de infraestructura a cargo de Gobiernos Regionales, cuando las actividades de administración de las aguas y de conservación de las forestas se localicen en el ámbito de un Gobierno Regional distinto al del Gobierno Regional concedente, éste coordinará con aquél el presupuesto de las actividades correspondientes y establecerá los porcentajes que corresponden a cada Administración Técnica de Distrito de Riego involucrada, incorporando estos valores en el Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua.

Tratándose de nuevas obras de infraestructura a cargo del Gobierno Nacional, el valor del componente "Estado" será fijado por el organismo sectorial competente en consulta con el o los Gobiernos Regionales donde se localizan las actividades de administración de las aguas y de conservación de las forestas, estableciéndose los porcentajes que corresponden a cada una de las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego involucradas, incorporando estos valores en el contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua.

Artículo 17º.- Entidad encargada de la cobranza de la tarifa por el uso del agua

El concesionario cobrará la tarifa por el uso del agua para fines de irrigación a los nuevos usuarios finales, en la cantidad y oportunidad establecida en su Contrato de Prestación de Servicios de Suministro de Agua. Dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido cobrada la tarifa, el concesionario deberá transferir los montos recaudados por concepto del componente "Estado" a las correspondientes Administraciones Técnicas de Distrito de Riego, de acuerdo a los porcentajes de distribución fijados en el mencionado contrato.

Artículo 18º.- Efectos del incumplimiento en el pago de la tarifa por uso de agua

El incumplimiento, total o parcial, en el pago de la tarifa por el uso de agua para fines de irrigación o generación de energía eléctrica por parte de los nuevos usuarios le faculta al concesionario a suspender total o parcialmente el servicio de suministro de agua.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Órgano competente para emitir disposiciones complementarias

La Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA queda facultada para dictar, mediante Resolución de Intendencia, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Segunda.- Licencia y tarifa por uso de aguas en aprovechamientos hidroeléctricos realizados por concesionarios autónomos

Cuando un concesionario, de acuerdo al Contrato de Concesión de Obras y Distribución de Agua, realice actividades de generación hidroeléctrica sin depender de un tercero para el suministro de agua, obtendrá su licencia de uso de aguas a la sola presentación del referido contrato. En este caso el pago de la tarifa por uso de aguas se regulará por la Ley de Concesiones Eléctricas.

Tercera.- Financiamiento de operación y mantenimiento de infraestructura de riego y drenaje no comprendida en el Contrato de Concesión de Obras y Distribución de Agua

El financiamiento de las actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y drenaje de uso común no comprendida en el Contrato de Concesión de Obras y Distribución de Agua será cubierta por los usuarios que se beneficien de esa infraestructura, conforme a las disposiciones del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 003-90-AG.

Cuarta.- Normatividad supletoria

En todo lo que no se oponga a la Ley N° 28029 y al presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la

disposiciones contenidas en la Ley General de Aguas - Decreto Ley N° 17752, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

07344

Constituyen Comisión Multisectorial de celebración del "Día Nacional de la Papa"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2005-AG

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 009-2005-AG se instituyó, a nivel nacional, la celebración del "Día Nacional de la Papa" el 30 de mayo de cada año, disponiendo su inclusión en el calendario de eventos nacionales, así como la realización de celebraciones regionales, locales y comunales que pueden darse al respecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0327-2005-AG, se modificó el Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2005, aprobado por Resolución Ministerial N° 0143-2005-AG, incluyendo la celebración, a nivel nacional, del "Día Nacional de la Papa" el 30 de mayo de 2005;

Que, en consecuencia, se requiere que el Ministerio de Agricultura con el apoyo y coordinación de otros Sectores e instituciones lleve a cabo un Programa Especial, para lo cual es necesario la constitución de una "Comisión de Celebración del Día Nacional de la Papa";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Multisectorial de celebración del "Día Nacional de la Papa", que tendrá a su cargo la elaboración del Programa respectivo, efectuará el Plan de Acción y ejecutará los actos programados.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por:

- El representante del Ministerio de Agricultura quien la presidirá.
- El representante del Ministerio de Educación.
- El representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MINDES.
- El representante del Ministerio de la Producción.
- El representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- El representante del Centro Internacional de la Papa.
- El representante de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- El representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM.

Artículo 3º.- La representación del Ministerio de Agricultura recaerá en el Viceministro de Agricultura, a quien se deberá remitir la designación de los representantes correspondientes.

Artículo 4º.- Encargar a la "Comisión Multisectorial de Celebración del Día Nacional de la Papa", elaborar y ejecutar el Programa de Celebración año a año, destacándose los componentes de biodiversidad, interculturalidad, ciencia, gastronomía y comercio.

Artículo 5º.- La Comisión elaborará el Presupuesto respectivo para llevar a cabo el Programa; con cargo a cada Pliego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

07346

Disponen la aplicación de medidas fitosanitarias a la movilización de plántones y material de multiplicación de tangerinas y sus híbridos de áreas afectadas con agente causal de plaga "mancha parda"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 140-2005-AG-SENASA-DGSV**

Lima, 8 de abril de 2005

VISTO:

El Informe Técnico Nº 03-2005-AG-SENASA-DGSV-DVF/CTL, sobre la Situación de *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler "mancha parda" en el cultivo de cítricos" a nivel nacional; presentado por la Dirección de Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en el cual se sustentan los argumentos para la aprobación de la presente norma; y,

CONSIDERANDO:

Que, el agente causal de la enfermedad conocida como "mancha parda", *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler, es una plaga que se encuentra presente y ocasionando significativas pérdidas económicas y mayores costos de producción en las zonas productoras de tangelos y tangerinas de Israel, Estado de Florida (USA), España, Italia, Turquía, México, Colombia, Brasil y recientemente en Argentina;

Que, esta enfermedad ha sido detectada por primera vez en nuestro país, en el mes de agosto de 2003, en la Provincia de Satipo de la Región Junín, favorecida por las condiciones ambientales y la deficiente conducción agronómica de las plantaciones de tangelos y tangerinas, que han ocasionado la reducción significativa en los rendimientos de 35% a 80% y una pérdida durante la campaña agrícola 2003 - 2004 estimada en S/. 7'100,000 nuevos soles;

Que, luego de la asistencia técnica de una experta en enfermedades de cítricos de la Universidad de Florida (USA) y de personal de SENASA efectuada en agosto de 2004, se determinó la presencia de la "mancha parda" de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros) en la provincia de Chanchamayo y Satipo de la región Junín, ocasionada por el hongo *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler;

Que, durante las actividades de vigilancia fitosanitaria se ha detectado que dicha plaga se ha diseminado hacia otras áreas productoras de tangelos y tangerinas, confirmando su presencia en algunas zonas productoras del Valle del río Apurímac y Ene (VRAE) y las Regiones de Huánuco, Pasco y Cusco, representando por lo tanto, un riesgo potencial de diseminación hacia las zonas agroexportadoras de cítricos, especialmente de tangelo y tangerinas en la Costa;

Que, el SENASA ha elaborado un Plan Operativo de Emergencia, cuya ejecución se viene coordinando con las organizaciones de agricultores, instituciones públicas y privadas y, otros involucrados en el tema a fin de brindarles la orientación adecuada y solicitar su apoyo en la ejecución de las actividades del citado plan;

Que, la infección de la plaga se ve favorecida por la presencia de una película de agua libre (rocío, neblina, lluvia) cubriendo las hojas de la planta durante 8 a 10 horas y asociada con temperaturas moderadas (rango de 20 - 28° C) produciéndose la infección en los tejidos jóvenes de la planta. En condiciones favorables, las lesiones pueden mostrarse después de 36 - 48 horas de ocurrida la infección. Las conidias, estructuras de propagación del hongo se diseminan fácilmente por el viento y por la movilización de plántones y material de multiplicación (plántulas, esquejes, estacas, yemas y brotes) hacia zonas libres de la enfermedad;

Que, las condiciones medio ambientales descritas en el considerando anterior se presentan en las áreas afectadas por la plaga en cuestión, regiones de Junín (Provincias de Satipo y Chanchamayo), Huánuco (Provincias de Marañón y Leoncio Prado), Pasco (provincia de Oxapampa), Cusco (provincia de La Convención) y el Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE); situación que no

permite producir material de propagación libres de la plaga;

Que, la movilización (traslado) de plántones y de material de multiplicación tales como plántulas, esquejes, estacas, yemas y brotes de tangelos y tangerinas procedentes de áreas afectadas por *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler hacia áreas no afectadas, constituyen un riesgo inminente de diseminación de ésta, razón por la que es necesario adoptar medidas de control tendientes a evitar su diseminación;

Que, el Artículo 15º de la Ley Marco de Sanidad Agraria, aprobado mediante Ley Nº 27322, dispone que la movilización de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá, mediante dispositivos legales, las medidas fito y zoonosanitarias específicas;

Que, el Artículo 115º del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, dispone que el SENASA, con la finalidad de evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de aquella, establecerá, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, las medidas fitosanitarias necesarias;

Que, es objetivo del SENASA reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria, así como proteger el patrimonio agro sanitario del ingreso o dispersión de plagas y enfermedades reglamentadas y del incremento de plagas y enfermedades de importancia económica, tal como lo establece el Artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

Con el visto bueno de la Oficina General de Planificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárese a *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler agente causal de la "mancha parda" como plaga cuarentenaria para el Perú, la cual se encuentra afectando plantaciones de tangelos y tangerinas en áreas productoras de las Regiones de Junín (Provincias de Satipo y Chanchamayo), Huánuco (Provincias de Marañón y Leoncio Prado), Pasco (provincia de Oxapampa), Cusco (provincia de La Convención) y en el Valle del Río Apurímac y Ene (VRAE).

Artículo 2º.- Prohíbese la movilización de plántones y material de multiplicación, tales como plántulas, estacas, esquejes, yemas y brotes de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros) procedentes de las áreas afectadas de las Regiones de Junín (Provincias de Satipo y Chanchamayo), Huánuco (Provincias de Marañón y Leoncio Prado), Pasco (provincia de Oxapampa), Cusco (provincia de La Convención) y el Valle del Río Apurímac y Ene, hacia otras áreas consideradas libres o en peligro de diseminación de la plaga mencionada dentro del territorio nacional. Los frutos de tangerinas y sus híbridos quedan exentos del cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3º.- Las Direcciones Ejecutivas del SENASA ubicadas en las áreas afectadas por *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler, conforme al ámbito geográfico jurisdiccional que les corresponda, implementarán las siguientes medidas fitosanitarias:

a. Efectuarán revisiones en las vías de salida de las áreas afectadas por la plaga en mención, a los medios de transporte, personas y sus equipajes que se trasladan a otros lugares dentro del territorio nacional, con la finalidad de detectar plántones y material de multiplicación, tales como plántulas, estacas, esquejes, yemas y brotes de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros).

b. De detectarse la presencia de plántones y material de multiplicación, tales como plántulas, estacas, esquejes, yemas y brotes de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros), el Inspector del SENASA procederá a su comiso (Formato Nº 01) y destrucción (Formato Nº 02)

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de plántones y material de multiplicación de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros) en las áreas afectadas por *Alternaria alternata* (Fr.) Keissler, deberán empadronarse en el SENASA de su jurisdicción, proporcionando la siguiente información documentada, según el Formato Nº 3:

- a. Croquis de ubicación de terrenos para la producción y mantenimiento de plántones y material de multiplicación.
- b. Ubicación de las plantas madre u origen del material utilizado.
- c. Nombre del Responsable Técnico en la producción.
- d. Descripción de la metodología e instalaciones y equipos para el control fitosanitario.
- e. Detalle de las especies y/o cultivares de cítricos y de otras especies que produzcan.

Asimismo, todo lote de plántones o material de multiplicación que se comercialice deberá ir acompañado de la Guía de Remisión, la cual será revisada por SENASA, específicamente en los siguientes datos:

a. Del Remitente:

- Número del documento.
- Nombre o Razón social del productor.
- Domicilio legal.
- Medio de transporte.

b. Destinatario:

- Nombre.
- Domicilio legal.

c. Mercancía remitida

- Tipo de material remitido (semilla, partes de planta y/o plántones).
- Especie y cultivar.
- Número del lote.
- Cantidad (unidades o Kg. en su caso).

Inmediatamente de efectuada la remisión de plántones o material de multiplicación, copia de la guía de remisión será enviada al SENASA de su jurisdicción.

Artículo 5º.- Los Inspectores del SENASA están facultados para inspeccionar en cualquier momento los campos de plantas madres, ambientes de multiplicación y producción de plántones de los productores viveristas, para confirmar el inventario de las plantas en producción y en venta, así como los registros de las ventas declaradas de manera periódica.

Artículo 6º.- El SENASA a través de las Direcciones Ejecutivas a nivel nacional, según corresponda, implementará las medidas fitosanitarias establecidas en la presente norma y otras que sean necesarias, en las zonas geográficas cuyas plantaciones de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros) se confirme la presencia de *Alternaria alternata* (Fr.) Kiessler.

Artículo 7º.- La Policía Nacional del Perú, así como las Autoridades Civiles, Políticas, Militares, Judiciales, Regionales y demás relacionadas, así como el público en general deberán prestar el apoyo necesario al SENASA a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

Artículo 8º.- El SENASA podrá brindar a los agricultores organizados e instituciones de las zonas productoras, que así lo requieran, la orientación y asistencia para la aplicación de las medidas fitosanitarias descritas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General (e)
 Dirección General de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

(Formato: 01)

ACTA DE COMISO

Nº _____
 Fecha: _____

Dirección Desconcentrada: _____
 Lugar de inspección: (Punto de salida de las áreas afectadas) _____
 Nombre del Propietario: _____ D. I. Nº: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____

Realizada la inspección a los vehículos de transporte y equipajes de pasajeros y tripulantes procedentes de las regiones de Junín (Provincias de Satipo y Chanchamayo), Huánuco (Provincias de Marañón y Leoncio Prado), Pasco (provincia de Oxapampa), Cuzco (provincia de La Convención) y en el Valle del Río Apurímac y Ene, se encontró plántones y material de multiplicación, tales como plántulas, estacas, esquejes, yemas y brotes de tangerinas y sus híbridos (tangelos y otros):

PRODUCTO CANTIDAD (Kg)

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____

OBSERVACIONES:

En fe de lo actuado, firman en señal de conformidad

Inspector - SENASA	Usuario
Nombre.....	Nombre
	D. I. Nº

(Formato: 02)

**ACTA DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS
 REGLAMENTADOS EN CUARENTENA INTERNA**

Nº _____
 Fecha: _____

Dirección Desconcentrada: _____
 Lugar: _____ Hora: _____

Se procedió a la destrucción de:

Producto	Nº de Acta de comiso	Propietario (Usuario)	Cantidad (TM ó Kg.)
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

OBSERVACIONES

En fe de lo actuado y de conformidad con el inciso a) del Artículo 8º e inciso 4 del Artículo 115º, del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, firman en señal de conformidad

Por SENASA	Por POLICÍA NACIONAL
Nombre.....	Nombre.....
D.I.Nº.	D.I. Nº.....

OTROS (Identificación)
 Nombre.....
 D.I. Nº.

(Formato: 03)

Declaración de Producción de
plantes y material de
multiplicación

Señor.-

Director

Dirección SENASA _____

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de declarar nuestra actividad en la producción de plantes y material de multiplicación, para lo cual detallo la siguiente información:

Datos del Productor de Plantes y Material de Multiplicación				
Tipo Razón Social:		Razón Social:		Nº RUC:
<input type="radio"/> P. Natural	<input type="radio"/> P. Jurídica			
Nombre Comercial:				
Apellido Paterno:		Apellido Materno:	Nombre(s):	Nº D.N.I.
Domicilio Legal:		Departamento:	Provincia:	Distrito:

Ubicación de Terrenos para la producción y mantenimiento de plantes y material de multiplicación				
Nombre Predio / Ubicación	Área (m ²)	Provincia	Distrito	Sector /Zona

Ubicación de plantas madre u origen del material utilizado				
Nombre Predio / Ubicación	Área (m ²)	Provincia	Distrito	Sector /Zona

(+) Adjuntar croquis de ubicación (hoja adjunta)

Profesional Responsable				
Nombres:	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	Doc. Identidad:	Título de profesión:

Control fitosanitario en la producción
Descripción de metodología para el control fitosanitario:
Instalaciones y equipos:

Lugar y Fecha :

Firma :

Apellidos y nombres:

07282

Modifican Guía de Servicios del SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 056-2005-AG-SENASA

Lima, 11 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM publicado el 18 de julio del año 2001 faculta al Titular de las Entidades del Sector Público, establecer mediante Re-

solución la descripción clara y precisa de los bienes o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera y el monto del precio expresado en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT y su forma de pago;

Que, para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por Actividades Comerciales, la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referidas a las actividades que el SENASA brinda a solicitud de los usuarios que deseen obtener tal servicio y que generalmente se brindan en condiciones de competencia;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 020-2002-AG-SENASA de fecha 24 de enero del año 2002 se aprobaron los precios que cobrarán las dependencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, por la comercialización de bienes, productos y servicios, cuya relación figura en el Anexo adjunto denominado Guía de Servicios;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 232-2002-AG-SENASA, 245-2002-AG-SENASA, 065-2003-AG-SENASA, 131-2003-AG-SENASA, 138-2003-AG-SENASA, 138-2004-AG-SENASA, 148-2004-AG-SENASA y 258-2004-AG-SENASA, se modificó la Resolución acotada anteriormente, incluyéndose nuevos servicios que brindaría el SENASA, referidos a capacitaciones, irradiación, venta de controladores orgánicos, entre otros;

Que, el SENASA busca atender nuevos requerimientos que demandan los usuarios, ofreciendo una mayor diversidad de exámenes efectuados en el Centro de Diagnóstico de Sanidad Animal y de productos obtenidos por el Programa Nacional de Control Biológico;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG y el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Administración y de los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la Guía de servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 020-2002-AG-SENASA y modificada mediante las Resoluciones Jefaturales N°s. 232-2002-AG-SENASA, 245-2002-AG-SENASA, 065-2003-AG-SENASA, 131-2003-AG-SENASA, 138-2003-AG-SENASA, 138-2004-AG-SENASA, 148-2004-AG-SENASA y 258-2004-AG-SENASA según las especificaciones consignadas en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los precios por los conceptos señalados en el Anexo adjunto, se calculan en función de las unidades y los porcentajes establecidos en la presente Resolución; los cuales se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente.

Artículo 3°.- Los ingresos recaudados por los conceptos señalados en la presente Resolución, constituirán Recursos Directamente Recaudados del SENASA.

Artículo 4°.- Deróguense las Resoluciones Jefaturales y normas complementarias que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

Guía de Servicios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido I.G.V. (%UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
II. LABORATORIO DE SANIDAD ANIMAL :							
G. EXAMENES DE PATOLOGÍA AVIAR							
II.7.1	Examen Histopatológico (hasta 03 órganos por lámina)	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (órganos) - Boleta de venta o Factura	0.86%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	3 días	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.2	Examen de Aglutinación en Placa para Mycoplasma gallisepticum	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.09%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	hasta 24 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.3	Examen de Aglutinación en Placa para Mycoplasma synoviae	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.15%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	hasta 24 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.4	Examen de Aglutinación en Placa para Salmonella pullorum	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.09%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	hasta 24 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.5	Examen de Inhibición de la Hemoaglutinación para la enfermedad de Newcastle	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.06%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	hasta 24 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.6	Examen de Inmunodifusión en gel Agar para Influenza Aviar	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.7	ELISA para la enfermedad de Newcastle	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.8	ELISA para Bronquitis Infecciosa Aviar	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.9	ELISA para la enfermedad de Gumboro	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.10	ELISA para Mycoplasma gallisepticum	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.11	ELISA para Mycoplasma synoviae	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.12	ELISA para Mycoplasma meleagridis	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.21%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.13	ELISA para Anemia Infecciosa Aviar	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.30%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.14	ELISA para Leucosis Aviar (anticuerpo J)	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.36%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.15	ELISA para Reticuloendoteliosis	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.36%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.16	ELISA para Encefalomieltis Aviar	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero)	0.27%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)

N° Orden	Denominación del Servicio	Requisitos	Precio Incluido I.G.V. (%UIT)	Forma de Pago	Dependencia donde se inicia el servicio	Duración del servicio	Dependencia donde culmina el servicio
II.7.17	ELISA para Laringotraqueitis aviar	- Boleta de venta o Factura - Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.27%	contado	SENASA local Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.18	ELISA para Influenza Aviar	- Boleta de venta o Factura - Solicitud de diagnóstico - Muestra (suero) - Boleta de venta o Factura	0.32%	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 24 y 48 horas	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.19	Examen de Aislamiento para Virus de Newcastle	- Solicitud de diagnóstico - Muestra (órgano/ animal/ hisopos) - Boleta de venta o Factura	5.1% con huevos nacionales 9.78% con huevos SPF	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 5 y 10 días	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.20	Examen de Estabilidad Acelerada para Vacunas de Newcastle	- Solicitud de diagnóstico - Muestra frascos de vacuna (protocolo) - Boleta de venta o Factura	5.51% con huevos nacionales 22.3% con huevos SPF	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 15 y 20 días	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)
II.7.21	Examen de Titulación de vacunas contra la enfermedad de Newcastle	- Solicitud de diagnóstico - Muestra frascos de vacuna (protocolo) - Boleta de venta o Factura	5.51% con huevos nacionales 22.3% con huevos SPF	contado	Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA o SENASA local	entre 15 y 20 días	CDSA o SENASA local (según solicitud del usuario)

Teléfono del Centro de Diagnóstico de Sanidad animal - CDSA : 313-3304 Pag. Web: <http://www.senasa.gob.pe>
 * El tiempo señalado respecto a la duración del servicio corresponde al tiempo efectivo requerido en el Laboratorio; en caso que los servicios sean solicitados fuera del CDSA, considerarse adicionalmente el tiempo correspondiente al transporte.
 * En los casos que corresponda, se adicionará al precio establecido el costo del embalaje y transporte según distancia.
 * En los casos en que los servicios constituyan parte de un Procedimiento Administrativo, al precio se descontará el I.G.V.

07281

Modifican fechas límite de siembra, matada y quema de algodón en el valle Casma - Sechín para la campaña 2005-2006

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 057-2005-AG-SENSA

Lima, 11 de abril de 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 203-2005-AG-SENSA-DDANCASH/D, de fecha 14 de febrero de 2005, mediante el cual la Dirección del SENASA Ancash, remite la propuesta de modificatoria de fechas límite para la siembra, matada y quema del cultivo del algodón en el valle Casma-Sechín, en el departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el cultivo del algodón se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 251-94-AG y modificado por la Resolución Ministerial Nº 443-97-AG, asimismo, siendo el Artículo 3º del citado Reglamento el que fija las fechas límites para la siembra, matada y quema del mencionado cultivo en cada valle;

Que, la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento faculta al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, modificar mediante Resolución Jefatural las fechas límite fijadas en su Artículo 3º, previa evaluación técnica realizada por la Comisión Ad Hoc del valle respectivo;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 1118-2001-AG del 15 de octubre de 2001, se modificó lo establecido en el Artículo 3º del mencionado Reglamento, a efectos de adecuar las fechas límites de siembra del cultivo del algodón;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 021-2005-AG-SENSA-DGSV-DIA, de fecha 29 de marzo de 2005, la Dirección General de Sanidad Vegetal informa que la solicitud de modificación, en vía de regularización, está referida sólo para la presente campaña agrícola, debido a la disponibilidad del recurso hídrico y la menor incidencia de plagas del algodón como el "arreatado" (*Dysdercus peruvianus*) y "mosca blanca" (*Bemisia tabaci*), que se suscitan en el mencionado valle, y que esta soli-

cidad se enmarca dentro de los requerimientos establecidos por el Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana;

De conformidad con la Resolución Ministerial Nº 251-94-AG, Resolución Ministerial Nº 443-97-AG, Resolución Ministerial Nº 1118-2001-AG; y con las visaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, en vía de regularización, sólo para la campaña 2005-2006, las fechas límite de siembra, matada y quema de algodón en el valle Casma-Sechín, del departamento de Ancash, tal como se detalla a continuación:

Departamento	Valle	Variiedad	Siembra	Matada y quema	Campo limpio
Ancash	Casma Sechín	Tangüis	1 feb. al 31 mar.	1 nov. al 31 dic.	1 ene. al 31 ene.

Artículo 2º.- Los infractores a lo dispuesto en la presente Resolución, serán sancionados conforme a lo establecido en el Artículo 31º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Cultivo del Algodonero para los Valles de la Costa Peruana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
 Jefe
 Servicio Nacional de sanidad Agraria

07252

MINCETUR

Autorizan viaje de funcionario del Vice-ministerio de Comercio Exterior a República Popular China y República de Corea, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 127-2005-MINCETUR/DM

Lima, 13 de abril de 2005

Visto el Oficio OF.RE (OPE-PCO) N° 2.14-A/23, del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Memorandum N° 271-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo y tiene por objetivo, entre otros, programar y ejecutar acciones concernientes a la Agenda Comercial de los diferentes esquemas de integración y del APEC, las negociaciones comerciales internacionales y la promoción comercial, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito;

Que, del 18 al 20 de abril de 2005 se llevará a cabo la IV Comisión Mixta Económico-Comercial Peruano - China, en la ciudad de Beijing, República Popular China, en la que se negociarán, entre otros temas, los acuerdos en el área de comercio y turismo, que serían suscritos en el marco de la Visita de Estado del señor Presidente de la República a China;

Que, el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores ha cursado invitación oficial a fin de que un representante del Sector Comercio Exterior y Turismo participe en la delegación que viajará a la indicada reunión;

Que, por otro lado, del 21 al 23 de abril de 2005 se realizará la 17ª Reunión del Grupo de Trabajo de Promoción de Comercio (WGTP) del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, a realizarse en la ciudad de Busan, República de Corea;

Que, por las razones expuestas, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Juan Carlos Mathews Salazar, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en ambos eventos;

De conformidad con las Leyes Nos. 27790, 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Mathews Salazar, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 16 al 20 de abril de 2005 y a la ciudad de Busan, República de Corea, del 21 al 23 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	3 111,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 8 días)	:	US\$	2 080,00
Tarifa Corpac	:	US\$	28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión de servicios. Asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

07293

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial del Ejército para seguir tratamiento médico en EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 218-2005-DE/EP**

Lima, 11 de abril de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 006 Q-14.c/6/15.07.01, del 8 de marzo del 2005, de la Dirección de Salud del Ejército;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Director de Salud del Ejército, recomienda la evacuación del Tte. Art. OLIVERA SOTO Iván, a la ciudad de WASHINGTON - USA, a fin de recibir Tratamiento Médico Altamente Especializado en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL WASHINGTON, por el período de veintiocho (28) días, a partir del 20 de abril al 17 de mayo del 2005;

Que, el citado Oficial Subalterno presenta el siguiente diagnóstico: AMPUTACIÓN DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO ENCIMA DEL CODO. SECUELA: LIMITACIÓN FUNCIONAL DEL MIEMBRO SUPERIOR DERECHO; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008 - 2004 DE/SG, del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la evacuación del Tte. Art. OLIVERA SOTO Iván, al NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL WASHINGTON - USA, para recibir tratamiento médico altamente especializado, por un período de veintiocho (28) días a partir del 20 de abril al 17 de mayo del 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Washington-USA - Lima
US\$ 765.00 x 1 persona

Viáticos:
US\$ 220.00 x 28 días x 1 persona

Tarifa Única de uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 persona

Artículo 3º.- Los gastos de Tratamiento Médico, Medicinas y Hospitalización, serán sufragados por la Dirección de Salud del Ejército.

Artículo 4º.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio o término de la autorización de viaje sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de Impuestos Aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07347

Autorizan viaje de oficiales FAP a EE.UU. y Venezuela, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 225-2005-DE/FAP-CP**

Lima, 11 de abril de 2005

Visto el Oficio V-55-COOE-Nº 2028 del 27 de diciembre del 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 0036-SGFA del 6 de enero del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 4 de marzo del 2005, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad que realicen el entrenamiento Recurrent en el simulador de vuelo del Helicóptero B-412, a llevarse a cabo en la Compañía FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL INC;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004, Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004 y Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 27 de febrero al 4 de marzo del 2005, del Personal Militar FAP que se indica a continuación, con la finalidad que realicen el entrenamiento Recurrent en el simulador de vuelo del Helicóptero B-412, a llevarse a cabo en la Compañía FLIGHT SAFETY INTERNATIONAL INC:

Comandante FAPBARRON EBISUI Konrad
Mayor FAPORTEGA PEREZ Gabriel Wilfredo

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes (Ida y Retorno):
US\$ 771.50 x 2 Oficiales

Viáticos:
US\$ 220.00 x 6 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 2 Oficiales.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07348

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 227-2005-DE/FAP-CP**

Lima, 11 de abril de 2005

Vista la Hoja Informativa II-136-MAMG-Nº 0002 del 27 de enero del 2005 y Mensaje MAMG-141838 de febrero del 2005 del Comandante de Material de la Fuerza Aérea del Perú, Oficio II-35-COOA-Nº 0263 del 24 de febrero del 2005 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 0567-SGFA del 1 de febrero del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República Bolivariana de Venezuela, ciudad de Maracay, para conformar la tripulación del avión LJ-36A FAP Nº 525 (AN-32B FAP Nº 327 Alterno) que realizará un vuelo hacia la Base Aérea Mariscal Sucre, transportando catorce (14) Set de Cartridge MBEU-91396 aplicables a los aviones Tucanos T-27 (Material Clase V-A / Material de Guerra), los cuales serán devueltos a la Fuerza Aérea Venezolana;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Bolivariana de Venezuela, ciudad de Maracay, del Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se menciona a continuación, el cual conformará la tripulación del avión que se indica, el mismo que realizará un vuelo hacia la Base Aérea Mariscal Sucre, transportando catorce (14) Set de Cartridge MBEU-91396 aplicables a los aviones Tucanos T-27 (Material Clase V-A / Material de Guerra):

AVIÓN TITULAR : LJ-36A FAP Nº 525
PERIODO : Del 5 al 6 de abril del 2004

Comandante	FAP SANCHEZ BARDALES César Alberto	Oficial Mantto
Mayor	FAP URÍA MAZUELOS Johnny Alfredo	Piloto
Mayor	FAP ASTETE RIECKHOF Enrique	Piloto
Capitán	FAP ARRUNATEGUI RENTERIA Richard Gerard	OB
Técnico 2da.	FAP HUAYANAY DURAND Vicente Damian	CE

AVIÓN ALTERNO : AN-32B FAP Nº 327
PERIODO : Del 5 al 7 de abril del 2004

Comandante	FAP SANCHEZ BARDALES César Alberto	Oficial Mantto
Mayor	FAP BARDALES ARIAS Ernesto	Piloto
Capitán	FAP MIRANDE QUIROS Percy Omar	Piloto
Capitán	FAP MIRANDEZ GARCIA Edwin Luis	Piloto
Técnico 1ra.	FAP ROMERO PANTOJA José Ruyser	Mecánico
Técnico 1ra.	FAP CHIPANA QUISPE Guillermo Roberto	C.Master

TRIPULACIÓN ALTERNA

Mayor	FAP PEDEMONTE GARCIA Juan Carlos	Piloto
Técnico 1ra.	FAP ALBORNOZ CARRERA Elías	Mecánico
Técnico 2da.	FAP FLORES FARFAN Gilberto	C.Master

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (Avión Titular)
US\$ 200.00 x 2 días x 5 Personas

Viáticos (Avión Alterno)
US\$ 200.00 x 3 días x 6 Personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07350

Autorizan viaje de oficial FAP a Colombia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 226-2005-DE/FAP

Lima, 11 de abril de 2005

Visto el Oficio IV-50-EMIN-N° 0227 de fecha 17 de marzo del 2005 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 1408-SGFA del 18 de marzo del 2005 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Colombia, ciudad de Bogotá, del 11 de abril al 10 de junio del 2005, del Capitán FAP NUÑEZ DEL PRADO MALDONADO Edwin Alberto, con la finalidad que participe en el Curso de "Inteligencia Aérea Técnica" a desarrollarse en la Escuela de Inteligencia Aérea del mencionado país, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Colombia, ciudad de Bogotá, del 11 de abril al 10 de junio del 2005, del Capitán FAP NUÑEZ DEL PRADO MALDONADO Edwin Alberto, con la finalidad que participe en el Curso de "Inteligencia Aérea Técnica" a desarrollarse en la Escuela de Inteligencia Aérea del mencionado país.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:

Lima - Bogotá - Lima
US\$ 550.00 x 1 Oficial

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero

- US\$ 2,400.00 x 2 meses x 1 Oficial

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 28.24 x 1 Oficial

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Oficial, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07349

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Italia, Colombia, Costa de Marfil y EE.UU., en misión de estudios y comisión de servicio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2005-DE/MGP

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto el Oficio N.100-0405 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 24 de febrero de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Renzo WHITTEMBURY Bianchi, a fin que participe en el Quinto Curso sobre Cartografía Náutica, a llevarse a cabo en la Academia Marítima Internacional (AMI), de la ciudad de Trieste - ITALIA, del 13 de abril al 7 de diciembre de 2005; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Academia Marítima Internacional (AMI), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Primero Renzo WHITTEMBURY Bianchi, CIP. 00909324, a fin que participe en el Quinto Curso sobre Cartografía Náutica, a llevarse a cabo en la

Academia Marítima Internacional (AMI), de la ciudad de Trieste - ITALIA, a partir del 12 de abril al 8 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Academia Marítima Internacional (AMI), no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07308

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2005-DE/MGP**

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto el Oficio P.200-0478 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al Exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas y Capitán de Fragata Renato Mario LAGUNA Aschiero, para que realicen una visita a la Base Naval de Puerto Leguizamo, Putumayo - COLOMBIA, a llevarse a cabo del 28 de marzo al 1 de abril de 2005; por cuanto la experiencia a adquirirse redundará en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la referida Comisión del Servicio no irrogará gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata Oscar Alejandro TORRICO Infantas, CIP. 00808532 y Capitán de Fragata Renato Mario LAGUNA Aschiero, CIP. 00809548, para que realicen una visita a la Base Naval de Puerto Leguizamo, Putumayo - COLOMBIA, a partir del 27 de marzo al 1 de abril de 2005.

Artículo 2º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término

de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 3º.- La presente Comisión del Servicio no irrogará gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07309

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 257-2005-DE/MGP**

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto el Oficio P.200-0419 (R) del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, acuerdo a lo informado en el documento del visto, se ha determinado que es conveniente autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Ezio Rinaldo PIANA Arenas, para que se desempeñe como Observador Militar en la Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Costa de Marfil, por el período de UN (1) año, a partir del 6 de abril de 2005;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Corbeta Ezio Rinaldo PIANA Arenas, CIP. 00885927, a fin que se desempeñe como Observador Militar en la Fuerza de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas en Costa de Marfil, por el período de UN (1) año, a partir del 6 de abril de 2005.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a disposiciones vigentes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por la Organización de las Naciones Unidas, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión del Servicio.

Artículo 6º.- El referido Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 7º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07310

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2005-DE/MGP**

Lima, 23 de marzo de 2005

Visto el Oficio P.200-0482 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 11 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 644 DGPE/B/01 de fecha 8 de marzo de 2005, el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, comunica que se ha recibido la invitación del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, para que el Comandante de Operaciones Especiales de la Marina de Guerra del Perú, Capitán de Navío Juan Carlos AMPUERO Trabucco, asista a la Primera Conferencia Internacional de la Fuerza de Operaciones Especiales - 2005, a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones de Tampa en la Base Aérea de MacDill, en Tampa, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del 6 al 10 de junio de 2005;

Que, los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, los viajes que únicamente irroguen gasto al Tesoro Público por concepto de Tarifa Única de Uso de Aeropuerto podrán ser autorizados por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Decreto de Urgencia N° 015-2004 de fecha 23 de diciembre de 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío Juan Carlos AMPUERO Trabucco, CIP. 09713402, a la ciudad de Tampa, Florida - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a partir del 5 al 10 de junio de 2005, para que asista a la Primera Conferencia Internacional de la Fuerza de Operaciones Especiales - 2005, a realizarse en el Centro de Convenciones de Tampa en la Base Aérea de MacDill de dicho país.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a disposiciones vigentes:

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 28.24 x 1

Artículo 3º.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- Los gastos de hospedaje, transporte y alimentación serán solventados por el Comando Sur de

los Estados Unidos de América, no generando gastos al Tesoro Público, salvo en lo referente a la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo 5º.- El mencionado Oficial Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 6º.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07311

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a EE.UU. en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 261-2005-DE/SG**

Lima, 28 de marzo de 2005

Visto el Oficio IV-55-TANS-JADM N° 023 de fecha 24 de febrero del 2005, del Gerente General de la Empresa TANS Perú, referente a la autorización de viaje al exterior en Comisión del Servicio de los señores COR. FAP. GRACEY ARAOZ Pedro, COM FAP. CASTELLARES ROSAS Raúl, y COM. FAP. SCHROTH MIER Y PROANO Juan Carlos, del 31 de marzo al 6 de abril del 2005, VELEZ LOPEZ Alejandro, del 31 de marzo al 12 de abril del 2005, y COM. FAP. PEREZ PALMA GARRETA Octavio y CHAVEZ GOMEZ Marcos del 4 al 12 de abril del 2005; y el Oficio N° 549 VAAE/A/01 de fecha 21 de marzo del 2005, del Director de Economía del Ministerio de Defensa, por el que señala que el viaje referido no irrogará gasto al Tesoro Público;

CONSIDERANDO:

Que, el citado personal cumple la función de Piloto en la Empresa TANS Perú, por lo que es necesario se disponga su viaje al exterior en Comisión del Servicio a los Estados Unidos, para realizar el entrenamiento de Refresco, Proficiencia y Up-Grace en el simulador de vuelo del avión B-737, en la Compañía UNITED AIRLINES FLIGHT TRAINING SERVICES con sede en la ciudad de Denver - Colorado, USA;

Que, con el fin de recibir de recibir el indicado entrenamiento necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio a los señores COR. FAP. GRACEY ARAOZ Pedro, COM FAP. CASTELLARES ROSAS Raúl, y COM. FAP. SCHROTH MIER Y PROANO Juan Carlos, del 31 de marzo al 6 de abril del 2005, VELEZ LOPEZ Alejandro, del 31 de marzo al 12 de abril del 2005, y COM. FAP. PEREZ PALMA GARRETA Octavio y CHAVEZ GOMEZ Marcos del 4 al 12 de abril del 2005; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 23 de diciembre del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de servicio a los Estados Unidos de América, a los señores COR. FAP. GRACEY ARAOZ Pedro, COM FAP. CASTELLARES ROSAS Raúl, y COM. FAP. SCHROTH MIER Y PROANO Juan Carlos, del 31 de marzo al 6 de abril del 2005, VELEZ LOPEZ Alejandro, del 31 de marzo al 12 de abril del 2005, y COM. FAP. PEREZ PALMA GARRETA Octavio y CHAVEZ GOMEZ Marcos del 4 al 12 de abril del 2005; con la finalidad de que realicen el entrenamiento de Refresco, Proficiencia y Up Grade en el simulador de vuelo del avión B-737 en la Compañía UNITE AIRLINES FLIGHT TRAINING SERVICES con sede en la ciudad de Denver - Colorado, USA.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge la Comisión del Servicio por concepto de viáticos, costos del entrenamiento, gastos de pasajes e impuestos de salida, serán

sufragados por la Empresa TANS Perú. El viaje que se autoriza no irrogará gasto al Tesoro Público, conforme lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 015-2004.

Artículo 3º.- El citado personal deberá cumplir con sustentar lo señalado en el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07318

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2005-DE/SG

Lima, 29 de marzo de 2005

Vistos, el Oficio G.500-0578 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de febrero del 2005, Oficio N° 049 DGPE/B/02 del Director de Asuntos Internacionales e Intersectoriales del Ministerio de Defensa, de fecha 9 marzo 2005; y el Fax N° 28 DGPE/B/02 del Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, de fecha 23 febrero 2005;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 029-2003-EM, de fecha 8 setiembre 2003, se crea la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas, como encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas, en el departamento de Ica, prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en ésta y su área circundante, y construir una visión consensuada orientada a la sostenibilidad del área;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2005-EM, de fecha 22 de febrero del 2005, se amplia la conformación de dicha Comisión, incluyéndose a un (1) representante del Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, según el último párrafo del Artículo 1º del Decreto Supremo N° 009-2005-EM, la acreditación de los miembros titulares y alternos de los Sectores Públicos, deberán realizarse mediante Resoluciones autoritativas; Estando a lo propuesto por la Marina de Guerra del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los siguientes Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, pertenecientes a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, como representantes del Ministerio de Defensa, ante la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas:

- Contralmirante Luis Alejandro RAMOS Ormeño (Titular)
- Capitán de Navío SGC. Carlos Atilio Ricardo LEMA OSORES (Alternativo)

Artículo 2º.- La presente Resolución deberá ponerse en conocimiento de la Presidencia de la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas, para su respectiva acreditación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07319

Designan representante alterno del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 284-2005-DE/SG

Lima, 6 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 866-2004 DE/SG de fecha 5 de agosto de 2004, se designó al señor doctor Jaime Raúl CASTRO CONTRERAS, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como representante alterno del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), de conformidad con el Decreto Supremo N° 101-2003-PCM de fecha 29 de diciembre de 2003;

Que, es necesario dejar sin efecto la citada designación, por lo que mediante Resolución Ministerial N° 247-2005 DE/SG de fecha 18 de marzo de 2005, es aceptada la renuncia del referido funcionario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2005 DE/SG de fecha 18 de marzo de 2005, se designó al señor doctor Manuel Eugenio MIGONE PENA, en el cargo de Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

Que, resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como representante alterno del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA);

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa" y la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir de la fecha al señor doctor Manuel Eugenio MIGONE PENA, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como representante alterno del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 866-2004 DE/SG de fecha 5 de agosto de 2004, en la parte en la cual se designó al señor doctor Jaime Raúl CASTRO CONTRERAS, Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, como representante alterno del Sector Defensa ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

07320

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan viaje de Viceministro de Hacienda a Reunión de Ministros del Grupo de los 24

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 055-2005-EF

Lima, 13 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor LUIS JULIÁN MARTÍN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en misión oficial, para asistir a la Septuagésima Tercera Reunión de Ministros del Grupo de los 24, a desarrollarse del 13 al 17 de abril de 2005, en la sede del Fondo Monetario Internacional (FMI), en la mencionada ciudad;

Que, en tal sentido resulta indispensable la asistencia del citado funcionario en dicha reunión, por lo que es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor LUIS JULIAN MARTIN CARRANZA UGARTE, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 18 de abril de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	644,54
Viáticos	:	US\$	880,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US\$	28,24

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

07351

EDUCACIÓN

Aprueban Directiva sobre Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes en la Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0234-2005-ED

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación tiene como una de sus funciones promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación, conforme lo establece la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que en el marco del Proceso de Descentralización y de la Emergencia del Sistema Educativo Nacional, el Ministerio de Educación está facultado para que adopte las medidas que resulten necesarias para el desarrollo de las actividades educativas;

Que mediante Resolución Ministerial N° 048-2005-ED, se aprueba las "Orientaciones y Normas para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", estableciéndose lineamien-

tos sobre la evaluación de los aprendizajes para la Educación Básica Regular;

Que es necesario dictar las normas, orientaciones y procedimientos pedagógicos y administrativos para la evaluación de los aprendizajes de acuerdo con el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, estableciendo condiciones de promoción, repitencia y recuperación de los estudiantes de la Educación Básica Regular;

Que asimismo, en conveniente integrar y unificar criterios en los contenidos de dichas normas a fin que promuevan acciones coherentes dentro del proceso de evaluación en la EBR;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 28044 y los Decretos Supremos N°s. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 004-VMGP-2005, cuyo texto forma parte de la presente Resolución, que deberá ser cumplida por todas las Instituciones Educativas, públicas y privadas de la Educación Básica Regular de todo el país.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, la Resolución Ministerial N° 0304-2004-ED que aprueba la Directiva sobre "Normas Específicas de Evaluación de los Aprendizajes en Educación Primaria de Menores Actualizadas", y las Directivas N°s. 049-DINEIP-2005, 050-DINEIP-2005, 072-DINEIP-2004, 148-DINEIP-2004, 062-DINESST-UDCREES-2005, 147-DINESST-UDCREES-2004, así como, cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la Directiva N° 004-VMGP-2005, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

(Directiva N° 004-VMGP-2005, aprobada por R.M. N° 0234-2005-ED)

NIVELES:

- EDUCACIÓN INICIAL
- EDUCACIÓN PRIMARIA
- EDUCACIÓN ECUNDARIA

VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA
Educación Básica Regular

Directiva N° 004 -VMGP- 2005

EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

1. FINALIDAD

Establecer las disposiciones pedagógicas y administrativas para la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria de la Educación Básica Regular.

2. OBJETIVOS

2.1 Establecer normas, orientaciones y procedimientos pedagógicos y administrativos de la evaluación de los aprendizajes de acuerdo con el Diseño Curricular Nacional de la EBR.

2.2 Establecer las condiciones de promoción, repitencia y recuperación, así como los procedimientos de comunicación y certificación de los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de la EBR.

3. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley General de Educación N° 28044.

3.3 Decreto Ley N° 25762: Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510.

3.4 Decreto Supremo N° 051-95-ED: Organización Interna y Funciones Generales de los Organos Internos del Ministerio de Educación.

3.5 Decreto Supremo N° 002-96-ED: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.

3.6 Decreto Supremo N° 015-2002-ED, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa.

3.7 Decreto Supremo N° 007-2001-ED, aprueba las Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos. Resolución Ministerial N° 168-2002-ED, aprueba las disposiciones complementarias de las Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos.

3.8 Decreto Supremo N° 006-2004-ED: Lineamientos Específicos de Política Educativa – abril, 2004 a diciembre 2006.

3.9 Decreto Supremo N° 013-2004-ED: Reglamento de Educación Básica Regular.

3.10 Resolución Ministerial N° 0019-2004-ED: Autoriza la implementación del "Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria de Menores" de 1° a 5° grados o años.

3.11 Resolución Ministerial N° 0048-2005-ED: Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2005.

3.12 Resolución Ministerial N° 0068-2005-ED: Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular – Inicio del Proceso de Articulación.

4. ALCANCES

4.1 Direcciones Nacionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la EBR.

4.2 Direcciones Regionales de Educación.

4.3 Unidades de Gestión Educativa Local.

4.4 Instituciones Educativas públicas y privadas de la EBR de los niveles Inicial, Primaria y Secundaria.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La evaluación de los aprendizajes en la Educación Básica Regular es un proceso continuo y sistemático, mediante el cual se observa, recoge, describe, procesa y analiza los logros, avances y/o dificultades del aprendizaje, con la finalidad de reflexionar, emitir juicios de valor y tomar decisiones oportunas y pertinentes para mejorar los procesos pedagógicos.

5.2 La evaluación se realiza mediante criterios e indicadores de logro que especifican y evidencian los aprendizajes que desarrollan los estudiantes.

5.3 Los criterios de evaluación en Inicial y Primaria corresponden a las competencias de área y en secundaria a las capacidades de área.

5.4 La información obtenida durante el proceso de evaluación se anota en el "Registro de evaluación de los aprendizajes" y se comunica a los padres de familia y a los estudiantes. Adicionalmente cada docente debe manejar un "Registro Auxiliar" que le ayude a hacer un seguimiento continuo del progreso de los estudiantes en función de los aprendizajes previstos e imprevistos.

5.5 La calificación de los aprendizajes se expresa mediante calificativos que se consignan en el "Registro de Evaluación de los Aprendizajes", se trasladan al "Informe sobre mis Progresos", en Inicial y Primaria, o a la "Libreta de Información" en Secundaria. En estos documentos hay un espacio para los comentarios del docente y de los padres de familia o apoderados.

5.6 Los estudiantes que al momento de ser trasladados a otra Institución Educativa durante el período lectivo, tengan áreas o talleres desaprobados (creados como parte del tiempo de libre disponibilidad) que no coincidan con los de la Institución que los recibe, deben ser evaluados en dichas áreas o talleres en un período no mayor de 30 días.

5.7 De las responsabilidades en el proceso de evaluación de los aprendizajes

5.7.1 Los estudiantes como principales actores educativos deben conocer sobre sus logros, avances y/o

dificultades en su proceso de aprendizaje, para ello deberán solicitar información respecto a su proceso de evaluación cuando lo consideren necesario.

5.7.2 El docente debe comunicar a los estudiantes y padres de familia o apoderados la información necesaria sobre los logros, avances y/o dificultades de los aprendizajes en forma permanente y oportuna y no sólo al finalizar un período lectivo. El tiempo transcurrido entre la obtención de la información del aprendizaje y su comunicación debe ser el más corto posible. También proporcionarán, las recomendaciones pedagógicas para revertir las dificultades y potenciar las fortalezas.

5.7.3 Los padres de familia o apoderados son responsables de solicitar, en forma permanente, información sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos, a fin de apoyarlos en el afianzamiento de sus logros, fortalecimiento de sus avances y superación de sus dificultades.

5.7.4 Los docentes adoptarán las medidas pertinentes para mejorar sus estrategias de enseñanza en coherencia con las necesidades de los estudiantes, así mismo brindarán las orientaciones correspondientes al padre de familia o apoderado para que cumplan con lo señalado en el numeral precedente.

5.7.5 Los Directores de las Instituciones Educativas o Profesores Coordinadores de Programas de Atención No Escolarizada son responsables de:

a. verificar que el proceso de evaluación del aprendizaje sea efectuado en concordancia con los lineamientos de la presente Directiva, previamente comunicada, tanto a los docentes como a los estudiantes respecto a los procedimientos, las técnicas y los instrumentos de evaluación.

b. orientar a los docentes para que comuniquen de manera clara y oportuna el proceso y resultados de la evaluación de los aprendizajes, tanto a los estudiantes como a los padres de familia o apoderados.

5.7.6 Las Direcciones de las Unidades de Gestión Educativa Local, son responsables de brindar el apoyo y asesoramiento técnico respectivo a los directores y docentes de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, para garantizar que el proceso de evaluación y el manejo de los instrumentos y documentos de registro de la información, se realice en forma adecuada.

5.7.7 Las Direcciones Regionales de Educación, tienen también la responsabilidad del asesoramiento técnico y monitoreo del proceso de evaluación de los aprendizajes, en el marco de una pedagogía para la diversidad, en su respectiva jurisdicción.

5.8 De la evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Los criterios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación son los mismos establecidos en la presente directiva, tomando en cuenta las adaptaciones curriculares individuales.

5.9 De la evaluación de las áreas o talleres desaprobados en Primaria y Secundaria de la EBR.

a. El Programa de Recuperación Pedagógica tiene una duración de seis (6) semanas efectivas de enseñanza y aprendizaje, para aquellos estudiantes que lo requieran.

b. Los estudiantes que participan en el Programa de Recuperación Pedagógica son evaluados permanentemente. El procedimiento de calificación del aprendizaje de los estudiantes, en este proceso, será el mismo que se sigue durante los estudios regulares.

c. La comunicación a los estudiantes, padres de familia o apoderados sobre los logros, avances y/o dificultades de aprendizaje en el proceso de Recuperación Pedagógica, se proporciona en el "Informe sobre mis Progresos" en el caso de educación Primaria; y, en la "Libreta de información", en el caso de Educación Secundaria.

d. La Evaluación de las áreas desaprobadas de los estudiantes, que asistan o no al Programa de Recuperación, enfatizará en aquellos aprendizajes en los que el estudiante presentó dificultades.

e. Los estudiantes que, por razones de viaje u otros motivos excepcionales, no puedan rendir la evaluación de recuperación en su Institución Educativa de origen, podrán realizarlo en otra Institución Educativa. Para este efecto, se deberá contar obligatoriamente, con la autorización expedida por el Director de la Institución Educativa de origen.

5.10 Del adelanto y postergación de evaluaciones de la EBR

5.10.1 El Director de la Institución Educativa tiene la facultad para autorizar el adelanto o postergación de las evaluaciones, previa solicitud de padres de familia o apoderados con documentos probatorios, en los casos que el estudiante acredite: enfermedad prolongada, accidente, cambio de residencia al extranjero o viaje en delegación oficial. En el caso de cambio de residencia al extranjero se podrá adelantar o postergar las evaluaciones del último período, sólo si se tiene calificativos en los períodos anteriores.

5.10.2 Los resultados de estas evaluaciones se incluyen en el Acta consolidada de evaluación del estudiante a fin de año y se certifican normalmente.

5.11 De las exoneraciones

5.11.1 La exoneración del área procede para el área de Educación Religiosa, sólo en caso que el padre de familia o apoderado lo solicite por escrito, al momento de la matrícula o ratificación de matrícula, por tener una confesión religiosa diferente a la católica o ninguna. No es procedente evaluar al estudiante si ha sido exonerado. La exoneración del área es autorizada por Resolución Directoral expedida por el Director de la IIEE, información que será remitida a la UGEL para llevar un control sobre esta situación.

5.11.2 En todos los documentos oficiales de evaluación se anota la siguiente expresión: EXONERADO para el caso descrito en el numeral anterior.

5.11.3 En el área de Educación Física, sólo se procederá a la exoneración del estudiante en la parte práctica por motivos de salud, para lo cual el Director debe expedir la Resolución Directoral respectiva.

5.12 De la convalidación de estudios

5.12.1 La convalidación de estudios procede para los estudiantes que hubieran realizado estudios en el extranjero. La convalidación la autoriza el Director de la Institución Educativa mediante una Resolución Directoral.

5.12.2 El proceso de convalidación consiste en el reconocimiento automático, por equivalencia, de los estudios aprobados que se acrediten mediante los correspondientes certificados. En los casos en los que el estudiante procede de un país que pertenece al Convenio Andrés Bello o a algún otro convenio bilateral, se aplicarán las tablas de equivalencias y condiciones vigentes.

5.12.3 En caso que los estudiantes provengan de países con los cuales no hay convenio, la convalidación se realiza grado a grado, comparando los grados de la Educación Primaria o Educación Secundaria con los certificados que presente el interesado. Procede la evaluación de subsanación en el caso de las áreas no equivalentes.

5.12.4 La convalidación en todos los casos se realiza en la Institución Educativa donde se solicita la matrícula mediante solicitud del interesado al Director. Deberá adjuntarse los certificados correspondientes debidamente legalizados por el *Ministerio de Educación* y el de *Relaciones Exteriores* del país de origen. En caso de certificados en idioma distinto al castellano, se adjuntará a los mismos la traducción visada por el Consulado o Embajada del país donde se expidieron.

5.12.5 La convalidación se tramita, preferentemente, un mes antes de iniciar el año escolar. En caso de no haberse concluido con el trámite en dicho mes, el Director de la Institución Educativa autoriza la matrícula condicional del estudiante, la misma que se formalizará al finalizar el trámite.

5.13 De la convalidación de estudios independientes

5.13.1 La convalidación de estudios independientes procede para los estudiantes que lo soliciten cuando

han realizado sus estudios sin asistir a una Institución Educativa. Para tal efecto, estos estudiantes se inscriben en una Institución Educativa autorizada por la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente (UGEL).

5.13.2 Para proceder a la inscripción el interesado presentará, además de la solicitud, los siguientes documentos: Certificado de Estudios del último grado aprobado y la partida de nacimiento. De no contar con el certificado de estudios o no haber iniciado su escolaridad, se aplica una evaluación de ubicación.

5.13.3 Para efectos de la aplicación de la Evaluación de Estudios Independientes el Director de la Institución Educativa autorizada organiza con los docentes una Comisión de Estudios Independientes que planifica y ejecuta dicha evaluación, elabora las actas finales y evalúa e informa sobre el proceso ejecutado. Esta comisión es aprobada por Resolución Directoral de la Institución Educativa.

5.13.4 Ningún docente integrante de esta Comisión podrá realizar acciones de preparación académica a los estudiantes que se acojan a estos servicios.

5.13.5 La comisión evaluará al estudiante durante el proceso de convalidación para emitir la calificación correspondiente. Los resultados emitidos por la Comisión son aprobados por Resolución Directoral de la Institución Educativa y se incluyen en un acta independiente de las utilizadas para los estudios regulares. En dicha Acta se hará la anotación, en el rubro observaciones: EVALUACIÓN DE ESTUDIOS INDEPENDIENTES, indicando el número de la Resolución Directoral que lo autoriza. Estos resultados también son sujetos de Certificación Oficial. En los certificados también se consignará, en la parte de observaciones, la misma Resolución Directoral.

5.13.6 En el caso de reconocimiento de estudios independientes también procede la exoneración en el área de Educación Religiosa.

5.14 De las pruebas de revalidación

5.14.1 La revalidación de estudios procederá para aquellos estudiantes cuyos estudios realizados no guardan correspondencia con el plan de estudios vigente. En estos casos, los estudiantes solicitarán por escrito a la Institución Educativa la revalidación correspondiente.

5.14.2 Para efecto de la revalidación, el Director de la Institución Educativa organizará una comisión de revalidación que se encargará de realizar la evaluación a cada estudiante.

5.14.3 Ningún docente integrante de esta Comisión podrá realizar acciones de preparación académica a los estudiantes que se acojan a estos servicios.

5.15. De la evaluación de ubicación

5.15.1 La evaluación de ubicación es un proceso que se utiliza para determinar el grado de estudios en que debe matricularse el estudiante que no se incorporó oportunamente al sistema escolarizado, siempre que tenga siete o más años de edad. También se aplica para quienes interrumpieron sus estudios por más de un año lectivo y desean reiniciar sus estudios. Los interesados en estos servicios presentan una solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa, adjuntando la partida de nacimiento.

5.15.2 La evaluación a la que se refiere el numeral anterior se realiza en la misma Institución Educativa en la que se solicita la matrícula. Dicha inscripción se realiza preferentemente un mes antes de inicio del año escolar, aunque atendiendo a las necesidades de los estudiantes puede realizarse en otras épocas del año.

5.15.3 La evaluación de ubicación se realizará mediante evaluaciones, utilizando procedimientos e instrumentos que permitan verificar con rigurosidad los aprendizajes que se requieren como prerequisites para su ubicación en un determinado grado. La asistencia del estudiante a esta evaluación es obligatoria.

5.15.4 La evaluación de ubicación se realizará de acuerdo con la edad, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Edad	Grados que se evalúan
Educación Primaria	
7 años	Primer Grado
8 años	Segundo grado

Edad	Grados que se evalúan
9 años	Tercer Grado
10 años	Cuarto Grado
11 años	Quinto Grado
12 años	Sexto Grado
Educación Secundaria	
13 años	Primer Grado
14 años	Segundo grado
15 años	Tercer Grado
16 años	Cuarto Grado
17 años	Quinto Grado

5.16 DE LAS ACTAS

5.16.1 En las **Actas de Evaluación** se consignarán los calificativos finales obtenidos por los estudiantes en cada una de las áreas y talleres considerados en el plan de estudios del Proyecto Curricular de Centro.

5.16.2 Se elaborarán Actas Adicionales de Evaluación para aquellos estudiantes que hayan participado en las acciones de recuperación, en las de evaluación de recuperación, en las evaluaciones por postergación y/o de ubicación.

5.17 DE LOS CERTIFICADOS

5.17.1 En el nivel de Inicial, Primaria y Secundaria se expedirán certificados de estudios correspondientes a cada año y grado escolar.

5.17.2 En el certificado de estudios, en el caso de Idioma Extranjero/ Originario, se subrayará el que corresponda y se anotará el idioma que aprendió el estudiante durante los años de estudio.

5.17.3 El certificado de estudios se expedirá de acuerdo a los calificativos que aparecen en las actas oficiales de cada grado de estudios.

5.17.4 El diploma sobre una especialidad ocupacional en secundaria se expedirá de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 80° del Reglamento de la Educación Básica Regular y el inciso 1.7. de las Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EDUCACIÓN INICIAL

6.1.1 De la escala de calificación: La escala de calificación del nivel de Educación Inicial de la EBR es literal y descriptiva; de acuerdo con la siguiente tabla:

A	Logro previsto Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
B	En proceso Cuando el estudiante está en camino de lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	En inicio Cuando el estudiante está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de éstos, necesitando mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente de acuerdo con su ritmo y estilo de aprendizaje.

6.1.2. De los resultados

6.1.2.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

El calificativo de período en cada área se obtiene analizando la tendencia progresiva del estudiante hacia el logro de los aprendizajes previstos.

6.1.2.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área, considerando que la evaluación es un proceso, es el mismo que obtuvo el estudiante en dicha área en el último período (bimestre o trimestre).

6.1.2.3. De la evaluación del área de Comunicación Integral

En la lengua materna se evalúa el desarrollo de la oralidad, comprensión y expresión de textos lingüísticos y la producción de textos de acuerdo a su nivel, así como la expresión de otros lenguajes. En Segunda Lengua sólo se evalúa la expresión y comprensión oral en las instituciones educativas bilingües.

6.1.3. De los requisitos de promoción y repitencia de la evaluación

6.1.3.1. Promoción al grado superior:

Todos los estudiantes son promovidos sin excepción.

Los que no hayan cursado educación Inicial, podrán acceder al Primer Grado de Educación primaria siempre que tengan la edad requerida, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6.1.3.2. REPITENCIA

No hay repitencia en el nivel.

6.2. EDUCACIÓN PRIMARIA

6.2.1. De la escala de calificación

La escala de calificación del nivel de Educación Primaria de la EBR es literal y descriptiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

AD	Logro destacado Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos, demostrando incluso un manejo solvente y muy satisfactorio en todas las tareas propuestas.
A	Logro previsto Cuando el estudiante evidencia el logro de los aprendizajes previstos en el tiempo programado.
B	En proceso Cuando el estudiante está en camino de lograr los aprendizajes previstos, para lo cual requiere acompañamiento durante un tiempo razonable para lograrlo.
C	En inicio Cuando el estudiante está empezando a desarrollar los aprendizajes previstos o evidencia dificultades para el desarrollo de éstos, necesitando mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente de acuerdo a su ritmo y estilo de aprendizaje.

6.2.2. De los resultados

6.2.2.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

El calificativo bimestral o trimestral del área o taller curricular resulta de la ponderación de los calificativos de las competencias (criterios). El calificativo de cada competencia se obtiene de la ponderación de los resultados que se evidencian en los indicadores de logro.

6.2.2.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller curricular, considerando que la evaluación es un proceso, es el mismo que obtuvo el estudiante en el Área o Taller en el último período (bimestre o trimestre).

6.2.3. De la evaluación del área de Comunicación Integral

6.2.3.1. Los criterios de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes en contextos bilingües y rurales son los mismos que establece la presente directiva, tomando en cuenta las diversificaciones curriculares, de acuerdo con sus características en sus respectivos entornos.

6.2.3.2. En las Instituciones Educativas Bilingües la evaluación del área de Comunicación Integral abarca tanto Lengua Materna como Segunda Lengua.

6.2.3.3. Todas las áreas curriculares incluidos los talleres que se crean como parte de las horas de libre disponibilidad se evalúan y califican de la misma manera.

6.2.4. De la evaluación de áreas o talleres curriculares correspondientes a las horas de libre disponibilidad

Los resultados de la evaluación del aprendizaje en las áreas o talleres curriculares (electivos, dentro de las

horas de libre disponibilidad) se anotan en el "Registro de evaluación de los aprendizajes" y en el "Informe sobre mis progresos", bajo el rubro de área / talleres curriculares de libre disponibilidad.

6.2.5. De los requisitos de Promoción, Repitencia, y Recuperación de la evaluación

6.2.5.1. PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR

a. Los estudiantes de primer grado son promovidos al grado superior en forma automática.

b. Cuando al término del año escolar los estudiantes obtienen "A" en todas las áreas curriculares incluidas las áreas o talleres creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

c. Los estudiantes de 2º, 3º y 4º grados obtienen como mínimo "A" en las áreas curriculares de Comunicación Integral, Lógico Matemática y como mínimo "B" en las otras áreas y talleres curriculares creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

d. Los estudiantes de 5º y 6º grados obtienen como mínimo "A" en las áreas curriculares de Comunicación Integral, Lógico Matemática, Personal Social y Ciencia y Ambiente y como mínimo "B" en las otras áreas y talleres curriculares creados como parte de las horas de libre disponibilidad.

e. Los estudiantes de las Instituciones Educativas Bilingües para poder ser aprobados con "A" en Comunicación Integral deben tener como mínimo en la Lengua Materna "A" y en la Segunda Lengua "A".

6.2.5.2. REPITENCIA

a. Repiten de grado automáticamente los estudiantes de 2º, 3º, 4º, 5º y 6º grados que al término del año escolar obtienen "C" en dos áreas curriculares: Lógico Matemática y Comunicación Integral.

b. Repiten de grado los estudiantes que en el Programa de Recuperación o en la Evaluación de recuperación no alcanzan los calificativos requeridos tal como lo disponen los incisos c y d del numeral 6.2.5.1.

6.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA

6.3.1 De la escala de calificación

6.3.1.1 En Educación Secundaria de la EBR la escala de calificación es vigesimal considerándose a la nota 11 como mínima aprobatoria.

6.3.1.2 La escala de calificación del comportamiento en Educación Secundaria de la EBR es literal y descriptiva y estará a cargo del tutor con el apoyo del auxiliar de educación u otra persona asignada para tal fin. Los docentes de cada área reportarán al tutor los casos más relevantes del desempeño de los estudiantes.

Aspectos sugeridos para la evaluación del comportamiento	Comportamiento	Escala
- Puntualidad y asistencia - Presentación personal	Muy Bueno	AD
- Cuidado del Patrimonio institucional - Respeto a la propiedad ajena	Bueno	A
- Orden - Limpieza	Regular	B
- Respeto a las normas de convivencia	Deficiente	C

6.3.2. De los Criterios de evaluación

6.3.2.1. Los criterios de evaluación en la educación secundaria son las capacidades de área.

6.3.2.2. En cada área, las actitudes también constituyen un criterio de evaluación del área.

6.3.3. De los resultados

6.3.3.1. La calificación bimestral o trimestral del área o taller curricular

a. Al finalizar cada período, los estudiantes tendrán un calificativo por **cada criterio de evaluación**. Éste se obtendrá promediando los calificativos que los estudiantes hayan obtenido en dicho criterio durante el período de estudios (bimestre o trimestre).

b. En cada período también se obtendrá un calificativo de área que resultará al promediar los calificativos de los criterios de área.

6.3.3.2. La calificación anual del área o taller curricular

El calificativo anual del área o taller se obtendrá al término del año escolar, promediando en forma simple los promedios obtenidos en cada período de estudios (bimestre o trimestre).

6.3.4. De la calificación y certificación del comportamiento en Educación Secundaria

a. El calificativo del comportamiento se registra en la "Libreta de Información del estudiante" y estará acompañado de una apreciación descriptiva del tutor de aula, destacando aquellos aspectos que merezcan mayor atención.

b. Al término del año escolar se obtiene una calificación del comportamiento. Como el aprendizaje se realiza en forma progresiva, se dará preferencia a la calificación que haya obtenido el estudiante en el último período de estudios. Este calificativo se traslada al Acta Consolidada de Evaluación.

d. Los certificados de comportamiento se expedirán a solicitud del interesado. Para el efecto se toma como referencia el calificativo del comportamiento del estudiante al finalizar la educación secundaria. Dicho calificativo estará acompañado de su respectiva interpretación, tomando como referencia, entre otros, los aspectos sugeridos para la evaluación del comportamiento de acuerdo al reglamento interno de la Institución Educativa.

6.3.5. De los requisitos de Promoción, Repitencia y Recuperación en la evaluación

6.3.5.1 Las áreas o talleres del Plan de estudios, que se implementen en la Institución Educativa dentro de las horas de libre disponibilidad, como parte del Proyecto Curricular de Centro y aprobados por Resolución Directoral, serán considerados para efectos de promoción o repitencia de grado con el mismo valor que las áreas curriculares contenidas en el Plan de Estudios del Diseño Curricular Nacional de la EBR.

6.3.5.2 PROMOCIÓN AL GRADO SUPERIOR:

a. Cuando al término del año escolar, aprueban todas las áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creados como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

b. Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación, aprueban todas las áreas curriculares o desapruaban como mínimo un área o taller curricular.

6.3.5.3 REPITENCIA

a. Cuando al término del año escolar, desapruaban cuatro o más áreas curriculares, incluidas las áreas o talleres que fueron creadas como parte de las horas de libre disponibilidad y el área curricular pendiente de subsanación.

b. Cuando al término del Programa de Recuperación Pedagógica o la Evaluación de Recuperación desapruaban dos o más áreas curriculares.

6.3.5.4 RECUPERACIÓN PEDAGÓGICA

a. Pueden participar en el Programa de Recuperación Pedagógica o en la Evaluación de Recuperación los estudiantes que desaprobaron una, dos o tres áreas o talleres curriculares, incluida el área curricular pendiente de subsanación.

6.3.6 De los méritos y estímulos

6.3.6.1 Se reconoce y estimula a los estudiantes al finalizar cada grado y al concluir el nivel de educación secundaria de la EBR en:

- Rendimiento académico
- Comportamiento
- Logros sobresalientes de aprendizaje en campos como:

- ciencias
- humanidades
- artes
- educación física y deportes
- otros

6.3.6.2. La determinación del orden de méritos, al finalizar los 5 años del nivel de Educación Secundaria, se realizará considerando los calificativos anuales de los 5 años de todas las áreas y Talleres del Plan de Estudios, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1225-85-ED.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA EBR.

7.1. La Dirección Nacional de Educación Inicial y Primaria (DINEIP) y la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica (DINEST), quedan encargadas de dictar las medidas complementarias y no previstas en la presente Directiva y brindar asesoramiento y apoyo técnico, a fin de lograr los objetivos propuestos; así mismo, serán responsables de hacer cumplir las disposiciones que emanan de la presente Directiva.

7.2. Las Direcciones Regionales de Educación de las Unidades de Gestión Educativa Local y de las Instituciones educativas, quedan encargadas del cumplimiento y supervisión de lo dispuesto en la presente directiva.

San Borja, 14 de abril del 2005.

IDEL VEXLER TALLEDO
Viceministro de Gestión Pedagógica

07294

INTERIOR

Designan representante del Ministerio ante el FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0846-2005-IN

Lima, 13 de abril del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 122-2001 se creó el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, conformado entre otros miembros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, por Resolución Ministerial N° 2196-2004-IN de fecha 15 de octubre de 2004, se designó como representante del Ministerio del Interior ante el FEDADOI al señor licenciado Iván César Vega Loncharich;

Que, mediante Ley N° 28476 - Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI se derogó el Decreto de Urgencia N° 122-2001; asimismo, en el artículo 3° de la referida Ley, se establece que el FEDADOI será administrado, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior, el cual será designado por Resolución Ministerial de la entidad que representa;

Que, resulta necesario efectuar la designación pertinente del representante del Ministerio del Interior, a fin de dar cumplimiento al nuevo dispositivo legal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor licenciado Iván César Vega Loncharich, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 2196-2004-IN de fecha 15 de octubre de 2004.

Artículo 2°.- Designar al señor Fredy Macario ZELAYA HERRERA, como representante del Ministerio del Interior e integrante del Fondo Especial de Adminis-

tración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI para los fines de la Ley N° 28476.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

07358

JUSTICIA

Designan representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2005-JUS

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 015-2001-JUS de fecha 27 de abril de 2001 se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, organismo del Estado encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, y de asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° del indicado Reglamento, el Consejo Nacional de Derechos Humanos está integrado entre otros, por el Ministro de Justicia o su representante, quien lo presidirá;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 393-2004-JUS, de fecha 23 de agosto de 2004, se designa a la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, Viceministra de Justicia, como representante del Ministro de Justicia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2005-JUS publicada el 6 de abril de 2005 se resolvió aceptar, la renuncia formulada por la señora abogada Gianna María Milagros Macchiavello Casabonne, como Viceministra de Justicia;

Que, es conveniente designar al funcionario que en representación del Ministro de Justicia, presida el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, y el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2001-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 393-2004-JUS.

Artículo 2°.- Designase, a partir de la fecha, al señor abogado Alejandro Ignacio Tudela Chopitea, Viceministro de Justicia, como Representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, quien como tal ejercerá su presidencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Ministro de Justicia

07280

Autorizan cambio de denominación de centro de conciliación

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 025-2005-JUS

Lima, 11 de abril de 2005

Visto, el expediente con registro N° 05084, de fecha 18 de febrero de 2005, sobre Autorización de Cambio de Denominación de Centro de Conciliación, presentada por la asociación civil PAZ, ORDEN Y LIBERTAD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 026-2003-JUS, de fecha 5 de marzo de 2003, se autorizó el funcionamiento del Centro de Conciliación denominado, CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ, ORDEN Y LIBERTAD, con sede en la ciudad de Lima;

Que, por Junta General Extraordinaria de Asociados de la asociación civil PAZ, ORDEN Y LIBERTAD, de fecha 5 de febrero de 2005, obrante a fojas 03, se acordó cambiar la denominación del Centro de Conciliación PAZ, ORDEN Y LIBERTAD, por el de "Centro de Conciliación Extrajudicial Luis del Portal Toledo y Asociados";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 191 - 2005-JUS/STC, la recurrente cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 312-2002-JUS, resultando procedente autorizar el cambio de denominación solicitado;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, Decreto Supremo N° 039-2001-JUS, que precisa alcances de las funciones del Viceministro, Ley N°s. 26872 - Ley de Conciliación, modificada por Leyes N°s. 27398 y 28163, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-98-JUS, modificado por Decretos Supremos N° 016-2001-JUS y 040-2001-JUS y Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 042-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 312-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFÍCASE, el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 026-2003-JUS, de fecha 5 de marzo de 2003, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a la asociación civil PAZ, ORDEN Y LIBERTAD, el funcionamiento de su Centro de Conciliación, denominado "Centro de Conciliación Extrajudicial Luis del Portal Toledo y Asociados".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Viceministro de Justicia

07266

MIMDES**Encargan funciones de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2005-MIMDES**

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 004-2004-MIMDES, se designó a la señora MAGDALENA ECHECOPAR IRIARTE, en el cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza y al cual ha formulado renuncia;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia formulada, así como encargar el puesto de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional, mientras se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir del 15 de abril de 2005, la renuncia presentada por la señora MAGDALENA ECHECOPAR IRIARTE, al cargo de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar, a partir del 15 de abril de 2005, al licenciado HUMBERTO ENRIQUE HERNANDEZ SCHULZ, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el puesto de Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES, mientras se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

07321

PRODUCE**Otorgan permiso de pesca a empresa para operar embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana****RESOLUCION DIRECTORAL
N° 071-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 14 de marzo del 2005

Visto el escrito de Registro N° CE-01999001 de fecha 22 de febrero del 2005, presentado por don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, representante legal en el Perú de la Compañía MANACRIPEX MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que asimismo, los artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros sub-explotados que determine el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 4 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.5 del artículo 7° en US\$.10.00 (Diez Dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, los derechos de pesca para los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que suscriban Convenios de Abastecimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Pesca para destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio

de la Producción para la elaboración de conservas, congelado o curados;

Que, mediante el escrito del visto, don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, en representación de la Compañía MANACRIPEX MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera ecuatoriana denominada "SOUTHERN QUEEN", en la extracción del recurso hidrobiológico atún, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el término de tres (3) meses;

Que de la evaluación efectuada al expediente se ha verificado que el recurrente ha suscrito Convenio de Abastecimiento para destinar el producto de la extracción a un establecimiento industrial pesquero con licencia otorgada por el Ministerio de la Producción, para desarrollar las actividades de procesamiento de congelados y enlatado de productos hidrobiológicos, según lo dispuesto en el numeral 7.5 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 060-2005-PRODUCE/DNEPP-Dch, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal c) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a don VICTOR PEREZ HERNANDEZ, representante legal en el Perú de la Compañía MANACRIPEX MANABITA DE CRIA, PESCA Y EXPORTACION CIA. LTDA., permiso de pesca para operar la embarcación pesquera cerquera de bandera ecuatoriana que a continuación se detalla, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAPACIDAD BODEGA	TAMAÑO MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
SOUTHERN QUEEN	P-04-0408	48.33	196.57 m3	(4 pulg)	R.S.W.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por incumplimiento de los pagos por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3º.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las

disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente; y demás que le sean aplicables.

Artículo 4º.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE. Asimismo, supeditado a la Inspección Técnica a bordo de la embarcación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

Artículo 5º.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca, la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, deberá contratar como mínimo un treinta por ciento (30%) de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables conforme a la legislación nacional.

Artículo 6º.- El armador de la embarcación pesquera "SOUTHERN QUEEN" o su representante, deberán efectuar las acciones necesarias a fin de que descargue el producto de la pesca en el establecimiento industrial respectivo, de acuerdo al Convenio de Abastecimiento suscrito.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 8º.- La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9º.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

07267

Renuevan autorización de incremento de capacidad instalada de planta de harina de pescado ubicada en la provincia de Huarney

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 072-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 14 de marzo del 2005

Vistos el escrito con registro N° CE-11139001 de fecha 14 de octubre de 2004, presentado por ALEXANDRA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que asimismo, el artículo 52° del Reglamento citado, establece que las autorizaciones para instalación o aumento de la capacidad de operación de un establecimiento industrial pesquero se otorgarán con vigencia no mayor de un (1) año, la que podrá renovarse por una sola vez y por igual período, siempre que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50 %) del proyecto aprobado, dentro del período inicialmente autorizado;

Que mediante Resolución Directoral N° 348-2003-PRODUCE/DNEPP del 13 de octubre del 2003, se otorgó a ALEXANDRA S.A.C. autorización para el incremento de capacidad instalada de 57 t/h a 76 t/h de procesamiento de materia prima de la planta de harina de pescado ubicada en caleta La Silletita, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, con licencia otorgada mediante Resolución Ministerial N° 152-95-PE, modificado respecto a la titularidad del derecho por Resolución Directoral N° 051-2003-PRODUCE/DNEPP, por traslado físico parcial de 19 t/h de procesamiento de materia prima procedente de su establecimiento industrial ubicado en Av. Roosevelt N° 734 del distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; con licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 634-96-PE, modificado respecto a la titularidad del derecho por Resolución Ministerial N° 681-97-PE;

Que mediante el escrito del visto, ALEXANDRA S.A.C. solicita la renovación del plazo de autorización otorgado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 348-2003-PRODUCE/DNEPP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, obrantes en el expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha acreditado haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado y asimismo ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que deviene procedente la renovación del plazo de autorización para el incremento de capacidad instalada por traslado físico parcial;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 379-2004-PRODUCE/DNEPP/Dchi, que señala que la recurrente ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43°, inciso b) numeral 4), 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49°, 52° y 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del indicado Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar por una sola vez y por el término de un (1) año, la autorización para el incremento de capacidad instalada de 57 t/h a 76 t/h de procesamiento de materia prima de la planta de harina de pescado ubicada en caleta La Silletita, distrito y provincia de

Huarney, departamento de Ancash, por traslado físico parcial de 19 t/h de procesamiento de materia prima del establecimiento industrial pesquero ubicado Av. Roosevelt N° 734 del distrito de Chancay, provincia de Huaral del departamento de Lima, otorgada a la empresa ALEXANDRA S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 348-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2°.- ALEXANDRA S.A.C., deberá efectuar el incremento de su capacidad instalada de su establecimiento industrial pesquero con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera.

Artículo 3°.- ALEXANDRA S.A.C., deberá concluir con el incremento de capacidad instalada de su planta de harina de pescado, dentro del plazo otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución. La licencia de operación correspondiente deberá solicitarse dentro de un plazo improrrogable de tres (3) meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de su renovación.

Artículo 4°.- La autorización del incremento de capacidad de la planta de harina de pescado otorgado a través de la Resolución Directoral N° 348-2003-PRODUCE/DNEPP caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del término del plazo otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución, el incremento de capacidad de la citada planta por traslado físico, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción de Ancash y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gov.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZÚ
Director Nacional de Extracción
y Procesamiento Pesquero (e)

07268

Otorgan permiso de pesca a personas naturales para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 073-2005-PRODUCE/DNEPP**

Lima, 14 de marzo de 2005

Visto el escrito de registro con registro N° CE-01556003 de fecha 3 de febrero del 2005, presentado por los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 397-2003-PRODUCE/DNEPP del 6 de noviembre del 2003, se otorgó a los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO, VICTOR NUNTON CASTRO y CASIMIRO NUNTON QUESQUEN, autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación pesquera "VIRGEN DE CHAPI" de matrícula N° PL-12085-CM, para la construcción de una (1) embarcación pesquera de madera con 70.89 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello redes de cerco con tamaño mínimo de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm);

Que mediante el escrito del visto, los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO, solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VIRGEN DE CHAPI", con matrícula N° PL-022068-CM, con 70.69 m3 de capacidad de bodega;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 43°, 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los permisos de pesca son derechos específicos otorgados por el Ministerio de la Producción, a plazo determinado y a nivel nacional, a las personas naturales y jurídicas, para el desarrollo de la actividad pesquera;

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE que modifica el primer párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 001-99-PE y por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2000-PE precisa que la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el artículo 24° de la Ley General de Pesca y los artículos 12° y 18° de su Reglamento, sólo será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituya otras de madera de igual o menor capacidad de bodega, en los casos de siniestro con pérdida total o no siniestrada;

Que asimismo, la certificación expresa del Ministerio de la Producción que acredite la destrucción o desguace de las embarcaciones sustituidas no siniestradas, se efectuará una vez que la embarcación objeto de la autorización de incremento de flota obtenga el permiso de pesca respectivo. Será causal de caducidad del permiso de pesca, incumplir con la mencionada certificación en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución administrativa que otorgue el permiso;

Que la Resolución Ministerial N° 447-2003-PRODUCE de fecha 13 de noviembre del 2003, señala que el Marco Provisional establecido mediante Decreto Supremo N° 031-2003-PRODUCE, tendrá una vigencia hasta que se culmine con la instalación y puesta en funcionamiento del nuevo Sistema de Seguimiento Satelital en la totalidad de las embarcaciones pesqueras de mayor escala, incluyendo las que obtuvieron sus permisos de pesca al amparo de la Ley N° 26920, asimismo indica que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre del 2004;

Que mediante Resolución Directoral N° 158-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 4 de junio del 2004 se publicó el Tercer y último Cronograma de instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital, cuyo plazo de vigencia para la instalación de los equipos en cuestión era hasta el 30 de junio del presente año, posterior a esta fecha las embarcaciones que no cuentan con la debida instalación se verán impedidas de zarpe por la Autoridad Marítima, hasta que cumplan con la instalación respectiva;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, del 11 de octubre del 2002, señala que los permisos de pesca que se otorguen al amparo del mismo, establecerán que los armadores de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que de la revisión y evaluación de los documentos presentados así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "VIRGEN DE CHAPI", se ha verificado que los recurrentes han cumplido con acreditar los requisitos establecidos por el procedimiento N° 1 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que procede otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 067-2005-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias y el Procedimiento N° 1 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de los señores LORENZO NUNTON CASTRO, CASIMIRO NUNTON CASTRO y VICTOR NUNTON CASTRO, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera denominada "VIRGEN DE CHAPI" de matrícula N° PL-022068-CM, con arqueo neto de 16.75 equivalente a 70.69 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa.

Artículo 2°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera "VIRGEN DE CHAPI" de matrícula N° PL-12085-CM y excluir la Resolución de la Dirección Regional Sectorial N° 072-2002-CTAR-AN-CASH/DRP-CH del literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 3°.- El permiso de pesca de la embarcación señalada en el artículo 1° de la presente resolución será materia de caducidad en el caso de que no acredite la destrucción o desguace de la embarcación presentada para ser sustituida conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE.

Artículo 4°.- Incluir el permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución, para la embarcación pesquera "VIRGEN DE CHAPI" de matrícula N° PL-022068-CM en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 5°.- El acceso al recurso sardina, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

07269

Aprueban cambio de titular de permiso para operar embarcación pesquera a favor de FILUM S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 074-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 14 de marzo de 2005

Visto los escritos de registro Nº CE-02529003 de fechas 29 de abril, 18 de mayo, y 24 de noviembre del 2004 y 8 de febrero del 2005 presentados por FILUM S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde, y que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgan;

Que por Resolución Ministerial Nº 140-95-PE, del 31 de marzo de 1995, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a PESQUERA DONA RAQUEL S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "LORETO 7" de matrícula CE-2485-PM, con 350 TM de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) con longitud mínimo de malla, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas;

Que por Resolución Directoral Nº 104-98-PE/DNE de fecha 7 de abril de 1998, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa LAS NEREIDAS S.A. para operar la embarcación "LORETO 7" de matrícula CE-2485-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que en los Listados de Embarcaciones Pesqueras con permiso de pesca vigente aprobados por la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE; la embarcación pesquera "LORETO 7" de matrícula CE-2485-PM, se encuentra consignada con una capacidad de 350.00 m3 de volumen de bodega y con autorización para extraer los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto;

Que el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establece que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados para el consumo humano directo;

Que a través de los escritos del visto, FILUM S.A.C, como consecuencia del proceso de fusión por absorción de LAS NEREIDAS S.A., y acreditando ser la propietaria y poseer el dominio de la embarcación "LORETO 7" de matrícula Nº CE-2485-PM, según consta en el Certificado Compendioso de Dominio presentado, solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación pesquera;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados y que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes Nº 199-2004-PE/DNEPP-Dchi y ampliatoria, y Nº 011-2005-PRODUCE/DNEPP-DCHI, y con opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del indicado Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Nº 104-98-PE/DNE de fecha 7 de abril de 1998, a favor de FILUM S.A.C, para operar la embarcación pesquera denominada "LORETO 7" de matrícula CE-2485-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo Nº 003-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es de carácter obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera denominada "LORETO 7", otorgado por Resolución Directoral Nº 104-98-PE/DNE a favor de LAS NEREIDAS S.A.

Artículo 4º.- Incorporar a FILUM S.A.C. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "LORETO 7" con matrícula Nº CE-2485-PM, así como la presente Resolución al Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 229-2002-PRODUCE y excluir a LAS NEREIDAS S.A. y a la Resolución Directoral Nº 104-98-PE/DNE de dichos Anexos.

Artículo 5º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Pagina Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

07270

Declaran inadmisibles recursos de reconsideración interpuestos contra resolución referente a solicitud de autorización de incremento de flota

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 075-2005-PRODUCE/DNEPP

Lima, 14 de marzo de 2005

Visto, el escrito con registro Nº 0065003, de fecha 10 de febrero de 2004, presentado por el señor LUIS ALBERTO GUIBOVICH GRADOS.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Directoral Nº 090-97-PE/DNE, de fecha 1 de agosto de 1997, declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera MAYNAS 7, de 333.68 m3 de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto, presentada por el señor CESAR TOMAS PANIAGUA GONZALES, al señalar que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentados por el recurrente, se determinó que la embarcación MAYNAS 7 no forma parte de la flota existente;

Que con la Resolución Directoral Nº 139-2000-PE/DNE, de fecha 7 de junio del 2000, se declaró improcedente la reclamación interpuesta por el señor CESAR

TOMAS PANIAGUA GONZALES, con el objeto de que se apruebe su autorización de incremento de flota vía sustitución de igual capacidad de bodega de la embarcación MAYNAS 7 y se le incluya en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE y en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial 500-98-PE, toda vez que la Administración se ha pronunciado sobre la solicitud planteada por la recurrente mediante la Resolución Directoral N° 090-97-PE, la cual fue objeto de la reclamación habiendo la misma puesto fin al procedimiento administrativo, al no interponer el recurrente los recursos de reconsideración y/o apelación a que estaba facultado conforme a los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, quedando en consecuencia dicha resolución consentida y firme, situación jurídica que no resulta procedente revertir mediante la presentación de una reclamación dada la naturaleza no recursiva de ésta, y al no constituir este derecho un mecanismo procesal paralelo o alternativo al sistema de recursos administrativos previstos en el citado texto legal;

Que a través de la Resolución Viceministerial N° 255-2000-PE, de fecha 9 de octubre del 2000, se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por CESAR TOMAS PANIAGUA GONZALES, contra la Resolución Directoral N° 139-2000-PE/DNE, al señalar que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que el recurrente no ha desvirtuado los fundamentos que motivaron la resolución recurrida, máxime si a través de una reclamación pretende se declare de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 090-97-PE/DNE, acto administrativo firme para la Administración, al haberse vencido el plazo para ejercer su facultad anulatória de oficio prevista en el artículo 110° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, según la normativa aplicable al caso concreto;

Que mediante el escrito del visto, el señor LUIS ALBERTO GUIBOVICH GRADOS interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 090-97-PE/DNE, señalando que posee condición de tercero con interés legítimo personal y probado, al haber suscrito con fecha enero de 1997, un Contrato de Asociación en Participación con el señor CESAR TOMAS PANIAGUA GONZALES para la explotación de una embarcación pesquera, acordando llevar adelante la explotación de la embarcación pesquera denominada MAYNAS 7, una vez obtenido el permiso de pesca por la asociada y el derecho de sustitución de la embarcación pesquera por obsolescencia;

Que señala además que ha tomado conocimiento que, a pesar de los esfuerzos realizados por el señor CESAR PANIAGUA GONZALES, y el haber acreditado que la embarcación pesquera MAYNAS 7 venía realizando faenas de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, por lo cual formaba parte del esfuerzo pesquero, le han denegado la autorización de incremento de flota, a través de la Resolución Directoral N° 090-97-PE/DNE, la cual en su emisión se observa una falta de una debida motivación y contradicción al principio de congruencia, al no pronunciarse sobre todos los hechos alegados por el solicitante; aduce que es procedente la autorización de incremento de flota, en tanto que la embarcación pesquera MAYNAS 7 vino realizando faenas de pesca extrayendo el recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, por lo que de otorgarse la autorización de incremento de flota, no se estaría aumentando el esfuerzo pesquero; además que el supuesto por el cual se denegó la autorización de incremento de flota ha desaparecido al haberse derogado el Decreto Supremo N° 001-94-PE, adjunta en calidad de nueva prueba instrumental copia legalizada del Contrato de Asociación en Participación, copia de la Resolución Directoral N° 115-79-PE/DG, el Certificado de Matrícula de la citada embarcación a nombre de Pesca Perú;

Que en el presente procedimiento, debe determinarse si el señor LUIS ALBERTO GUIBOVICH GRADOS, ostenta o no la calidad de tercero en el procedimiento que fuera seguido por el señor CESAR TOMAS PANIAGUA GONZALES sobre autorización de incremento de flota vía sustitución de capacidad de bodega de la embarcación pesquera MAYNAS 7;

Que al respecto se debe señalar que el numeral 2 del artículo 51° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se consideran admi-

nistrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse; asimismo, el artículo 60° de la citada Ley señala que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él;

Que el artículo 109° de la ley acotada, señala que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sino suspendidos sus efectos; para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral;

Que debe señalarse que de la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se puede concluir que éste no prueba su derecho ni interés legítimo en el procedimiento de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación pesquera MAYNAS 7, al no acreditar su condición de armador y/o titular de la citada embarcación pesquera; al respecto debe señalarse con relación al contrato de asociación en participación presentado, que no se cuenta con certeza sobre la fecha de celebración del mismo, al constar dicho acto en documento simple sin firma legalizada por notario y por otro lado, el objeto de dicho contrato es cuestionable en tanto que ninguno de los asociados podía operar la citada embarcación ni sustituirla en tanto que ésta no tenía ni tiene derecho administrativo alguno;

Que además debe señalarse que el citado contrato es un acto jurídico oponible sólo entre las partes, y para ser oponible a la administración, éste debe ser aprobado por la misma, mediante la expedición de un acto administrativo; de otro lado el señor CESAR TOMAS PANIAGUA GONZALES en ninguno de los procedimientos iniciados ante la Administración ha mencionado la existencia del citado contrato celebrado con el recurrente, por lo que habría incumplido con su deber de buena fe y lealtad procesal, establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que no obstante lo anteriormente mencionado, en virtud de la teoría de los hechos cumplidos (la nueva norma jurídica empieza a regir las consecuencias de situaciones y relaciones que le eran preexistentes) debe tenerse en consideración lo que establece el artículo 12° Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual preceptúa que en caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de la Producción no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a estas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que al respecto se debe mencionar que la embarcación MAYNAS 7, desde antes de la expedición del Decreto Supremo N° 001-97-PE hasta la actualidad no ostenta derecho administrativo, ni menos derecho a ser sustituida, por lo cual en su oportunidad se le consignó en el Anexo 2 del Decreto Supremo citado al ser una embarcación pesquera censada y con capacidad de bodega verificada que no cuenta con derecho administrativo otorgado o con procedimiento en trámite; además tal como lo señala el señor Luis Alberto Guibovich Grados en el escrito presentado, debió obtenerse con relación a la citada embarcación su permiso de pesca y por consiguiente el derecho de sustitución de la embarcación por obsolescencia, el mismo que no se tramitó, el cual consideramos que hubiera sido imposible obtener dada su condición de obsoleta tal como lo afirma el recurrente, lo cual es corroborado con lo consignado en la Escritura Pública de Compraventa de fecha 28 de agosto de 1996, celebrada entre la Pequeña Empresa de Extracción de Anchoveta Pesquera Mar Peruano S.C.R.Ltda y el señor Tomás Paniagua Gonzáles, que señala que la embarcación pesquera se encontraba inoperativa, en consecuencia al no tener derecho administrativo alguno la citada embarcación, no era ni puede ser considerada parte de la flota existente ni podría ser objeto de sustitución;

Que en consecuencia debe manifestarse que la Resolución Directoral N° 090-97-PE/DNE, no ha afecta-

do al señor LUIS ALBERTO GUIBOVICH GRADOS, por lo que el citado impugnante, no posee interés legítimo, personal, actual y probado que lo habilite a impugnar la citada Resolución, la cual tiene la condición de cosa decidida;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano mediante Informe N° 125-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi-rng y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y por el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor LUIS ALBERTO GUIBOVICH GRADOS, contra la Resolución N° 090-97-PE/DNE, de fecha 1 de agosto de 1997, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RICHTER BENDEZU
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

07271

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para participar en el 13° Período de Sesiones de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible de la ONU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0285-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución 47/191, de fecha 22 de diciembre de 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó al Consejo Económico y Social crear la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (en adelante CDS);

Que, mediante Decisión E/1993/207, de fecha 12 de febrero de 1993, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se estableció la CDS como una comisión funcional del Consejo cuya tarea es velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo -CNUMAD (Río de Janeiro, Brasil, 1992), así como examinar los progresos realizados en la ejecución de la Agenda 21 en los planos nacional, regional e internacional, teniendo plenamente en cuenta los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Asimismo, se le encargó similar tarea con relación al Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en la ciudad de Johannesburgo en el 2002;

Que, la CDS ha acordado un programa de trabajo para los próximos catorce (14) años y dividido sus sesiones en siete (7) ciclos de dos años cada uno con su respectivo paquete temático y establecido, para el primer año, una "sesión de revisión", en tanto que para el segundo año, la reunión donde decidirá las políticas que se deben ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos;

Que, para el bienio 2004-2005, los temas seleccionados fueron Agua, Saneamiento y Asentamientos Humanos, por lo que el 12° Período de Sesiones de la CDS en abril de 2004, procedió a la denominada sesión de revisión de dichos temas;

Que, mediante comunicación CDS 13th/14th sessions, de fecha 4 de marzo de 2005, el Secretario General de las Naciones Unidas invita a nuestro país a designar a sus representantes para que participen en el 13o Período de Sesiones de la CDS, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 22 de abril de 2005, puntualizando que se ha previsto el financiamiento de pasajes aéreos para los representantes de los países miembros;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1584, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 7 de abril de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que participe en el 13° Período de Sesiones de la Comisión sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 22 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la presente Resolución, excepto pasajes que serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Viáticos por día US\$	Números de días	Total de Viáticos US\$	Tarifa de aeropuerto US\$
Carlos Fernando Isasi Cayo	220.00	5 + 1	1,320.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07323

Autorizan viaje de funcionario para participar en visita de trabajo técnica para evaluar Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0286-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Comisión encargada de formular una propuesta normativa integral y acciones relativas a la preserva-

ción de sitios peruanos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO fue creada, a iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo N° 037 -2004-RE, del 18 de junio de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2004-RE, del 16 de julio de 2004, y es presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que el objetivo principal de la citada Comisión Multisectorial es formular un modelo de gestión a ser presentado ante la UNESCO, teniendo en consideración el plazo de un año otorgado al Estado peruano para presentar un informe sobre los avances logrados en los sitios peruanos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, con especial énfasis en el manejo del Santuario Histórico de Machu Picchu, cuya inclusión en la Lista de Patrimonio Mundial en peligro será discutida nuevamente en la próxima reunión del Comité de Patrimonio Mundial del año 2006;

Que el Comité del Centro Patrimonio Mundial de la UNESCO, en su 28° sesión llevada a cabo en la ciudad de Suzhou, República Popular China, del 28 de junio al 7 de julio de 2004, adoptó la Decisión WHC-04/28.COM/15B, por medio de la cual se solicita que el Centro de Patrimonio Mundial trabaje conjuntamente con el Gobierno del Perú y el Banco Mundial para la creación de un Programa y un Plan de Acción de ayuda financiera, técnica y científica, a fin de apoyar y orientar a la Unidad de Manejo y a las instituciones concernidas en la conservación del Santuario de Machu Picchu, así como facilitar la puesta en marcha de las recomendaciones de los años 1999 y 2002 de la UNESCO-ICOMOS-IUNC;

Que el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior, aprobado por Resolución Suprema N° 125-2003-RE, del 28 de mayo de 2003, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección Ejecutiva de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, desarrolla una política de protección patrimonial, la cual implica velar, con los organismos nacionales pertinentes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones internacionales en los sitios peruanos inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO;

Que la Subsecretaría de Política Cultural Exterior ha venido desarrollando coordinaciones con el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO y con el Banco Mundial, a fin de diagnosticar cómo las referidas instancias internacionales podrían colaborar con el Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota, para contribuir a la mitigación de los procesos de deterioro que han agravado al estado de conservación del Santuario Histórico de Machu Picchu;

Que luego de las coordinaciones efectuadas por la Subsecretaría de Política Cultural Exterior con el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO y con el Banco Mundial, así como con los sectores nacionales involucrados, se ha acordado realizar los días viernes 15 y sábado 16 de abril de 2005, una visita de trabajo técnica "in situ" a fin de efectuar una evaluación del Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle Vilcanota;

Que al terminar la referida visita de trabajo técnica "in situ" en la ciudad del Cusco, se llevará a cabo una reunión de coordinación y evaluación en la ciudad de Lima, los días 18 y 19 de abril de 2005, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que participarán el Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO; el Banco Mundial, los Ministerios de Educación, Comercio Exterior y Turismo, el Instituto Nacional de Cultura (INC), el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el Gobierno Regional del Cusco y el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Hojas de Trámite (GPX) N°s. 1496 y 1619, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 1 de abril y 8 de abril de 2005, respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el Decreto Supremo N° 181-86-EF; y el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Guido Octavio Toro Cornejo, funcionario de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, para participar en la visita de trabajo técnica a fin de evaluar el Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota, la cual se realizará en la ciudad del Cusco, del 15 al 17 de abril de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince" (15) días al término de la citada comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día S/.	Números de días	Total de Viáticos S/.	Tarifa de aeropuerto S/.
Guido Octavio Toro Cornejo	181.36	124.20	3	372.60	30.08

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de dicha comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07324

Designan delegación para participar en sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0289-2005-RE**

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible (CDS) fue solicitado al Consejo Económico y Social por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 47/191, de 22 de diciembre de 1992;

Que mediante Decisión E/1993/207, de 12 de febrero de 1993, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, se estableció la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible como una comisión funcional del Consejo cuya tarea es velar por la acción complementaria eficaz de las actividades derivadas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo -CNUMAD (Rio de Janeiro, Brasil, 1992), así como examinar los progresos realizados en la ejecución de la Agenda 21 en los planos nacional, regional e internacional, teniendo plenamente en cuenta los principios de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Asimismo, se le encargó similar tarea con relación al Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, llevada a cabo en Johannesburgo en el 2002;

Que la CDS ha acordado un programa de trabajo para los próximos 14 años y dividido sus sesiones en siete (7) ciclos de dos (2) años cada uno con su respectivo paquete temático y establecido, para el primer año, una "sesión de revisión", en tanto que para el segundo año, la reunión donde decidirá las políticas que se deben ejecutar para alcanzar los objetivos propuestos;

Que para el bienio 2004-2005, los temas seleccionados fueron agua, saneamiento y asentamientos humanos, por lo que la XII Sesión de la CDS en abril de 2004 procedió a la denominada sesión de revisión de dichos

temas y la XIII Sesión de la CDS en abril de 2005 procederá al denominado "ciclo político" que se encargará de presentar una serie de opciones de políticas y posibles acciones para ejecutar los compromisos de la Agenda 21 y del Plan de Acción de Johannesburgo sobre los tres (3) temas antes mencionados;

Que mediante comunicación CSD 13th/14th sessions, de 04 de marzo de 2005, el Secretario General de las Naciones Unidas invita a nuestro país a designar a sus representantes para que participen en el XIII Período de Sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 22 de abril de 2005, por lo que es necesario designar a la delegación nacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GPX) N° 1542, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 5 de abril de 2005, el Oficio N° 0047-2005-VIVIENDA/DM, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de 5 de abril de 2005; el Oficio N° 016-2005-C-EVG-CNM, del Consejo Nacional de la Magistratura, de 1 de abril de 2005; el Oficio N° 329-2005-R-UNFV, de la Universidad Nacional Federico Villarreal, de 16 de marzo de 2005; y el Oficio N° 62-2005-MINCETUR/DM/GA, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de 6 de abril de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; los artículos 2° y 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana para que participe en el XIII Período de Sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 11 al 22 de abril de 2005, la cual estará conformada de la siguiente manera:

Instituciones Gubernamentales

Por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:

- Señor Jorge Luis Villacorta Carranza, Viceministro de Construcción y Saneamiento, Jefe de la delegación.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Fernando Isasi Cayo, Director General de Desarrollo Sostenible, Jefe alterno de la delegación; y,
- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, José Antonio Doig Alberdi, funcionario de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas.

Por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

- Eduardo Buse Thorne, Asesor del Despacho Ministerial.

Instituciones Académicas

Por la Universidad Nacional Federico Villarreal:

- Doctor José María Viaña Pérez, Rector;
- Doctor Jorge Lescano Sandoval, Decano de la Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental;
- Doctor Oscar Pongo Águila, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas;
- Doctor Manuel Asmat Asmad, Decano de la Facultad de Educación;
- Doctor Jorge Pastor Paredes, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas;
- Señor Ramón Burga Casas, Bachiller de la Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental; y
- Señor Paúl Didier Asurza Gallegos, Alumno de la Facultad de Ingeniería Geográfica y Ambiental.

Organismos Autónomos

Por el Consejo Nacional de la Magistratura:

- Doctor Edwin Agustín Vegas Gallo, Consejero.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación de los mencionados funcionarios, serán asumidos por sus respectivas instituciones,

Artículo Tercero.- La presente Resolución no ocasione gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores ni da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07325

Designan delegación que participará en la Novena Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con EE.UU., a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0290-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, a nivel bilateral y multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional y facilitar su proceso de inserción a nivel global;

Que es conveniente para el interés nacional una participación activa del Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones orientadas a concretar un Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América;

Que el 3 de mayo de 2004, el Embajador Robert Zoellick, Representante Comercial de Estados Unidos de América anunció oficialmente la incorporación del Perú en el proceso de negociación para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, conjuntamente con Ecuador y Colombia;

Que la Primera Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo los días 18 y 19 de mayo de 2004, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que la Segunda Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo del 14 al 18 de junio de 2004, en la ciudad de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América;

Que la Tercera Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo del 26 al 30 de julio de 2004, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que la Cuarta Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo del 13 al 17 de setiembre de 2004, en la ciudad de Fajardo, Puerto Rico, Estado Libre Asociado a los Estados Unidos de América;

Que la Quinta Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo del 25 al 29 de octubre de 2004 en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador;

Que la Sexta Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2004 en la ciudad de Tucson, Arizona, Estados Unidos de América;

Que la Séptima Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 7 al 11 de febrero de 2005;

Que la Octava Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevó a cabo en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de marzo de 2005;

Que la Novena Ronda de Negociaciones con la delegación de los Estados Unidos de América se llevará

a cabo en la ciudad de Lima, Perú, del 18 al 23 de abril de 2005, con la participación de Colombia y Ecuador, países que también forman parte de la mencionada negociación;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al esquema de trabajo propuesto por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para las Negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, participa en el Comité Técnico Negociador y en los distintos grupos de trabajo encargados del TLC con los Estados Unidos de América;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0067/RE, de 31 de enero de 2005, que designa al Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores para las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 1474, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 31 de marzo de 2005;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar la delegación peruana que participará en la Novena Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 18 al 23 de abril de 2005, la misma que estará integrada por:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Felipe Alzamora Traverso, Asesor principal para las Negociaciones Bilaterales con Estados Unidos de América sobre el Tratado de Libre Comercio, quien presidirá la delegación;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Gonzalo Alfonso Gutiérrez Reinell, Subsecretario de Asuntos Económicos y Jefe del Grupo Negociador del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, Silvia Elena Alfaro Espinosa, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Negociaciones Económicas Internacionales;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Hernán Alejandro Riveros Nalvarte; funcionario de la Embajada del Perú en Estados Unidos de América;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, César Augusto de la Casas Díaz, funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas;

- Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Italo Augusto Acha Puertas, funcionario de la Embajada del Perú en Estados Unidos de América;

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Ana Cecilia Gervasi Díaz, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Económicos;

- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República, Luis Alberto Castro Joo, funcionario de la Subsecretaría de Asuntos Económicos; y,

- Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Giovanna Elizabeth Gómez Valdivia, funcionaria de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione la participación del Embajador Carlos Alzamora Traverso, Ministro Consejero Hernán Riveros Nalvarte, y la del Consejero Italo Acha Puertas, serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, con cargo a posterior reembolso del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, los citados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07326

Oficializan XVII Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0291-2005-RE**

Lima, 14 de abril de 2005

Visto el Oficio N° 340-2005-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud solicita la oficialización del evento "XVII Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 26 al 30 de septiembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "XVII Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica", que se llevará a cabo del 26 al 30 de septiembre de 2005, el cual viene siendo organizado por la Sociedad Iberoamericana de Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica, quien ha honrado a nuestro país otorgándole la sede;

Que, la Sociedad Iberoamericana tiene como objetivos principales los de fomentar el progreso de la Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica en los países representados, desarrollar programas de entrenamiento en Neurroradiología, patrocinar un Congreso Científico anual con comunicaciones orales, posters e invitados extranjeros, promover e incrementar el conocimiento, la amistad y la colaboración entre sus miembros;

Que, el mencionado Congreso Internacional esta dirigido a profesionales neurólogos, radiólogos, médicos residentes, enfermeras y tecnólogos médicos y tiene como objetivo principal difundir los últimos conocimientos y avances tecnológicos de este sector y con ello ponernos más cerca de los países desarrollados en esta especialidad, ya que en nuestro país es bastante incipiente;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "XVII Congreso de la Sociedad Iberoamericana de Neurroradiología Diagnóstica y Terapéutica", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 26 al 30 de septiembre de 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07327

Oficializan eventos sobre medio ambiente en minería y metalurgia, seguridad minera y desarrollo sostenible que se llevarán a cabo en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0292-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

Visto el Oficio Nº 0349-2005-MEM/DM, mediante el cual el Ministro de Energía y Minas solicita la oficialización del "IV Congreso Internacional de Medio Ambiente en Minería y Metalurgia", y el "4º Simposio Nacional de Seguridad Minera y Desarrollo Sostenible", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 13 al 16 de julio del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del "IV Congreso Internacional de Medio Ambiente en Minería y Metalurgia", y el "4º Simposio Nacional de Seguridad Minera y Desarrollo Sostenible", que se llevarán a cabo, del 13 al 16 de julio de 2005, los cuales vienen siendo organizados por el Capítulo de Ingeniería Metalúrgica, de Minas y Geología del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, uno de sus objetivos es actualizar e intercambiar el conocimiento científico y tecnológico entre los profesionales ligados al quehacer Minero Metalúrgico especialmente en el área del medio ambiente y la seguridad minera. También tiene como objetivo informar sobre el lado positivo de la industria minera y la forma de operar en armonía con el medio ambiente;

Que, los mencionados eventos internacionales tienen como propósito conocer e intercambiar experiencias en los avances de la tecnología ambiental aplicada al control y gestión ambiental de las actividades minero metalúrgicas, dicho intercambio de experiencias ayudará a fortalecer las capacidades de las empresas del Sector, las de entidades educativas y del mismo Estado en la gestión ambiental minero metalúrgica;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001- 2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "IV Congreso Internacional de Medio Ambiente en Minería y Metalurgia", y el "4º Simposio Nacional de Seguridad Minera y Desarrollo Sostenible", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 13 al 16 de julio del 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07328

Oficializan Congresos Internacionales sobre Obstetricia, Ginecología, Perinatología y Estimulación Prenatal que se realizarán en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0293-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

Visto el Oficio Nº 279-2005-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud solicita la oficialización del "II Congreso Internacional en Obstetricia, Ginecología y Perinatología", "I Congreso Internacional en Estimulación Prenatal" y 4 Talleres Pre -Congreso, que se lleva-

rán a cabo en la ciudad de Lima, del 6 al 10 de julio del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del "II Congreso Internacional en Obstetricia, Ginecología y Perinatología", "I Congreso Internacional en Estimulación Prenatal" y 4 Talleres Pre-Congreso, que se realizarán del 6 al 10 de julio del 2005, los cuales serán organizados por el Colegio Regional de Obstetras III Lima -Callao;

Que, los mencionados congresos internacionales tienen como propósito que los profesionales de la salud y comunidad conozcan las innovaciones, habilidades, experiencias y nuevas propuestas para mejorar la atención de la salud de la mujer y de los niños por nacer; enriqueciendo, promoviendo y reforzando el conocimiento y la educación del profesional médico;

Que, uno de sus objetivos es desarrollar, sobre la base de la metodología, aspectos científicos de gran interés relacionados directa o indirectamente con las funciones y competencias de los asistentes, lo que contribuirá a dar atención eficaz a la población en sus correspondientes áreas laborales y científicas;

Que, dichos congresos contarán con la presencia de destacados profesionales extranjeros y nacionales;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "II Congreso Internacional en Obstetricia, Ginecología y Perinatología", "I Congreso Internacional en Estimulación Prenatal" y 4 Talleres Pre-Congreso, que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 6 al 10 de julio del 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07329

Oficializan eventos sobre Espectroscopía que se desarrollarán en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0294-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

Visto el Oficio Nº 091-2005-CONCYTEC-P, mediante el cual el Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), solicita la oficialización de la organización del Perú de la Escuela Andina de Espectroscopía y la Conferencia Internacional de Espectroscopía, las cuales se desarrollaran respectivamente del 16 al 20 de mayo y del 23 al 27 de mayo del 2005, en la ciudad de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo sido declarado por la UNESCO el año 2005 como el "Año Internacional de la Física", motivo por el cual una comisión conformada por representantes del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), de la Sociedad Peruana de Química (SPQ) y de la Sociedad Peruana de Física (SOPERFI); se encuentran en la tarea de organizar una Escuela Andina de Espectroscopía y una Conferencia Internacional de Espectroscopía;

Que, en los citados eventos participarán científicos y profesionales del Perú y la región latinoamericana, así

como conferencistas pertenecientes a importantes universidades y centros de investigación del mundo;

Que, entre los objetivos que persiguen ambas reuniones están las de presentar el desarrollo en las técnicas espectroscópicas y tratar de proveer a los investigadores y especialistas de la región latinoamericana una visión actualizada de las técnicas espectroscópicas tradicionales y emergentes, así como sus aplicaciones en algunas de las áreas prioritarias de la región;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar los siguientes eventos: Escuela Andina de Espectroscopia y la Conferencia Internacional de Espectroscopia, los cuales se desarrollarán respectivamente del 16 al 20 de mayo y del 23 al 27 de mayo del 2005 en la ciudad de Lima.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07330

Oficializan el "VI Fórum Iberoamericano de la Innovación Empresarial CYTED IBEROEKA-2005", a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0295-2005-RE

Lima, 14 de abril de 2005

Vista la Carta N° 059-2005-CONCYTEC-P, mediante la cual el Presidente del I Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica solicita la oficialización del "VI Fórum Iberoamericano de la Innovación Empresarial CYTED IBEROEKA -2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 16 al 18 de octubre del 2005.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del "VI Fórum Iberoamericano de la Innovación Empresarial CYTED IBEROEKA -2005", que se llevará a cabo del 16 al 18 de octubre del 2005, el cual viene siendo organizado por el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo CYTED, quien ha honrado a nuestro país otorgándole la sede;

Que, el mencionado Fórum internacional tiene como propósito la colaboración entre empresas y centros de investigación, el aumento de la productividad y competitividad de las industrias y economías nacionales, y la consolidación de las bases para la prosperidad dentro de la comunidad iberoamericana;

Que, uno de sus objetivos es fomentar y facilitar una intensa cooperación industrial, tecnológica y científica entre los participantes, orientada al desarrollo de productos, procesos y servicios dirigidos a un mercado potencial, cooperación que ayudará a que las empresas tengan una sólida base tecnológica;

Que, dicho Fórum contará con la presencia de destacados profesionales extranjeros y nacionales, representantes de 21 países que firmaron el Acuerdo Marco de la Fundación del Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo CYTED;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "VI Fórum Iberoamericano de la Innovación Empresarial CYTED

IBEROEKA 2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 16 al 18 de octubre del 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

07331

SALUD

Designan Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2005/MINSA

Lima, 13 de abril del 2005

Visto el Oficio N° 470-2005-DVM/MINSA;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PM y el artículo 3º de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Manuel Eduardo LUJAN AGREDA, en el cargo de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

07304

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo

DECRETO SUPREMO N° 001-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28318 en su Disposición Transitoria Única establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, presentará para su aprobación por decreto supremo el Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de dicho Consejo, el mismo que incluirá los plazos y términos en que deberá emitir pronunciamiento respecto a los asuntos y temas sometidos a su consideración, de acuerdo con el artículo 13º de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en cumplimiento de dicho mandato legislativo, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo con fecha 31 de marzo del presente año llevó a cabo la sesión número 64, en la cual se acordó aprobar el Proyecto de Reglamento Interno de Organización y Funciones;

Que, siendo así, se debe proceder a la aprobación del proyecto presentado por el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder

Ejecutivo; en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la Ley N° 28318;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que consta de seis Títulos, cinco Capítulos y veinticinco artículos.

Artículo 2º.- Precísase que el cargo de "Consejero" que ostentan en el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo los representantes de los sectores trabajador y empleador y de las organizaciones sociales representativas, es honorario, no inhabilita para el desempeño de ninguna función ni actividad pública o privada y no genera vinculación laboral o civil con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo es referido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de abril de dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Preámbulo

El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción Social, hoy denominado Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobó por unanimidad la siguiente Declaración de Intenciones:

"El Consejo Nacional de Trabajo y Promoción Social, en ejercicio de las facultades que como órgano de concertación le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción Social y de sus preocupaciones para generar empleo productivo, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, el fomento de las relaciones laborales adecuadas y las condiciones apropiadas para el desempeño eficiente de la actividad empresarial;

Consciente que es portavoz de una responsabilidad compartida entre Gobierno, trabajadores y empleadores, por el bienestar del país en un marco de justicia y equidad.

DECLARA

Su reconocimiento al Gobierno Constitucional y al señor Ministro de Trabajo y Promoción Social, por su iniciativa al diálogo social al instalar el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción Social.

La importancia de contar con un Ministerio de Trabajo y Promoción Social que, como ente técnico especializado, supervise las relaciones laborales con independencia, coadyuve al respeto de los trabajadores y empleadores, contribuya a la generación de más y mejores puestos de trabajo, a la vez que propicie el clima de paz necesario para el desarrollo nacional; y,

Compromete su trabajo en el esfuerzo de lograr el clima social en el país que se sustente en el reconocimiento de los derechos humanos, el respeto al Ordenamiento Jurídico Nacional e Internacional vigente en el Perú, en el diálogo social democrático, la productividad, la competitividad, la cooperación, el respeto entre las partes y la visión de los problemas integrales del Perú.

En Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil uno."

Título I De la Naturaleza, Funciones y Composición del Consejo

Artículo 1º.- Naturaleza y objetivo

El Consejo es un órgano de composición tripartita, cuyo objetivo es la discusión y concertación de políticas

en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo nacional y regional. Asimismo, es de su competencia la participación en la regulación de las remuneraciones mínimas.

El Consejo fortalece el tripartismo, mediante el impulso del diálogo social y el consenso entre empleadores y trabajadores.

Artículo 2º.- Funciones

Son funciones del Consejo:

1. Concertar políticas en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social para el desarrollo nacional y regional.

2. Emitir opinión sobre los proyectos de normas legales que, en los temas de su competencia, tramite el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo.

3. Elaborar, por propia iniciativa o a solicitud del Gobierno, informes o estudios sobre políticas y normas legales en materia de trabajo, de promoción del empleo y de protección social.

4. Emitir opinión en cualquier otro asunto que el Poder Ejecutivo o Poder Legislativo le someta a consulta.

5. Promover y realizar pronunciamientos, por iniciativa de los actores sociales, en temas de interés de los mismos.

6. Establecer su régimen de organización y funcionamiento interno.

7. Elaborar anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, una memoria de sus actividades.

8. Participar en la regulación de las remuneraciones mínimas conforme a lo establecido en la Ley N° 28318.

9. Vincularse con otros espacios de diálogo nacional e internacional, y con los consejos regionales creados o que pudieran crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

10. Cualquier otra función que determine el propio Consejo, dentro del marco legal vigente.

Artículo 3º.- Sede

El Consejo tiene su sede en Lima y sus sesiones de trabajo se celebrarán en dicha ciudad. No obstante, podrá reunirse en cualquier otro lugar, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 4º.- Composición

1. El Consejo está integrado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo presidirá, y por las organizaciones más representativas de los trabajadores y de los empleadores, así como por las organizaciones sociales representativas vinculadas a los sectores del Ministerio. Los miembros del Consejo recibirán la denominación de "Consejeros" o "Consejeras".

2. El número máximo de representantes de los sectores trabajador y empleador será de diez (10) por sector, siendo éstos/as nombrados/as por las organizaciones de trabajadores y de empleadores conforme a la distribución consensuada dentro de cada sector. En el nombramiento de los/las representantes, las organizaciones tratarán de buscar un equilibrio entre hombres y mujeres.

3. Los sectores trabajador y empleador en el Consejo podrán organizar su funcionamiento interno y fijar las normas para la representación de los mismos, respetando lo previsto en el presente Reglamento. Podrán decidir la designación de un Vicepresidente por cada sector cuando así lo acuerde el Pleno.

4. Cuando el representante titular no pueda asistir a las reuniones plenarias será sustituido por su representante alterno. Cada Consejero/a podrá tener hasta dos representantes alternos, a fin de asegurar la continuidad en los trabajos.

Artículo 5º.- Duración del Mandato

1. El mandato del Presidente será el propio de su nombramiento como Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

2. El mandato de los representantes de las organizaciones representadas en el Consejo se extenderá por el tiempo que estimen las respectivas organizaciones, quienes designarán al reemplazante en caso de producirse una vacante.

Título II De los Consejeros y Consejeras

Artículo 6º.- Derechos

Los consejeros y consejeras tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de las comisiones que integren. Los representantes de las organizaciones sociales representativas vinculadas a los sectores del Ministerio sólo participan con voz.
2. Asistir, únicamente con voz, a cualquiera de las comisiones de trabajo de las que no formen parte.
3. Asistir a los plenos acompañados de un asesor o asesora cuando lo estimen conveniente.
4. Solicitar información y documentación que obre en poder de la Secretaría Técnica.
5. Proponer la realización de informes o estudios sobre las materias de competencia del Consejo.

Artículo 7º.- Obligaciones

Los consejeros y consejeras tienen la obligación de:

1. Asistir con regularidad a las sesiones del Pleno y de las comisiones de trabajo de que formen parte.
2. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las directivas que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
3. Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo cuando éste así lo determine.
4. Promover los objetivos y funciones del Consejo.

Título III De los Órganos del Consejo

Artículo 8º.- Órganos

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno
- b) Las comisiones de trabajo
- c) El Presidente
- d) Los Coordinadores Ejecutivos de Sector
- e) La Secretaría Técnica

Capítulo I El Pleno

Artículo 9º.- Composición

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los consejeros y consejeras y constituye el órgano máximo de decisión del Consejo.
2. Lo preside el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y, en su ausencia, el Viceministro que él designe.

Artículo 10º.- Funciones

El Pleno es competente para:

1. Establecer las directivas para la actuación y funcionamiento del Consejo, y aprobar su plan de actividades.
2. Emitir opinión según lo señalado en los incisos uno y tres del artículo segundo de este Reglamento, en el plazo que le fije el órgano solicitante, el mismo que no podrá ser inferior a 10 días hábiles.
3. Acordar la realización de estudios e informes de iniciativa propia fijando un plazo máximo para la aprobación de los mismos.
4. Aprobar los informes o estudios a que hace referencia el inciso dos del artículo segundo, así como los pronunciamientos a que se hace referencia en el inciso cuatro del artículo segundo.
5. Aprobar su Reglamento Interno de Organización y Funciones, así como sus modificatorias.
6. Absolver la consulta acerca de la designación de la Secretaría Técnica del Consejo por parte del Presidente del Consejo.
7. Aprobar la memoria anual de las actividades del Consejo.
8. Participar en la regulación de las remuneraciones mínimas, conforme a lo establecido en la Ley No. 28318.
9. Autorizar, en su caso, la presencia de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.
10. Conocer y aprobar el presupuesto anual del Consejo.
11. Otras que le sean asignadas.

Artículo 11º.- Periodicidad de las reuniones

1. Las sesiones del Pleno serán convocadas por su Presidente con la debida anticipación, no inferior a cinco días hábiles, remitiéndose a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
2. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al mes, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el Presidente a propia iniciativa o a solicitud de ambos Coordinadores Ejecutivos.

Artículo 12º.- Quórum

Existirá quórum cuando en cada sector esté presente la mitad más uno de sus representantes.

Artículo 13º.- Adopción de Acuerdos y Actas

1. Los acuerdos o decisiones del Pleno se adoptan entre los tres sectores por consenso.
2. El procedimiento de toma de decisiones de cada sector es autónomo.
3. Las sesiones constarán en actas que deberán ser firmadas por todos los Consejeros y Consejeras asistentes.

Capítulo II Las Comisiones de Trabajo

Artículo 14º.- Comisiones de Trabajo

1. El Pleno del Consejo puede acordar la constitución de comisiones de trabajo permanentes o para asuntos específicos con el fin de elaborar las opiniones, los estudios e informes que se le encomienden.
2. Son comisiones de trabajo de carácter permanente las siguientes: la Comisión Técnica de Trabajo, la Comisión Técnica de Empleo, la Comisión Técnica de Formación Profesional y la Comisión Técnica de Seguridad Social.

Artículo 15º.- Composición

Las comisiones técnicas tienen la composición que acuerde el Pleno, pudiendo las organizaciones que participen designar asesores técnicos para contribuir a los trabajos. Se procurará una participación equilibrada de los sectores y entre hombres y mujeres. El número de integrantes debe permitir la fluidez en los trabajos.

Artículo 16º.- Funcionamiento

1. Cada Comisión decide su régimen de funcionamiento interno.
2. Los resultados de los trabajos, incluyendo las conclusiones y recomendaciones que se realicen, deberán ser elevados al Pleno para aprobación.
3. La primera reunión de una nueva Comisión de trabajo será convocada por el Presidente.

Capítulo III El Presidente

Artículo 17º.- Nombramiento

El Presidente del Consejo será el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 18º.- Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación del Consejo ante los poderes del Estado, instituciones públicas y privadas así como ante los medios de comunicación social.
2. Convocar y presidir las sesiones del Pleno.
3. Fijar la agenda de las sesiones del Pleno en coordinación con los Coordinadores Ejecutivos, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica el seguimiento y ejecución de los acuerdos del Pleno.
5. Vincular al Consejo con otras instituciones nacionales e internacionales afines al mismo, y con los consejos regionales que puedan crearse conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
6. Contratar y separar al personal al servicio del Consejo.

7. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, proponiendo al Pleno su interpretación en caso de duda y su interacción en los de omisión.

8. Otras que le sean asignadas por el Pleno.

Capítulo IV

Los Coordinadores Ejecutivos de Sector

Artículo 19º.- Designación

El Consejo tendrá dos Coordinadores Ejecutivos de Sector, designado cada uno de ellos, por el sector de trabajadores y empleadores, respectivamente. Ambos sectores acordarán el orden de prelación periódicamente.

Artículo 20º.- Funciones

1. Coordinar con el Presidente la Agenda de las sesiones del Pleno.

2. Coordinar al interior de su sector la planificación, desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con los trabajos del Consejo que realizan los Consejeros que conforman su sector.

3. Otras que el Pleno les asigne.

Capítulo V

La Secretaría Técnica

Artículo 21º.- Nombramiento

Está a cargo de un profesional a dedicación exclusiva. Su designación la efectúa el Presidente del Consejo con aprobación del Pleno.

Artículo 22º.- Funciones

La Secretaría Técnica es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo, siendo sus funciones:

1. Dirigir y coordinar los servicios administrativos y técnicos del Consejo.

2. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

3. Extender las actas de las sesiones del Pleno, para que sean aprobadas por el Pleno.

4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

5. Solicitar al Pleno del Consejo, por iniciativa propia o a pedido de las partes, autorización para grabar determinadas sesiones, cuyos contenidos serán de carácter reservado, a fin de facilitar el desarrollo de sus funciones.

6. Archivar y custodiar la documentación del Consejo.

7. Servir de enlace permanente con las instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento y funciones del Consejo.

8. Para el desarrollo de sus funciones técnicas y administrativas la Secretaría Técnica podrá contar con la colaboración financiera y/o técnica de otros organismos nacionales e internacionales.

9. Las demás que señale el Pleno.

Título IV

Del Régimen Económico - Financiero

Artículo 23º.- Régimen Económico

El Consejo contará con una partida presupuestaria propia dentro del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Título V

De la Reforma del Reglamento

Artículo 24º.- Reforma del Reglamento

Las reformas del Reglamento serán aprobadas por el Pleno y se entenderán incorporadas al mismo desde el día siguiente de su aprobación.

Título VI

Situaciones No Previstas

Artículo 25º.- Situaciones No Previstas

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento, serán resueltos por consenso por el Pleno.

07345

Designan representante del Ministerio ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 088-2005-TR

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de la Orden del Servicio Civil, es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado, siendo el Presidente de la República el Gran Maestro de dicha Orden;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 01-94-JUS, se aprueba los Reglamentos del Consejo de la Orden del Servicio Civil y de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que, el artículo 3º del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-96-JUS, dispone que el Consejo de la Orden del Servicio Civil, estará conformada entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que será designado por Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 006-2005-TR, de fecha 14 de enero de 2005, se ha designado a la doctora Nuria Esparch Fernández, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 049-2005-TR, de fecha 3 de marzo de 2005, se acepta la renuncia de la doctora Nuria del Rocío Esparch Fernández, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, es conveniente emitir el acto administrativo por el cual se dé por concluida la citada designación y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la doctora NURIA ESPARCH FERNANDEZ, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al doctor JULIO CESAR PUNTRIANO SUAREZ, Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante de este Portafolio, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 006-2005-TR, de fecha 14 de enero de 2005.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07272

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

Designan representantes titular y altermo del Ministerio ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 208-2005-MTC/02

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2005-EM, se aprobó el "Reglamento para la Instalación y Operación de Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular (GNV)";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79° del citado Decreto Supremo, el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV, estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante dicho Consejo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y por el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

DECRETA:

Artículo Único.- Designar al doctor Patrick Allemant Floríndez, Director General de la Dirección General de Circulación Terrestre, como representante titular, y al ingeniero Elliöth Tarazona Alvarez, Asesor de la Dirección General de Circulación Terrestre, como representante alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Consejo Supervisor del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular - GNV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07273

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 210-2005-MTC/02**

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aé-

reos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/190/03/05, del 4 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 16 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 5552 y 8369, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0513-2005-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Oscar Gustavo Camino Freundt, para realizar un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 15 al 16 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 0513-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Oscar Gustavo Camino Freundt, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 15 al 16 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 5552 y 8369, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07275

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico al Ministerio y para determinar responsabilidad penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 211-2005-MTC/02

Lima, 12 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe Nº 155-2004-MTC/14, complementado por el Memorándum Nº 4239-2004-MTC/14 por los cuales el Director General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se autorice al Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el inicio de acciones legales para que se investigue la presunta comisión de ilícitos penales y se recupere el importe de S/ 35,701.26, monto proveniente de devoluciones de dinero no utilizado, efectuadas por las Jefaturas Zonales de Amazonas, Cajamarca, Piura y por la Administración de la Oficina de Apoyo Mecánico, que no fue revertido al Tesoro Público por el Área de Tesorería - Ingresos de la Oficina de Apoyo Administrativo de la ex U.E. 05. Caminos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2002 y febrero del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 043-2004-MTC/14.AA.TES, el ex Jefe del Área de Tesorería de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, puso en conocimiento de la Oficina de Apoyo Administrativo - DGcyF, que el Sr. Carlos Burga Bonifaz - ex asistente administrativo - manifestó que venía colaborando con PROVIAS DEPARTAMENTAL en la liquidación de obras, razón por la cual solicitó copia de los T-6 "Reversiones al Tesoro Público" de 14 recibos de Caja por concepto de dinero en efectivo entregado con fechas 12 de noviembre y 20 de diciembre del 2002, por la suma ascendente a S/. 34, 992.29;

Que, atendiendo la solicitud del Sr. Carlos Burga Bonifaz, el ex Tesorero, revisó el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, no encontrando en los registros respectivos elementos suficientes que permitan evidenciar que las devoluciones hayan sido revertidas al Tesoro Público mediante los T-6, razón por la cual solicitó se adopten medidas que permitan aclarar el caso presentado;

Que, mediante Informe Nº 07-2004-DGcyF/AA.jchh e Informe Complementario Nº 08-2004-DGcyF/AA.jchh, el CPC Juan Chang Herrera, concluyó que se había verificado un grupo de devoluciones practicadas por las Jefaturas Zonales de Amazonas, Cajamarca, Piura (noviembre y diciembre del 2002) y por la Administración de la Oficina de Apoyo Mecánico (febrero del 2003), que hacen un total de S/. 35,701.26, montos que no fueron revertidos al Tesoro Público;

Que, los hechos antes señalados fueron puestos en conocimiento del Organismo de Control Institucional, el que mediante Memorándum Nº 412-2004-MTC/06 señaló que, de los documentos remitidos, se apreciaba que los hechos descritos habían sido materia tanto de informes contables y legales que determinaban la existencia de indicios de comisión de ilícitos penales, por lo que correspondía derivarse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo para estos efectos precisarse la identidad del presunto autor o autores de los ilícitos penales;

Que, mediante Informe Conjunto Nº 001-2004-MTC/14.ITJ.CDLR.JCHH elaborado por la Comisión designada por el Director General de Caminos y Ferrocarriles, se determinó que la Sra. Ada Etna Espinoza Ayllón fue la responsable de la recepción del dinero en efectivo, quien dependía funcionalmente de los Tesoreros Jefes de Área, CPC Teodoro Pardo Baylón y CPC Alejandro Ytao Aguirre Zender;

Que, en consecuencia, las tres personas citadas en el considerando precedente habrían sido identificadas como presuntos responsables de los hechos irregulares que son materia de la presente resolución;

Que, de igual modo en el Informe Conjunto Nº 001-2004-MTC/14.ITJ.CDLR.JCHH se determinó que el Ing. Walker Flores Cuba habría incurrido en responsabilidad, porque la falta de una adecuada supervisión permitió que se produzcan los hechos señalados en la presente resolución;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 387º del Código Penal será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años, el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. También es sancionado el funcionario que por culpa da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos;

Que, debe encargarse al Procurador Público que recupere los montos presuntamente sustraídos de la Entidad, así como que interponga las acciones pertinentes con el objeto de que se inicien y culminen las investigaciones que permitan definir la presunta comisión de ilícitos penales, así como a sus autores;

Que, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el artículo 2º del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, conforme a lo establecido por el Decreto Ley Nº 17667, para el inicio de acciones legales por parte de los Procuradores Públicos en representación del Estado requieren de ser autorizados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 069-2004-JUS se designó al doctor Juan Homar Luján Vargas, como Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por consiguiente, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fin de que inicie las acciones legales correspondientes contra los que resulten responsables, con el objeto de que resarzan los daños ocasionados con su accionar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y se determine la responsabilidad penal en que hubieren incurrido;

De conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, las Leyes Nºs. 27779 y 27791, y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como de los antecedentes del caso mencionado al Procurador Público para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07276

Declaran resuelto contrato de concesión suscrito con MACTEL DIGITAL S.A.C. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 212-2005-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2003-MTC/03 se otorgó a la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C., concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 21 de mayo del 2003;

Que, mediante escrito con Registro P/D N° 031176, la mencionada empresa solicita prórroga del contrato de concesión, manifestando como motivos de fuerza mayor la firma del contrato de interconexión;

Que, previo a la evaluación de la prórroga solicitada por la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C., es necesario determinar si ésta cumplió o no con instalar su red antes del vencimiento del plazo otorgado para el inicio de la prestación del servicio concedido, toda vez que el servicio otorgado requiere tener instalada su red previo al inicio de sus operaciones;

Que, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión suscrito con la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C., establece la obligación de iniciar la prestación del servicio concedido en el plazo máximo de doce (12) meses, caso contrario la concesión quedaría automáticamente sin efecto;

Que, los artículos 141° y 142° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, señalan que en el contrato de concesión se establecerá en forma específica el plazo para que el concesionario inicie la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en su contrato de concesión y de no iniciar la prestación del mismo en dicho plazo, se producirá de pleno derecho la resolución del contrato de concesión;

Que, el artículo 144° del mencionado TUO del Reglamento General establece que el contrato de concesión se resuelve entre otros, por incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, mediante Informes N°s. 427-2004-MTC/18.01.1, 35652004-MTC/18.01.2 y 019-2005-MTC/18.01.1, concluye que la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C. no ha iniciado operaciones para la prestación de los servicios concedidos por este Ministerio; asimismo, que no cuenta con capacidad instalada y equipamiento para prestar dichos servicios;

Que, mediante Informe N° 092-2005-MTC/17.01.ssp., la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, concluye que la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C. no cumplió con iniciar la prestación de los servicios concedidos en el plazo establecido en el contrato de concesión debido a que no contaba con capacidad instalada y equipamiento para su prestación; en consecuencia, el contrato de concesión ha quedado resuelto de pleno derecho; asimismo, que la solicitud de prórroga del plazo para iniciar la prestación del servicio deviene en improcedente;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC con su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C. para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 185-2003-MTC/03 así como cualquier otra resolución vinculada a la prestación de dichos servicios, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de prórroga del plazo para iniciar la prestación de los servi-

cios concedidos presentada por la empresa MACTEL DIGITAL S.A.C., por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07277

Aprueban tasación comercial elaborada por el CONATA de predio afectado por obras de mejoramiento vial de la Carretera Huánuco-Tingo María - Pucallpa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 214-2005-MTC/02

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Memorandum N° 402-2005-MTC/20-GEP del Gerente de Estudios y Proyectos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA ha realizado la valuación comercial del predio de propiedad de los señores Joel Grandes Chávez y Hanny Lazo García, afectados por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Vial de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Sector: Tingo María - Pucallpa, Tramo Aguaytía - San Alejandro", ubicado en el distrito y provincia Padre Abad, departamento de Ucayali;

Que, de acuerdo a la valuación comercial efectuada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, el monto total por valorización comercial del predio de propiedad de los señores Joel Grandes Chávez y Hanny Lazo García asciende a la suma de US\$ 24,610.00;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628 establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la referida Ley el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la tasación del referido predio afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Vial de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Sector: Tingo María - Pucallpa, Tramo Aguaytía - San Alejandro", elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27628 y 27791 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación comercial elaborada por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA del predio de propiedad de los señores Joel Grandes Chávez y Hanny Lazo García, afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Vial de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Sector: Tingo María - Pucallpa, Tramo Aguaytía - San Alejandro", ubicado en el distrito y provincia Padre Abad, departamento de Ucayali, la misma que asciende a la suma de US\$ 24,610.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07278

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2005-MTC/02

Lima, 12 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/237/02/05, del 22 de marzo de 2005, en el marco del Procedimiento Nº 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento de United Services de la ciudad de Denver, a su personal aeronáutico propuesto, durante el día 18 de abril de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 9446 y 9447, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0580-2005-MTC/12.04-SDO designando al inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, en el Centro de Entrenamiento de United Services, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de abril de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0580-2005-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Denver, Estados Unidos de América, durante los días 16 al 19 de abril de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 9446 y 9447, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07279

PODER JUDICIAL

Aceptan donación de equipos de oficina a favor del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Nº 321-2005-GG-PJ

Lima, 13 de abril de 2005

VISTO:

El Memorándum Nº 551-2005-GAF-GG/PJ de la Gerencia de Administración y Finanzas, elevando el Memorándum Nº 1508-2005-SL-GAF-GG/PJ, de la Subgerencia de Logística e Informe Nº 026-2005-ASFLI CP-SL-GAF-GG-PJ del Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, mediante los cuales se recomienda la aceptación de la donación de equipos de oficina a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Víctor Malpartida Castillo, ha transferido en calidad de donación un lote de equipos de oficina, conforme al Acta de Entrega de fecha 27 de diciembre de 2004, los cuales se encuentran valorizados en la suma de S/. 2,460.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y SESENTA NUEVOS SOLES), conforme al Anexo 1, que

servirán para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, la donación cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 003-2002-GG/PJ "Regulación de Donaciones, Comodato, Adjudicaciones o Entrega de Bienes Muebles y/o Inmuebles a favor del Poder Judicial", así como lo dispuesto por el Artículo 25° del "Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Poder Judicial N° 165-2001-P-PJ modificado por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 192-2002-P-PJ, en concordancia con lo establecido por el Artículo 172° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", Decreto Supremo N° 154-2001-EF y con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2002/SBN "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de Donación de Bienes Muebles a favor del Estado", aprobado por la Resolución N° 031-2002/SBN de fecha 16 de agosto del 2002, en el sentido que la donación de bienes muebles debe ser aceptada mediante Resolución emitida por el titular de la entidad donataria; y,

De conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 76° Inciso 4) del "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS modificado por la Ley N° 27465 y estando a las facultades delegadas a esta Gerencia General por la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 132-2002-P-PJ;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la donación efectuada por el Dr. Víctor Malpartida Castillo de diversos equipos de oficina a favor del Poder Judicial, para ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Ica, valorizados en la suma S/. 2,460.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme a la hoja de trabajo Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Administración y Finanzas, disponga a la Subgerencia de Logística, hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa al Dr. Víctor Malpartida Castillo, Corte Superior de Justicia de Ica, Superintendencia de Bienes Nacionales, Subgerencia de Contabilidad y el Área de Saneamiento Físico Legal y Control Patrimonial, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

ANEXO 1

HOJA DE TRABAJO DE VALORIZACIÓN

CANTIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO S/.	VALORTOTAL Nuevos Soles (S/.)
48	Sillas de plástico	20.00	960.00
10	Ventiladores de techo	80.00	800.00
01	Ecran	700.00	700.00
TOTAL			2,460.00

07322

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Shimbillo y Nuevo Celendín, y en la Comunidad Nativa Colonia del Caco, Distritos Judiciales de San Martín y Ucayali

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 078-2005-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1822-2004-P-CSJSM/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe N° 001-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Shimbillo, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento de San Martín, presentada por las autoridades de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1276 habitantes conjuntamente con el Centro Poblado Chincha Alta y el Caserío de Nuevo Codo, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado a 4 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 001-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Shimbillo;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: cobros de dinero; Penal: faltas contra la persona; Familia: alimentos, violencia familiar, violencia familiar, tenencia de hijos; Laboral: pago de remuneraciones; Notarial: legalizaciones y certificación de documentos, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Shimbillo, distrito de Pucacaca, provincia de Picota, departamento y Distrito Judicial de San Martín, con competencia además en el Centro Poblado Chincha Alta y el Caserío de Nuevo Codo.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07312

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2005-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 0020-2003-ALCAL-MDI, cursado por el Alcalde la Municipalidad Distrital de Iparia, provincia de

Coronel Portillo, departamento y Distrito Judicial de Ucayali, y el Informe N° 002-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iparia solicita la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Colonia del Caco, fundamentándola en que la mencionada comunidad tiene población aproximada de 1429 habitantes conjuntamente con las Comunidades Nativas Amaquiria, Dos de Mayo y Nuevo Nazareth, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra ubicado en la Comunidad Nativa de Caco Macaya, a 30 kilómetros de distancia, empleándose tres horas en lanchas a motor y cinco horas a pie; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 002-2005-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Colonia del Caco;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familia, laboral y notarial, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Nativa Colonia del Caco, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento y Distrito Judicial de Ucayali, con competencia además en las Comunidades Nativas Amaquiria, Dos de Mayo y Nuevo Nazareth.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07313

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 080-2005-CE-PJ**

Lima, 29 de marzo del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1707-2003-P-CSJSM/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y el Informe N° 055-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remite a este Órgano de Gobierno pro-

puesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Nuevo Celendín, distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, presentada por las autoridades de la referida localidad;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 1498 habitantes conjuntamente con los Caseríos Alto San Antonio, Cedropampa, Pashacal, Santa Cruz, San Juan de Talliquihui, Progreso y Rayos del Sol, así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más cercano se encuentra en la capital del distrito a 20 kilómetros de distancia; por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 055-2004-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Nuevo Celendín;

Que, por el número de habitantes de los centros poblados a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza Civil: pagos de soles, división y partición, demarcación de linderos; Penal: hurtos, agresión, injurias, daños, usurpación; Familia: tenencia de menores, alimentos; Notarial: legalizaciones y certificación de documentos, y siendo objetivo principal de este Poder del Estado el de administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor Nuevo Celendín, distrito de Zapatero, provincia de Lamas, departamento y Distrito de San Martín, con competencia además en los Caseríos Alto San Antonio, Cedropampa, Pashacal, Santa Cruz, San Juan de Talliquihui, Progreso y Rayos del Sol. Quedando modificada la competencia territorial del Juzgado de Paz del distrito de Zapatero.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANDRÉS ECHEVARRÍA ADRIANZÉN

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07314

**ACADEMIA DE LA
MAGISTRATURA**

Encargan funciones de Directora Académica

RESOLUCIÓN N° 002-2005-AMAG-CD

Lima, 13 de abril de 2005

EL PLENO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

VISTOS:

La propuesta formulada por la Dirección General, mediante Informe N° 192-2005-AMAG-DG; y, el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 041-95 de fecha 20 de julio de 1995, el personal de la Academia de la Magistratura, regula su proceder funcional, bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada;

Que el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece que el Director Académico es nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Director General, siendo éste un cargo de confianza;

Que en atención a la propuesta formulada por el Director General de la Academia de la Magistratura en el documento del visto y, a efecto de dar continuidad a las labores inherentes del referido cargo, es necesario designar interinamente al profesional responsable de dicha área, mientras se designe al titular que ocupará la indicada función;

Que sin perjuicio de lo expuesto y, en tanto la Academia de la Magistratura es una Institución Pública, para efectos laborales en lo que no se encuentre contemplado en el Decreto Legislativo N° 728, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y demás normas conexas y complementarias;

Que en tal sentido, el encargo del puesto es temporal y excepcional, y debe estar debidamente fundamentado, el cual no debe exceder del ejercicio presupuestal correspondiente al presente Año Fiscal; por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo, a efecto de designar interinamente al funcionario que se hará cargo de la Dirección Académica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, y por su Estatuto, aprobado mediante Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal; en ejercicio de sus atribuciones y, estando además a lo acordado en la sesión del visto;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por el doctor OSCAR GOMEZ CASTRO en el cargo de Director Académico de la Academia de la Magistratura, Nivel F-B, Plaza N° 13, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, efectuada mediante Resolución N° 081-2004-AMAG-CD/P.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a partir de la fecha a la doctora WALDY GRACE ARROBA UGAZ, Sub Director, Nivel F-D, Plaza N° 38, las funciones de Directora Académica de la Academia de la Magistratura, Nivel F-B, Plaza N° 13, del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) vigente, quien se desempeñará interinamente en la referida labor, percibiendo la diferencia de haberes mientras dure dicha encargatura, con retención de su Plaza de origen y hasta que se designe al Titular que ocupará la Plaza encargada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBINSON OCTAVIO GONZALES CAMPOS
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

07291

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan contratación del servicio Bankscope Standard Global Access para recibir información detallada de estados financieros de bancos, compañías de seguros y otras entidades

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 046-GG-2005**

VISTOS:

El Informe Técnico N° H110-YA-2005-013, emitido por el Departamento de Análisis de Mercado y Programación de la

Gerencia de Operaciones Internacionales el 7 de marzo del 2005, en el que se sustenta la necesidad de contratar directamente con la empresa Bureau Van Dijk Electronic Publishing Inc, el servicio Bankscope Standard Global Access;

El Memorándum N° H110-MD-2005-019, emitido por el Jefe del Departamento de Análisis de Mercado y Programación el 7 de marzo del 2005, en el que se concluye que la empresa extranjera Bureau Van Dijk Electronic Publishing Inc, es proveedora única del servicio Bankscope Standard Global Access;

El Memorándum N° D210-MK-05-0149, emitido por el Jefe del Departamento de Abastecimiento el 14 de marzo del 2004, en el que se precisa que el valor referencial del servicio es de US\$ 28 235,50, incluido impuestos;

El Informe N° K000-IA-2005-026, emitido por la Oficina Legal el 18 de marzo del 2005, en el que se opina que la contratación del servicio corresponde ser exonerada, ya que no admite sustituto y la mencionada empresa se presenta como proveedor único;

CONSIDERANDO QUE:

Conforme al Informe Técnico mencionado en el exordio de esta resolución, el Banco requiere contratar el servicio de información Bankscope Standard Global Access, toda vez que éste proporciona la información detallada, completa y actualizada de los estados financieros de entidades bancarias, compañías de seguros, bancos de inversión, bancos hipotecarios y entidades financieras del sector público a escala mundial. Para ello dicho servicio cuenta con la más amplia base de datos sobre los bancos del exterior en términos de cobertura y detalle;

La mencionada información se utiliza, entre otros, para la elaboración de la lista de bancos de primera categoría en cumplimiento a lo señalado en el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

En el informe técnico se indica que el servicio de Bankscope Standard Global Access también es necesario para cumplir con una de las funciones asociadas a la administración de las reservas internacionales que consiste en analizar la situación financiera de los bancos del exterior en los que están invertidas dichas reservas, así como realizar un seguimiento oportuno del riesgo de crédito de dichas instituciones, con el fin de garantizar los fondos invertidos;

Según lo indicado por el Jefe del Departamento de Análisis de Mercado y Programación, la empresa Bureau Van Dijk Electronic Publishing Inc. es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo del servicio Bankscope Standard Global Access;

En el Informe Legal se deja establecido que el marco jurídico en el que se realizan las contrataciones del Banco Central para la adquisición de bienes o para la contratación de servicios, está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

De acuerdo con el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados del proceso de adjudicación directa la contratación de servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único;

En concordancia con la precitada norma el artículo 144° del Reglamento de la Ley, dispone que en los casos que no existan servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor, la entidad podrá contratar directamente. Además, precisa que se considera que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Conforme al artículo 20° de la misma Ley, las contrataciones a que se refiere el artículo 19°, se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo tal exoneración aprobarse mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

A tenor del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 147° de su Reglamento copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el

Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles de su emisión u adopción. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Según lo indicado por la Oficina Legal los motivos expuestos precedentemente, en especial aquel referido a que la empresa Bureau Van Dijk Electronic Publishing Inc. es titular de los derechos de autor y distribuidor único y exclusivo en el mundo del servicio Bankscope Standard Global Access, permiten concluir que se presenta como un servicio que no admite sustituto y que es brindado por un único proveedor, por lo que se enmarca dentro de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19º de la citada Ley;

El monto anual de la contratación ascendente a US\$ 28 235,50, incluido impuestos, determina la exoneración de un proceso de adjudicación directa, atendiendo a los montos aprobados por el Directorio para el presente ejercicio presupuestal, al amparo de lo establecido en el artículo 11º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005;

Se ha cumplido con las exigencias contenidas en el artículo 146º del Reglamento antes citado, por lo que corresponde a esta Gerencia General aprobar la exoneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de adjudicación directa la contratación anual del servicio Bankscope Standard Global Access, por cuanto éste no admite sustituto.

Artículo 2º.- Autorizar a la Gerencia de Administración para que contrate el servicio antes indicado con la empresa Bureau Van Dijk Electronic Publishing Inc., por un valor referencial de US\$ 28 235,50, incluido impuestos, mediante acciones inmediatas y con cargo a los recursos de esta institución.

Artículo 3º.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y comunicarlo oportunamente a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración. Adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE.

Lima, 12 de abril del 2005

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

07250

ONPE

Relación de ciudadanos que desempeñarán cargos de Jefe y Asistente Administrativo de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales durante procesos electorales del 2005

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 094-2005-J/ONPE

Lima, 13 de abril de 2005

Visto; el acuerdo de fecha 13 de abril de 2005, de la Comisión a cargo de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Jefes y Asistentes Administrativos de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que fue designada mediante Resolución Jefatural Nº 071-2005-J/ONPE, de fecha 29 de marzo de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487, es función esencial del citado organismo electoral velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 009-2005-J/ONPE, de fecha 18 de enero de 2005, la Oficina Nacio-

nal de Procesos Electorales convoca a elecciones para designar a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país, para el día 19 de junio de 2005;

Que, con la Resolución Nº 012-2005-JNE, de fecha 20 de enero de 2005, el Jurado Nacional de Elecciones ha convocado a consulta popular para la revocatoria del mandato de autoridades municipales en doce circunscripciones de la República, para el día domingo 3 de julio de 2005, y mediante Resoluciones Nº 034-2005-JNE de fecha 1 de marzo de 2005, Nº 040-2005-JNE y Nº 041-2005-JNE ambas de fecha 8 de marzo de 2005, ha incluido en la indicada convocatoria 3 circunscripciones territoriales adicionales;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 017-2005-PCM, de fecha 21 de febrero de 2005, se ha convocado a Elecciones Municipales Complementarias con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de 21 concejos distritales, para el día domingo 3 de julio de 2005;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 070-2005-J/ONPE de fecha 29 de marzo de 2005, se definieron como funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, a ser designados mediante Concurso Público, para los procesos electorales indicados en el segundo, tercer y cuarto considerandos de la presente resolución, a quienes desempeñen los cargos de Jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, Asistente Administrativo de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y coordinador de local de votación, respectivamente;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales publica la lista de las personas seleccionadas a fin de divulgar los resultados y permitir la interposición de tachas;

Que, mediante Resolución Nº 083-2001-JNE de fecha 25 de enero de 2001, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Tachas a los Integrantes de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales;

Que, a fin de no afectar el cronograma electoral y el normal desarrollo de los procesos electorales convocados, corresponde publicar la relación de personas seleccionadas, para desempeñar el cargo de Jefe y Asistente Administrativo de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en los procesos electorales precitados;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 49º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales Nº 26487, así como el artículo 9º literal u), de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE y modificado por Resoluciones Jefaturales Nº 201-2004-J/ONPE y Nº 252-2004-J/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y la relación de personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Asistente Administrativo de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que se constituirán para los procesos de elecciones para designar a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del País; de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato Popular de Autoridades Municipales -2005 y Elecciones Municipales Complementarias -2005, que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, las mismas que forman parte de la presente Resolución, como anexos.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, el contenido de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN DURAND PARDO

Jefe Nacional (e)

Oficina Nacional de Procesos Electorales

**ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 094-2005-J/ONPE**

**JEFE DE OFICINA DESCENTRALIZADA DE PROCESOS
ELECTORALES, EN ORDEN DE MÉRITO**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	BARRERA	BERNUY	JAVIER FREDDY	06545094
2	MATOS	CENTENO	JOSE LEONEL	20101214
3	DONAYRE	MATTA	RAUL MARTIN	09215563
4	MONTALVO	TORRES	MARCO ANTONIO	28311220
5	APARICIO	CORAS	CARLOS MARIO	28316077
6	CURO	GILES	ROSA PALMIRA	16552819
7	VEGA	PAUL	DINO MARCELO	08550315
8	PACCO	PINTO	AUGUSTO	06692747
9	CARRASCO	LUCERO	LUIS GILBERTO	17414180
10	RIVERA	SALMERON	EULALIA CRISTINA	08588888
11	CASTANEDA	LEON	MARCELINO JOSE	06264044
12	BEJARANO	FLORES	LUIS RICARDO	21559221
13	CANCHAPOMA	ESPINOZA	ANA FANNY	07669661
14	SILVA	LAVADO	GREGORY WILLIAMS	15997781
15	CAMPOSANO	CHAGUA	PABLO AMADOR	08117373
16	ARANA	VASQUEZ	PABLO FELIPE	02423992
17	VELAZCO	HINOJOSA	LUIS HONORATO	08257791
18	AYALA	AGUILAR	VICTOR GERMAN	06799913
19	BELLOZO	SAAVEDRA	MAXIMO MANUEL SERGIO	26731861
20	ANTICONA	COSME	IVAN ELIAS	08989802
21	CUELLO	CCOA	VICTORIA	24663626
22	BASTOS	PIELAGO	ROCIO DEL CARMEN	32864335
23	AYRE	YANGALI	CARLOS	19856947
24	BERROCAL	MARTINEZ	JULIO CESAR	07888998
25	VERAMENDI	CARRION	CESAR	07172481
26	FERNANDEZ	FERNANDEZ	WILLY ALFREDO	10551930

**ACCESITARIOS PARA JEFE DE OFICINA
DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES, EN
ORDEN DE MÉRITO**

1	CRUZ	TORRES	CARMEN ROSA	07972273
2	BAUTISTA	INGA	GREGORIO JUAN	09305607
3	CESPEDES	CORONADO	LUIS FERNANDO	09879443
4	LOZANO	GUTIERREZ	JAMES GUNTHER	25704289
5	NAVARRO	TAPIA	JAVIER FELIX	08814139
6	LUJAN	OCAÑA	MARY YSABEL	32904484
7	QUICAÑO	NUÑEZ	RICARDO JAVIER	10701340
8	BOCANEGRA	QUIROZ	OSCAR ABRAHAM	08187774
9	CHAVEZ	LUYO	DOUGLAS ALBERTO	09321640
10	BENITES	AGUIRRE	ULISES WILLIAM	10014649
11	HUAROC	SANTOS	JAVIER MESILINO	08911481
12	BERRIOS	ARBULU	WILLIAMS ANIBAL	16682471

**ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE OFICINA
DESCENTRALIZADA DE PROCESOS ELECTORALES,
EN ORDEN DE MÉRITO**

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ARROYO	VASQUEZ	FELIX BENIGNO	09165109
2	NEYRA	GUTIERREZ	GLADYS NANCY	09926747
3	GARCIA GODOS	ALCAZAR	ROXANNA	28290685
4	ALARCON	HUERTAS	WALTER RUDY	09664532
5	VALENCIA	ARGUEDAS	ROSA AMELIA	08073240
6	RODRIGUEZ	CABALLERO	EMILIO TEOFILO	32836124
7	NACCHA	SUAREZ	RAUL	08409194
8	QUIÑONES	MILLA	CESAR ALBERTO	09852400
9	VILLANO	HUAMAN	JESSICA RAQUEL	09633055
10	VALDEIGLESIAS	ALVAREZ	ALEJANDRO SAUL	07621154
11	CORTEZ	ORTIZ	RICHARD	09663597
12	PINARES	SUAREZ	ROXANA	29566842
13	CURASI	FLORES	HUGO	01305142
14	RIVAS	CAJIGAS	VIOLETA	23852977
15	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS	16124623
16	PACHACAMA	MARIN	DINA	31031213

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
17	ARELLANO	RUBIO	RINA MARLENI	25722933
18	LA TORRE	DE PACHECO	ELISA ELIZABETH	29446216
19	MELGAR	LAZO	LUZ ANGELICA	19852629
20	ESCOBAR	Y GONZALEZ	WILLY SAUL	22461854
21	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH	25836523
22	FLORES	LAIME	HUGO HERNAN	01307574
23	ROJAS	ZANABRIA	JOHNNY MARTIN	06271902
24	CONTRERAS	DE PEÑA	LETICIA SOFIA	22257454
25	MOLINA	GUERRERO	MARCO ANTONIO	06128551
26	YUPANQUI	VILLANUEVA	LUIS ENRIQUE	25707709

**ACCESITARIOS PARA ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE
PROCESOS ELECTORALES, EN ORDEN DE MÉRITO**

1	EFFIO	CRUZ	NICANOR HUMBERTO	16681422
2	ORREGO	VELASQUEZ DE CERVANTES	ESTHER ANTONIA	08521505
3	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX	04084260
4	GOMEZ	FEIJOO	LUIS ENRIQUE	02600894
5	TACCA	ESCOBEDO	JOSE FERNANDO	02300297
6	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	07452266
7	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	02436358
8	MIRANDA	AGUILAR	TITO LENART	23930400
9	LIZANA	PUELLES	FLOR ANITA	02793302
10	YAULI	BENDEZU	JUAN IVAN	28288941
11	FLORES	VERA	CARLOS	23861492
12	CACERES	TAPIA	HECTOR DOMINGO	08394195

07292

SBS

**Autorizan inscripción de persona natural
en el Registro del Sistema de Seguros**

RESOLUCIÓN SBS Nº 564-2005

Lima, 6 de abril de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la señorita Sonia Cleante Bustamante Palomino para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción de la señorita Sonia Cleante Bustamante Palomino con matrícula Nº N-3731 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

07238

Autorizan al Banco del Trabajo la apertura de agencia en el distrito del Rímac, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 565-2005

Lima, 6 de abril de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo para que se le autorice la apertura de una Agencia, ubicada en Av. Samuel del Alcázar Nº 814, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura solicitada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante Informe Nº 049-OT-2005-DESF "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2134-2004; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo, la apertura de una Agencia, ubicada en Av. Samuel del Alcázar Nº 814, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

07242

UNIVERSIDADES

Declaran nulidad de oficio de proceso de selección convocado para contratar servicios de seguridad y vigilancia para la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

UNIVERSIDAD NACIONAL
AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

RESOLUCIÓN Nº 139-2005-UNAMAD-PCO

Puerto Maldonado, 31 de marzo del 2005

VISTO:

El Oficio Nº 028-2005-UNAMAD-VPAD, remitido a este Despacho el día 30 de marzo del año 2005, por el Vicepresidente Administrativo de la Comisión Organizadora; mediante el cual, solicita se declare la Nulidad de Oficio del otorgamiento de la Buena Pro de la Empresa ASEPCUS S.R.Ltda., de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-UNAMAD-2005, de fecha 18 de febrero del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, fue creada por la Ley Nº 27297, de fecha 5 de julio del año 2000 y que por Resolución Nº 060-2001-CONAFU, se autorizó su Funcionamiento Provisional;

Que, mediante Resolución Nº 029-2005-UNAMAD-PCO, de fecha 21 de enero del 2005, se conforma el Comité Especial encargado de seleccionar a la Empresa que brinde servicios de Seguridad y Vigilancia en las distintas Sedes y Locales de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. En la misma Resolución se aprobó la realización del proceso de selección, mediante la modalidad de Adjudicación Directa Pública, por un valor referencial de S/. 161,888.00 nuevos soles, por un plazo de 12 meses;

Que, el Art. 12º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, establece "que la Dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, en nuestro caso la Oficina de Logística, deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar...";

Que, el segundo párrafo del numeral 8) de la VI Disposición Específica de la Directiva Nº 005-2003-CONSU-CODE/PRE señala que la Dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá entregar al Comité Especial todos los documentos en que consten la descripción y especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a adquirir o contratar, así como toda la información técnica y económica que pueda servir para el cumplimiento de su función;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado segundo párrafo del numeral 8) de la VI Disposición Específica de la Directiva Nº 005-2003-CONSU-CODE/PRE, la Presidencia hizo entrega al Comité Especial mediante Resolución Nº 029-2005-UNAMAD-PCO la información técnica y económica necesaria para ser considerada en la formulación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Directiva Pública;

Que, con fecha 4 de febrero del 2005 el Comité Especial efectúa la convocatoria mediante Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-UNAMAD-2005, habiéndose otorgado el 18 de febrero del 2005 la Buena Pro a la empresa ASEPCUS S.R.Ltda.;

Que, el Director de Logística y Patrimonio de la UNAMAD mediante Informe Nº 004-2005-UNAMAD/VPAD-OGE/OA del 9 de marzo del 2005, hace notar a la Vicepresidencia Administrativa, que ha existido un error en la calificación del Tipo de proceso de Selección convocado; o sea, que se convocó a una Adjudicación Directa Selectiva correspondiendo a una Adjudicación Directa Pública;

Que, el Art. 57º del D.S. Nº 083-2004-PCM señala que se declarará nulo los actos administrativos que hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

El Comité Especial al haber calificado erróneamente el tipo de proceso de selección convocado, ha incurrido en las causales de nulidad previstas en el citado Art. 57º del D.S. Nº 083-2004-PCM. Y atendiendo a las consideraciones expuestas y no habiéndose aún suscrito el respectivo contrato, es procedente que la Entidad declare la Nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2005-UNAMAD. Y mediante el Art. 24º del D.S. Nº 083-2004-PCM - TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables ya sea administrativa y/o judicialmente según sea el caso;

En uso de las facultades conferidas por Ley Nº 23733, Ley Universitaria; la Resolución Nº 060-2001-CONAFU y la Resolución Nº 101-2004-CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO Del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2005-UNAMAD, otorgado a la Empresa ASEPCUS S.R.LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que el citado proceso de selección, se retrotraiga a la etapa de la elaboración de Bases.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el término de ley.

Artículo Cuarto.- DAR a conocer los alcances de la presente Resolución a las Empresas participantes a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 01-2005-UNAMAD y al Comité Especial con las formalidades previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ TORRES VÁSQUEZ
Presidente
Comisión Organizadora

07243

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**DEVIDA****Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de seguridad y vigilancia para instalaciones de la sede central****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 017-2005-DV-PE**

Lima, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Memorándum Nº 195-2005-DV-GAI de la Gerencia de Administración e Informática cursado en la fecha a la Gerencia de Asesoría Legal, así como el Memorándum Nº 236-2005-DV-GAI-LOG emitido el 30 del mes en curso por la Unidad de Logística a la Gerencia de Administración e Informática y el Memorándum Nº 13-2005-DV-JS del Jefe de la Oficina de Seguridad a la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Nº 047-2004, se contrató a la empresa Servicios Generales Corporación S.R.L. - SERGER para que brinde los servicios de seguridad y vigilancia en el período comprendido del 1 de junio de 2004 hasta el 31 de enero de 2005;

Que, con fecha 28 de enero de 2005 se suscribió una adenda por la cual se ampliaba la vigencia del contrato por un término de 60 días, computados del 1 de febrero al 31 de marzo de 2005, en razón de la necesidad del servicio, y mientras se realizaba el correspondiente proceso de selección, para la contratación de una empresa que preste servicios con posterioridad a esa fecha;

Que, en el Concurso Público que se viene efectuando, no obstante el cumplimiento estricto de los plazos de ley se ha generado una situación que necesariamente dilata la culminación del mencionado proceso de selección, esto es, la presentación de un recurso de apelación por una de las partes concursantes, lo cual está previsto por el marco legal vigente; empero, es preciso asegurar el Servicio de Seguridad y Vigilancia en tanto culmine el proceso de selección correspondiente, por lo que se estima necesario Declarar en situación de Desabastecimiento inminente el citado servicio;

Que, el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es indispensable para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, principalmente en el adecuado resguardo de los bienes patrimoniales de la Institución, así como la seguridad y la integridad física del personal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19º y 21º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículo 141º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, que aprueba su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en Situación de Desabastecimiento Inminente el Servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la sede central de DEVIDA por el período comprendido del 1 al 30 de abril del 2005 y/o hasta la suscripción del contrato, con el postor que resulte ganador de la Buena Pro, del proceso de selección correspondiente, para la prestación del referido servicio.

Artículo 2º.- Exonerar del proceso de selección correspondiente, a fin que el área competente proceda a la contratación en forma directa del citado servicio, materia del presente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 148º del Reglamento.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrata-

ciones y Adquisiciones del Estado, asimismo la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NILS ERICSSON CORREA
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo
Comisión Nacional para el Desarrollo
y Vida sin Drogas - DEVIDA

07290

INSTITUTO NACIONAL DE**CULTURA****Declaran infundada reconsideración contra resolución referente a Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación****RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
Nº 233/INC**

Lima, 25 de febrero de 2005

Visto; el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Raúl Serrano Arce contra la Resolución Directoral Nacional Nº 793/INC del 1 de agosto de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional Nº 793/INC de fecha 1 de agosto de 2001, publicada el 10 de agosto de 2001, se declaró, entre otros Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. José Vilchez Nº 261-565 del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, con fecha 18 de agosto de 2004, el Sr. Raúl Serrano Arce interpone recurso de reconsideración contra la Resolución antes indicada, amparándose en el artículo 208º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, el recurrente manifiesta en su recurso que la Entidad reconsidere la declaración de Monumento al inmueble de su propiedad, toda vez que dicho inmueble edificado en adobe, se encuentra en pésimo estado de conservación, sumamente maltratado y que además está con orden de demolición dispuesta por el Comité Técnico Municipal Metropolitano de Lima, que según señala fue mediante este documento que tuvo conocimiento de la condición del bien inmueble;

Que, de la evaluación efectuada a los argumentos expuestos, así como a la documentación que obra en el expediente administrativo, se ha podido determinar que el recurrente no ha desvirtuado los fundamentos que sustentan la resolución recurrida, en tanto que dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de agosto de 2001, por tanto no puede alegarse desconocimiento; al haber transcurrido cuatro años sustente que recién tuvo conocimiento de la condición de bien cultural el 5 de julio de 2004. De conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207º de la precitada Ley, el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios; asimismo, el Instituto Nacional de Cultura es el organismo competente para poder determinar y/o autorizar cualquier intervención que pueda realizarse en los bienes que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, mediante Acuerdo Nº 08 del 14 de octubre de 2004, considerando el Informe Nº 230-2004-INC.SDR.EAB de fecha 22 de setiembre de 2004, de la Subdirección de Registro, que el inmueble corresponde a la arquitectura civil doméstica del período republicano tipo rancho, conservando elementos de valor en su composición de fachada y patio de ingreso, y dado el valor arquitectónico del inmueble relacionado con el contexto histórico, se debe propender a la preservación de sus estructuras e intervenciones adecuadas de conservación, posibilitándose el reciclaje parcial de sus estructuras; recomienda se declare infundado el recurso y se

solicite al recurrente la presentación de un anteproyecto de intervención del inmueble, debiendo brindarle asesoría técnica la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano;

Estando a lo opinado mediante Informe N° 062-2005-INC/OAJ del 10 de febrero de 2005, de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

Con las visaciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la Oficina de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Gestión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Raúl Serrano Arce contra la Resolución Directoral Nacional N° 793/INC del 1 de agosto de 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- SOLICITAR al Sr. Raúl Serrano Arce la presentación de un anteproyecto de intervención del inmueble, debiendo la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, brindar la asesoría técnica correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

07253

OSINERG

Fijan Tarifas en Barra para el período Mayo 2005 - Abril 2006

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 066-2005-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2005

VISTOS:

El informe del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC"); los informes técnicos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005 y OSINERG-GART/DGN N° 008A-2005, y los informes emitidos por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART-AL-2005-003, OSINERG-GART-AL-2005-024, OSINERG-GART-AL-2005-029, OSINERG-GART-AL-2005-031, OSINERG-GART-AL-2005-032, OSINERG-GART-AL-2005-044 y OSINERG-GART-AL-2005-050.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literal u), de su Reglamento General² aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas³ aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴ (en adelante "LCE");

Que, la norma "para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y modificatorias estableció, en su Anexo A, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación del estudio del COES-SINAC, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, etc.;

Que, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra (Anexo A), conforme se señala en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005, se ha iniciado el 14 de enero de 2005 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente por parte del COES-SINAC. El OSINERG, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 25 de enero de 2005;

Que, seguidamente, el OSINERG presentó sus observaciones al referido Estudio, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52°) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, el OSINERG procederá a fijar y publicar las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, el 18 de marzo se publicó la Resolución OSINERG N° 044-2005-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el período mayo 2005 - abril 2006, y la relación de información de sustento;

Que, posteriormente el OSINERG convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó el 29 de marzo de 2005, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis del Estudio Técnico-Económico del COES-SINAC y para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dicho estudio;

Que, el 1 de abril de 2005 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias de la Defensoría del Pueblo y de las empresas Eteselva S.R.L., ISA Perú

¹ Artículo 3°.- Funciones.-

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- ...
- b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;
- ...

² Artículo 27°.- Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-
Son funciones del Consejo Directivo:

- ...
- u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.
- ...

³ Artículo 22°.- Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15° de la Ley, el Consejo Directivo deberá:

- ...
- h) Emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;
- ...

⁴ Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

- ...
- a) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,
- ...

⁵ Artículo 52°.- La Comisión de Tarifas de Energía comunicará al COES sus observaciones, debidamente fundamentadas, al estudio técnico-económico. El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario. OSINERG evaluará los nuevos cálculos y luego de su análisis, procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

⁶ Artículo 53°.- Las tarifas que fije la Comisión de Tarifas de Energía, no podrán diferir, en más de diez por ciento, de los precios libres vigentes. El Reglamento establecerá el procedimiento de comparación.

S.A., Consorcio Transmataro S.A., Red de Energía del Perú, Edecañete S.A., Cálidda y Transportadora de Gas del Perú S.A.; las cuales han sido publicadas en la página WEB del OSINERG y cuyo análisis se realiza en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005;

Que, asimismo, conforme se dispone en el Artículo 53° de la LCE⁶ y en el Artículo 129° de su Reglamento⁷, el OSINERG ha efectuado el procedimiento de comparación con los precios libres vigentes, cuyo resultado se encuentra en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005;

Que, conforme está establecido por el Artículo 107° de la LCE⁸, por el Artículo 215° de su Reglamento⁹ y por el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General del OSINERG¹⁰, el organismo regulador deberá fijar simultáneamente con las Tarifas en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación, así como el valor del Costo de Racionamiento, cuya propuesta ha sido presentada por el COES-SINAC en su Estudio Técnico Económico, conforme al mandato expreso del Artículo 119°, literal c), del Reglamento de la LCE¹¹;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136° y 137° del Reglamento de la LCE¹², corresponde al OSINERG fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión

⁷ **Artículo 129°.-** Para efectuar la comparación a que se refiere el Artículo 53° de la Ley, los concesionarios y titulares de autorizaciones deberán presentar a la Comisión los contratos de suministro de electricidad suscritos entre el suministrador y el cliente sujeto a un régimen de libertad de precios, y la información sustentatoria en la forma y plazo que ella señale.

- Dicha comparación se realizará considerando el nivel de tensión y observando el siguiente procedimiento:
- Para cada usuario no sujeto a regulación de precios, se determinará un precio medio de la electricidad al nivel de la Barra de Referencia de Generación, considerando su consumo y facturación total de los últimos seis meses. La Barra de Referencia de Generación, es la Barra indicada por la Comisión en sus resoluciones de fijación de Precios en Barra;
 - Con los precios medios resultantes y sus respectivos consumos, se determinará un precio promedio ponderado libre;
 - Para los mismos usuarios a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se determinará el precio medio teórico de la electricidad que resulte de la aplicación de los precios de potencia y de energía teóricos al nivel de la Barra de Referencia de Generación a sus respectivos consumos. El precio teórico de la energía se calcula como la media ponderada de los precios de energía, determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley y el consumo de energía de todo el sistema eléctrico para los bloques horarios definidos por la Comisión. El precio teórico de la potencia, corresponde a lo señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, pudiendo descontarse de los costos de transmisión;
 - A base de los consumos y los precios medios teóricos, obtenidos en el inciso precedente, se determinará un precio promedio ponderado teórico; y,
 - Si el valor obtenido en el inciso d) no difiere en más de 10% del valor obtenido en el inciso b), los precios de energía determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47° de la Ley, serán aceptados. En caso contrario, la Comisión modificará proporcionalmente los precios de energía hasta alcanzar dicho límite.

El precio de la electricidad señalado en el inciso a) del presente artículo, deberá reunir los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 8° de la Ley y en los reglamentos específicos sobre la comercialización de la electricidad a los clientes bajo el régimen de libertad de precios.

La Comisión podrá expedir resoluciones complementarias para la aplicación del presente artículo y publicará periódicamente informes estadísticos sobre la evolución de los precios libres y teóricos de cada uno de los clientes no sujetos al régimen de regulación de precios.

⁸ **Artículo 107°.-** Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N°17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

⁹ **Artículo 215°.-** El precio promedio de la energía a nivel generación, a que se refiere el Artículo 107° de la Ley será establecido y publicado por la Comisión simultáneamente con las Tarifas en Barra. Dicho valor será equivalente al Precio Básico de la Energía, calculado según el Artículo 125° del Reglamento, del bloque horario fuera de punta.

¹⁰ **Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-**
Son funciones del Consejo Directivo:

- ...
 - t) Establecer el Costo de Racionamiento a que se refiere la definición 3 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- ...

¹¹ **Artículo 119°.-** Antes del 15 de Marzo y 15 de Setiembre de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barras, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47° a 50° inclusive, de la Ley, en forma detallada para explicitar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- ...
 - c) Los costos de combustibles, Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes;
- ...

¹² **Artículo 136°.-** El Ingreso Tarifario Esperado Total del Sistema Principal de Transmisión requerido para cada fijación de las tarifas de transmisión, será propuesto por el COES a la Comisión, para los siguientes doce meses, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo precedente y empleando la misma información y supuestos utilizados para el cálculo de las Tarifas en Barra.

El Ingreso Tarifario Esperado será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79° de la Ley. La Comisión fijará el Ingreso Tarifario Esperado y sus fórmulas de reajuste en la misma forma y oportunidad que el Peaje de Conexión.

El ingreso Tarifario Esperado de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción directa de sus Ingresos por Potencia definidos en el Artículo 109° del Reglamento.

El saldo resultante de la Transferencia Total por Energía, como consecuencia de la aplicación del Artículo 107° del Reglamento, originado por el uso de la red de transmisión calificada como parte del Sistema Principal de Transmisión será asignada a los generadores en función de sus Ingresos por Potencia. Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se harán efectivos dentro de los (7) días calendario siguientes a la notificación de la liquidación mensual practicada por el COES.

El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Artículo 137°.- El Peaje por Conexión será obtenido deduciendo del Costo Total de transmisión el Ingreso Tarifario Esperado Total para el Sistema Principal de Transmisión, determinado conforme a lo establecido en el artículo precedente.

El Peaje por Conexión Unitario, empleado para la determinación del Precio de Potencia de Punta en Barra señalado en el inciso h) del Artículo 47° de la Ley, será igual al cociente entre el Peaje de Conexión y la Máxima Demanda anual proyectada a ser entregada a los clientes.

El Peaje por Conexión será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79° de la Ley. La Comisión fijará el Peaje de Conexión Unitario y el Peaje por Conexión, así como sus fórmulas de reajuste a que se refiere el Artículo 61° de la Ley.

El Peaje por Conexión de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción a la recaudación por Peaje de Conexión, en la misma oportunidad en que abonen el Ingreso Tarifario Esperado. El COES determinará mensualmente la recaudación Total por Peaje por Conexión, según el siguiente procedimiento:

- Se determinará la Máxima Demanda Coincidente entregada a los clientes atribuibles a cada generador, según lo dispuesto en el literal a)-II) del artículo 111° del Reglamento;
- Se reajusta el Peaje por Conexión Unitario según las fórmulas de reajuste que fije la Comisión;
- La recaudación por Peaje por Conexión para un generador, será igual al mayor de los siguientes valores:
 - La suma del producto de la Máxima Demanda Coincidente entregada a cada uno de sus clientes, por el Peaje por Conexión Unitario;
 - La recaudación real por Peaje por Conexión que será proporcionada por cada generador al COES con carácter de declaración jurada;
- Los generadores que abastecen a un cliente en forma simultánea, deberán desagregar la recaudación por Peaje por Conexión de su cliente en proporción a su compromiso de potencia.

La recaudación total por Peaje por Conexión al sistema, es igual a la suma de las recaudaciones totales por Peaje por Conexión de todos los generadores. El Saldo por Peaje por Conexión de cada generador, es igual a la diferencia entre la recaudación por Peaje por Conexión menos el Peaje por Conexión que le corresponde pagar según la metodología de los párrafos que anteceden. Este saldo será compensado a los generadores según el procedimiento definido en el Artículo 111° del Reglamento.

El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etcén-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., el OSINERG deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual Garantizada (RAG), para el período anual comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006. Como quiera que dicha RAG influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar la misma junto con la determinación de las presentes Tarifas en Barra;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", cuyo artículo 3° establece que la aprobación del peaje de la GRP, formará parte de la aprobación de la Tarifa en Barra;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico OSINERG-GART/ DGN N° 008A-2005 que determina el Peaje por GRP para el segundo año de Cálculo del proyecto Camisea, y que forma parte de la relación de información que sustenta la Tarifa en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese las siguientes Tarifas en Barra para los suministros que se efectúen desde las Subestaciones de Generación - Transporte que se señalan, así como las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1. TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Las Subestaciones de Referencia están constituidas por las Subestaciones Base y las Subestaciones de Centrales Generadoras.

A) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Subestaciones Base (S.E.B.), para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	17,23	10,94	8,73
Piura Oeste	220	17,22	11,09	8,83
Chiclayo Oeste	220	16,65	11,12	8,83
Guadalupe	220	16,52	11,20	8,88
Guadalupe	60	16,47	11,21	8,89
Trujillo Norte	220	16,26	11,24	8,89
Chimbote 1	220	15,82	11,13	8,82
Paramonga Nueva	220	15,87	11,36	8,77
Paramonga Existente	138	15,78	11,39	8,81
Guacho	220	16,02	11,66	8,83
Zapallal	220	16,26	12,19	8,88
Ventanilla	220	16,32	12,30	8,94
Lima (1)	220	16,45	12,53	8,97
Independencia	220	16,18	11,86	8,86
Ica	220	16,46	11,94	8,92
Marcona	220	16,98	12,02	9,03
Mantaro	220	15,20	10,29	8,55
Huayucachi	220	15,50	10,77	8,63
Pachachaca	220	15,69	9,93	8,66
Huancavelica	220	15,46	10,72	8,63
Callahuanca	220	15,98	11,22	8,79
Cajamarquilla	220	16,29	11,94	8,91
Huallanca	138	14,49	10,65	8,52
Vizcarra	220	15,65	10,77	8,67
Tingo María	220	14,87	10,43	8,45

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Aguaytia	220	14,47	10,31	8,34
Pucallpa	60	15,33	10,45	8,42
Tingo María	138	14,79	10,29	8,43
Huánuco	138	15,35	10,34	8,55
Paragsha II	138	15,60	10,28	8,60
Oroya Nueva	220	15,65	10,01	8,66
Oroya Nueva (2)	50	15,79	10,08	8,71
Carhuamay	138	15,75	10,16	8,52
Caripa	138	15,88	10,17	8,59
Condorcocha	44	16,05	10,18	8,60
Machupicchu	138	14,05	9,35	7,82
Cachimayo	138	15,07	9,63	8,06
Cusco (3)	138	14,99	9,65	8,07
Combapata	138	15,32	9,87	8,28
Tintaya	138	15,57	10,12	8,52
Ayaviri	138	15,07	9,94	8,39
Azángaro	138	14,79	9,84	8,32
Juliaca	138	15,94	10,20	8,58
Puno	138	16,29	10,30	8,67
Puno	220	16,30	10,33	8,68
Callalli	138	15,89	10,29	8,64
Santuario	138	16,00	10,38	8,70
Arequipa (4)	138	16,23	10,45	8,74
Socabaya	220	16,23	10,45	8,73
Cerro Verde	138	16,31	10,48	8,76
Repartición	138	16,35	10,49	8,76
Mollendo	138	16,48	10,50	8,76
Montalvo	220	16,53	10,49	8,78
Montalvo	138	16,52	10,49	8,78
Ilo ELP	138	16,75	10,55	8,82
Botiflaca	138	16,76	10,53	8,82
Toquepala	138	16,76	10,57	8,86
Aricota	138	16,55	10,49	8,82
Aricota	66	16,44	10,45	8,83
Tacna	220	16,67	10,53	8,78
Tacna	66	17,02	10,59	8,78
SISTEMAS AISLADOS				
Típico A (5)	MT	32,57	44,92	44,92
Típico B (6)	MT	23,60	21,35	21,35
Típico E (7)	MT	24,43	25,72	25,72
Típico F (8)	MT	34,21	57,78	57,78
Típico G (9)	MT	22,16	26,46	26,46
Típico H (10)	MT	21,39	19,41	19,41
Típico I (11)	MT	30,76	51,59	51,59

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco, Pasco Rural 1 y Pasco Rural 2 pertenecientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.
- (3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa, Yura y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.
- (5) S.E.B. Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoeléctrica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (6) S.E.B. Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (7) S.E.B. Típico E: Sistema Aislado de generación Iquitos, aplicable al sistema de distribución eléctrica de Iquitos.

- (8) S.E.B. Típico F: Sistema Aislado con generación termoelectrica Diesel (combustible Diesel N° 2) del departamento de Madre de Dios, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Puerto Maldonado, Iberia e Iñapari.
- (9) S.E.B. Típico G: Sistema Aislado de generación Moyobamba - Tarapoto - Bellavista, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Tarapoto, Tabalosos y Rioja.
- (10) S.E.B. Típico H: Sistema Aislado de generación Bagua - Jaén, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Bagua - Jaén y Utcubamba.
- (11) S.E.B. Típico I: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrica Diesel (combustible Diesel N° 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes o atendidos por las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

Se define:

- PEBP = PEMP + CPSEE (1)
- PEBF = PEMF + CPSEE (2)
- PPB = PPM + PCSPT (3)

Donde:

- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/./kW-mes, determinado como el producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por el Factor de Pérdidas de Potencia. Artículo 47°, incisos f) y g) de la Ley.
- PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/./kW-mes.
- PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/./kW.h.
PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor de Pérdidas Marginales de Energía. Artículo 47°, incisos d) y g) de la Ley¹³.
- PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, expresado en S/./kW-mes
- CPSEE : Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía, expresado en céntimos de S/./kW.h.

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Subestaciones de cada sistema, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

El cargo CPSEE corresponde al que se consigna en la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD.

A.1) PEAJES POR CONEXIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro N° 2

Sistema de Transmisión	PCSPT S/./kW-mes
SPT de REP	1,25
Celda 138 kV S.E. Azángaro	0,01
SPT de Eteselva	0,26
SPT de Redesur	0,94
SPT de Transmataro	2,37
SPT de ISA	0,72
Cargo por Garantía por Red Principal TGP	9,04
Cargo por Garantía por Red Principal GNLC	0,74
Total SEIN	15,33

A.2) PEAJES POR CONEXION EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro N° 1, es igual a cero.

B) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio en Barra de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio en Barra definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio en Barra de la Energía de la Subestación con Precio en Barra definido entre el correspondiente Factor de Pérdida Marginal de Energía (FPME).

El Precio en Barra de la Potencia de Punta en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio en Barra de la Potencia de Punta de la Subestación con Precio en Barra definido entre el Factor de Pérdida Marginal de Potencia (FPMP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios en Barra definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Se define:

- PEBP1 = PEBP0 / FPME (4)
- PEBF1 = PEBF0 / FPME (5)
- PPB1 = PPB0 / FPMP (6)

Donde:

- PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
- PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

1.2 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Tarifas en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Energía (FPME), agregando a este producto el Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión en Energía (CBPSE).

Se define:

- PEBP1 = PEBP0 * FPME + CBPSE (7)
- PEBF1 = PEBF0 * FPME + CBPSE (8)

¹³ Artículo 47°.- Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- ...
- b) Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el periodo de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda, debidamente actualizados al 31 de marzo del año correspondiente;
- ...
- f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior.
En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión. Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;
- ...

Donde:

- PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

El cargo por transmisión CBPSE es aplicable en la formación de los Precios en Barra entre generador y distribuidor y se encuentra definido en la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD.

B) Tarifas en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Potencia (FPMP).

Se define:

PPB1 = PPB0 * FPMP (9)

Donde:

- PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
- PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2. GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo 2°, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2°.- Fijese las Fórmulas de Actualización de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46° y 52° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁴, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

- PPM1 = PPM0 * FAPPM (1)
- FAPPM = a * FTC * FTAPBP + b * FPM (2)
- FTC = TC / TCo (3)
- FTAPBP = (1,0 + TA_PBP) / (1,0 + TA_PBPo) (4)
- FPM = IPM / IPMo (5)

Cuadro N° 3

Sistema	a	b
SEIN	0,7968	0,2032

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados se utilizará el valor resultante del factor FAPEM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Donde:

PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S./kW-mes.

- PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S./kW-mes.
- FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
- FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
- FTAPBP = Factor por variación de la Tasa Arancelaria para la importación del equipo electromecánico de generación.
- FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
- TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplaza. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- TCo = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 3,263 por US Dólar.
- TA_PBP = Tasa Arancelaria vigente para la importación de turbinas a gas de potencia superior a 5000 kW correspondiente a la partida arancelaria 8411.82.00.00.
- TA_PBPo = Tasa Arancelaria inicial igual a 4%. Se utilizarán los valores de TC y TA vigentes al último día del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean publicadas.
- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 165,757078

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (PEMP y PEMF)

- PEMP1 = PEMP0 * FAPEM (6)
- PEMF1 = PEMF0 * FAPEM (7)
- FAPEM = d * FTC + e * FD2 + f * FR6 + g * FPGN + s * FPM + cb * FCB (8)
- FD2 = PD2 / PD2o (9)
- FR6 = PR6 / PR6o (10)
- FPGN = PGN/PGNo (11)
- FCB = (PCB/PCBo) * FTC (12)

Cuadro N° 4

Sistema	d	e	f	g	s	cb
SEIN	0,1228	0,0289	0,2645	0,4675	0,0000	0,1163
Aislado A	0,1065	0,6327	0,0000	0,0000	0,2608	0,0000
Aislado B	0,2410	0,0000	0,0000	0,0000	0,7590	0,0000
Aislado E	0,2537	0,0000	0,5702	0,0000	0,1761	0,0000
Aislado F	0,0787	0,7306	0,0000	0,0000	0,1907	0,0000
Aislado G	0,2737	0,0000	0,4702	0,0000	0,2561	0,0000
Aislado H	0,3546	0,0353	0,0000	0,0000	0,6101	0,0000
Aislado I	0,0980	0,6580	0,0000	0,0000	0,2440	0,0000

Donde:

PEMP0 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kW.h.

¹⁴ **Artículo 46°.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año. Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial El Peruano y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

- PEMF0 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kW.h.
- PEMP1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de S./kW.h.
- PEMF1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de S./kW.h.
- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Diesel N° 2.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = Precio de referencia de importación del Petróleo Diesel N° 2, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o = Precio inicial de referencia de importación del Petróleo Diesel N° 2 en el punto de venta de referencia, en S./Gln, según el cuadro siguiente.
- PR6 = Precio de referencia de importación del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PR6o = Precio inicial de referencia de importación del Petróleo Residual N° 6 en el punto de venta de referencia, en S./Gln, según el cuadro siguiente.
- PCB = Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo = Precio inicial de referencia de importación del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el cuadro siguiente.

Cuadro N° 5

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia (1)	Precio Inicial		
		Diesel N° 2 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	5,56	3,04	77,76
Aislado A y F	Callao	5,56	—	—
Aislado E y G	Iquitos	—	3,72	—
Aislado H	El Milagro	5,58	—	—
Aislado I	Pucallpa	6,36	—	—

Notas:

(1) Plantas con precios de referencia de importación¹⁵

- PGN = Precio Máximo de Referencia del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 016-2000-EM.
- PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 6,1602 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN UNITARIO AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (PCSPT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

$$\begin{aligned}
 PCSPT1 &= PCSPT0 * FAPCSPT & (13) \\
 FAPCSPT &= I * FTC + m * FPM & (14) \\
 I &= 0,3712 \\
 m &= 0,6288
 \end{aligned}$$

Donde:

- PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, publicado en la presente Resolución, en S./kW-mes.
- PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, actualizado, en S./kW-mes.
- FAPCSPT = Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

Para el caso del Sistema Principal de Transmisión perteneciente a REP, Transmataro, Redesur e ISA, y el cargo por Cargo por Garantía por Red Principal TGP y GNLC, se considerará I = 1,000 y m = 0,000.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FÁCBPST, FACBPSL, FAPCSPT, FACBPSE, FACPSEE) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

Los Precios en Barra de la Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1º, luego de actualizar el Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía a Nivel Generación (PEMP y PEMF).

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1º, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM) y el Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN y el FOBCB serán determinados por el OSINERG con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 3º.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados empleando las fórmulas tarifarias del Artículo 1º de la presente Resolución.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 4º.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar por escrito a las empresas distribuidoras y al OSINERG, previos a su aplicación, sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución es aplicable a partir del 1 de mayo del presente año.

Artículo 6º.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

⁵ **Artículo 124º (Reglamento de la LCE).-**

...
c) El costo de los combustibles será determinado utilizando los precios y condiciones que se señala en el Artículo 50º de la Ley y se tomará los precios del mercado interno. Para el caso de los combustibles líquidos y el carbón, se considerará como precios del mercado interno, los precios de referencia de importación que publique OSINERG. Las fórmulas de actualización considerarán los precios de referencia antes señalados."

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 6

Bloque	ctm. S./kVARh
Primero	1,308
Segundo	2,484
Tercero	3,664

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2° de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 7°.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kWh.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kWh.

Artículo 8°.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁶ será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

Artículo 9°.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 81,575 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 10°.- Fijese en US\$ 59 924 605 el monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el período anual comprendido entre el 1 de mayo de 2005 y el 30 de abril de 2006.

Artículo 11°.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 7

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	47 614 480	707 446
Celda 138 kV S.E. Azángaro	224 135	124 644
SPT de Eteselva	9 910 776	395 786
SPT de Redesur	35 566 662	421 934
SPT de Transmataro	89 741 980	706 685
SPT de ISA	27 213 491	569 837

Los Peajes por Conexión serán actualizados mediante el factor FAPCSPT (numeral 1.3 del Artículo 2° de la presente Resolución) y según lo señalado en el Artículo 13° de la presente Resolución.

Artículo 12°.- Precítese que el margen de reserva considerado en la determinación de las Tarifas en Barra de los sistemas aislados Típico B, E, G y H es igual a 20% y de los sistemas aislados Típico A, F e I es igual a 30%, de acuerdo con los criterios establecidos en los informes que sustentan los cálculos correspondientes a estos sistemas.

Artículo 13°.- Las Condiciones de Aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 14°.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión de los sistemas principales de transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Los concesionarios de generación o transmisión, comunicarán al OSINERG la fecha de entrada en operación comercial de las respectivas instalaciones de transmisión o generación con un mínimo de 15 días calendario de anticipación, bajo responsabilidad.

Para la actualización de los valores base de los peajes por transmisión (PCSPT, CPSEE), los interesados podrán recabar del OSINERG la información mencionada en el párrafo anterior.

El OSINERG publicará resoluciones complementarias para considerar modificaciones en el Sistema Principal de Transmisión, no contempladas al momento de emitir la presente Resolución.

Artículo 15°.- En los casos en que la presente Resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD.

Artículo 16°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2005.

Artículo 17°.- Deróguese las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 18°.- Incorpórese los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005 y OSINERG-GART/DGN N° 008A-2005, Anexo 1 y Anexo 2, como parte de la presente resolución.

Artículo 19°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gov.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA

Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 066-2005-OS/CD

Conforme lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al servicio público de electricidad, debiendo el OSINERG fijar anualmente las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 4 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación OSINERG, contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Tarifas

¹⁶ **Artículo 107°.-** Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N° 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

en Barra, dentro del Anexo A de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD que incluye los distintos procedimientos regulatorios que lleva a cabo a través de su Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

Asimismo, OSINERG procedió a adecuar, a raíz de las modificaciones introducidas a la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Ley N° 28447 publicada el 30 de diciembre del 2004, el procedimiento de Tarifas en Barra, introduciendo modificaciones a la citada Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", mediante Resolución N° 002-2005-OS/CD estableciéndose, entre otros, que las Tarifas en Barra son fijadas anualmente y que los precios vigentes a que se refiere el Artículo 50° de la Ley de Concesiones serán expresados antes de la publicación de la resolución tarifaria, a precios de marzo del año en que se fija dicha tarifa. Asimismo, se modificaron los ítems a) y j) del "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", estableciéndose para el primero, que la presentación del Estudio Técnico Económico por parte del COES, deberá ser antes del 15 de enero de cada año; y en cuanto al segundo ítem, que la publicación de la Resolución de la Tarifa en Barra deberá efectuarse quince días calendario antes de la vigencia de la tarifa (la tarifa entra en vigencia el 1 de mayo).

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838; el COES-SINAC presentó el Estudio Técnico Económico que contiene su propuesta tarifaria, correspondiente al período mayo 2005 - abril 2006, respecto de la cual se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación del referido estudio, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En aplicación de la función normativa del OSINERG, se procede a publicar la presente resolución que establece las Tarifas en Barra para el período Mayo 2005 - abril 2006. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y que son los siguientes:

- a) Las Tarifas en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52°, literal t), del Reglamento General del OSINERG.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión, conforme lo disponen los Artículos 136° y 137° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- f) El cargo por Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005 y OSINERG-GART/DGN N° 008A-2005, Anexos de la citada resolución.

La resolución de fijación de Tarifas en Barra, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 días calendario antes de su vigencia el 1 de mayo del 2005. Asimismo, deberá ser consignada junto con sus Anexos en la página Web del OSINERG, www.osinerg.gob.pe y se deberá publicar una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación.

07352

SUNAT

Dictan disposiciones sobre suspensiones definitiva y preventiva de preferencias arancelarias otorgadas en el AAP de Complementación Económica N° 38, a importación de bicicletas

CIRCULAR N° 009-2005/SUNAT/A

1. MATERIA : Origen de bicicletas exportadas por la empresa chilena FABISA

S.A. bajo el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 suscrito con Chile

2. OBJETIVO : Aplicar de manera efectiva la comunicación efectuada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el Facsímil N° 70-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI

3. BASE LEGAL : Artículo 17° del Anexo N° 3 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 suscrito con Chile, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ITINCI; Procedimiento INTA-PE.01.12 versión 2; y Circular N° 010-2003/SUNAT/A

4. INSTRUCCIONES:

De conformidad con el Facsímil N° 70-2005-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de 4 de febrero de 2005, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, se hace de conocimiento lo siguiente:

4.1 Suspéndase definitivamente las preferencias arancelarias otorgadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 a la importación de bicicletas de la subpartida nacional 8712.00.00.00 y NALADISA 8712.00.00, que hayan sido exportadas por la empresa chilena FABISA S.A. en mérito al artículo 17° del Anexo N° 3 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 suscrito con Chile.

4.2 Las intendencias de aduana de la República procederán a ejecutar las garantías presentadas por el importador en mérito a lo dispuesto en la Circular N° 010-2003/SUNAT/A, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de septiembre de 2003, que estableciera la suspensión preventiva de las preferencias arancelarias a la importación de bicicletas exportadas por la empresa antes mencionada.

4.3 Continúa la suspensión preventiva de las preferencias arancelarias otorgadas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 38 a la importación de bicicletas de la subpartida nacional 8712.00.00.00 y NALADISA 8712.00.00, que hayan sido exportadas por la empresa chilena OXFORD S.A., conforme se dispusiera en la Circular N° 010-2003/SUNAT/A.

5. ALCANCE:

Las disposiciones previstas en la presente circular serán aplicadas por las intendencias de aduana de la República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

6. VIGENCIA:

La presente circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

07249

UNIDAD DE INTELIGENCIA

FINANCIERA

Prorrogan plazo de designación de fedataria institucional

RESOLUCIÓN N° 032-2005-UIF-PERÚ

Lima, 12 de abril de 2005

El Director Ejecutivo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 025-2004-UIF del 7 de abril de 2004, se designó a la señorita Ana Claudia Pualet Bobba, Abogada del Área Legal, como fedataria institucional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú por el período de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución;

Que la Resolución N° 025-2004-UIF se publicó el 16 de abril de 2004, por lo cual el período de designación de la fedataria antes mencionada culminaría el 16 de abril de 2005;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° del Reglamento Interno de los Fedatarios de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, aprobado mediante Resolución N° 024-2004-UIF del 7 de abril de 2004, la función de fedatario se ejerce por el período de un (1) año, que podrá ser prorrogado por igual término;

Que, en este sentido y estando a las necesidades de la institución, corresponde prorrogar el período de funciones de la fedataria designada por un (1) año adicional, esto es, hasta el 16 de abril de 2006;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27693, modificada por Ley N° 28009 y por Ley N° 28306, y el Decreto Supremo N° 163-2002-EF, Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, modificado por Decreto Supremo N° 061-2003-EF;

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar por un (1) año adicional, la designación de la señorita Ana Claudia Pualet Bobba, Abogada del Área Legal, como fedataria institucional de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, culminando el referido período el 16 de abril de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HAMANN PASTORINO
Director Ejecutivo
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

07251

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE ANCASH**Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0200-2005-GRA/PRE**

6 de abril de 2005

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

VISTOS: el Memorandum N° 0835-2004-REGIÓN ANCASH/OTD, el Informe N° 001-2004-2-5332, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 001-2004-2-5332, Examen Especial sobre la Implementación de las Recomendaciones Pendientes y en Proceso derivadas de los Informes de las Acciones de Control, se recomienda que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se pronuncie sobre la responsabilidad administrativa de los siguientes funcionarios: Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, Ertman Esteban Vera Arana, José del Carmen Ramírez Maldonado, y Carlos Arnulfo de la Cruz Mejía, Santiago Lino Linares Dávila, Rosa Arminda Yzaga Leytón, Angel Victoriano Rondan Ramírez, Anibal Romero Sanchez, Alfredo Chipana de la Torre, Arquimides Romeo Rojas Ardiles, Juan Antonio Achutegui Giraldo, Hermilio Leoncio Jamanca Gonzá-

les, Angel Nicanor Alegre Figueroa, José Vidal Clemente Osorio, Wilfredo Rumaldo Neyra, Zoe Ganoza Quiñónez, Walter Teofilo Maguina Salazar, Miguel Marcos Medrano Meza, Miguel Marcos Medrano Meza, Freddy Alberto Ghilardy Alvarez, Carlos Antonio Egues Roman;

Que, de acuerdo al detalle que para cada caso obra en el citado informe de control, se imputa a dichos funcionarios faltas relativas a no haber atendido recomendaciones que disponen resarcimiento económico, y adopción de medidas administrativas, entre otras;

Que, el Artículo 163° del Reglamento de la Carrera Administrativa D.S. N° 005-90-PCM, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, al amparo del artículo 166° de dicho reglamento, corresponde a la Comisión que suscribe calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, del análisis del citado informe corresponde instaurarles procedimiento administrativo disciplinario a: Raúl Francisco Carhuayal Ramírez, Ertman Esteban Vera Arana, José del Carmen Ramírez Maldonado, y Carlos Arnulfo de la Cruz Mejía, en sus condiciones de ex Co-directores Nacionales del Programa Cordillera Negra, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado las Recomendaciones N°s. 8, 9, 10 y 11 del Informe N° 002-CTAR ANCASH/ORCI - "Examen Especial al Programa Cordillera Negra - Período 1998 - 1999", las cuales disponen la recuperación de los pagos en exceso e indebidos por conceptos de viáticos, canastas navideñas y Compensación por Tiempo de Servicio, por un importe total de S/. 45.179,81. Observación (2.1.a) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, corresponde instaurarles procedimiento administrativo disciplinario a: Santiago Lino Linares Dávila, Rosa Arminda Yzaga y Angel Victoriano Rondan Ramírez, en sus condiciones de ex Gerentes Regional de Administración, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado la Recomendación N° 05 del Informe N° 003-2002-02-4646 "Examen Especial a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional por los Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados por convenio con las Municipalidades", en la cual dispone la disposición solidaria de S/. 948,80 por el otorgamiento indebido viáticos, observación (2.1.b) del Informe N° 01-2004-2-5332. Así también, por no haber implementado 21 recomendaciones que están relacionadas con la adopción de medidas administrativas como la emisión de Directivas y normas internas, regularización de registros de contables, cumplimiento de normas de Tesorería y de Control Interno, Observación (2.2.a) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, en cuanto a Anibal Romero Sanchez, ex Director Regional de Agricultura, corresponde instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado la Recomendación N° 05 del Informe N° 005-2002-02-4646 - Examen Especial de Control de Transferencia de Fondos efectuados al CAFAE - Sede Central y Dirección Regional de Agricultura, en la cual dispuso la realización de los trámites de descuentos y devolución de pagos indebidos de S/. 10.816,52, por el concepto de incentivos laborales a los funcionarios de Nivel F-3. Observación (2.1.c) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, respecto a Alfredo Chipana de la Torre, ex Gerente Regional de Administración, corresponde instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado 21 recomendaciones que están relacionadas con la emisión de directivas, normas internas, regularización de registros contables y cumplimiento de Normas de Tesorería y Control Interno, Observación (2.2.a) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, corresponde instaurarles procedimiento administrativo disciplinario a Arquimides Romeo Rojas Ardiles, Juan Antonio Achutegui Giraldo, Hermilio Leoncio Jamanca Gonzales y Angel Nicanor Alegre Figueroa, en sus condiciones de ex Gerentes Regional de

Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado siete recomendaciones que están relacionadas con la formulación de instrumentos de gestión que fortalezcan el control interno en la ejecución de obras y proyectos así como con el cumplimiento de normas presupuestarias. Observación (2.2.b) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, en cuanto a José Vidal Clemente Osorio, Wilfredo Rumaldo Neyra, Zoe Ganoza Quiñónez, Walter Teófilo Maguiña Zalazar, en sus condiciones de ex Gerentes Regional de Infraestructura, corresponde instaurarles procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por no haber implementado la Recomendación N° 06 del Informe N° 010-2002-02-4646; la Recomendación N° 06 del Informe N° 177-2002-CG/LR; y las Recomendaciones N°s. 1 y 3 del Informe N° 150-2003-CG/LOC. Observación (2.2.c) del Informe N° 01-2004-2-5332;

Que, respecto a Miguel Marcos Medrano Meza, en su condición de ex Gerente Regional de Control Interno, corresponde instaurarle procedimiento administrativo disciplinario, por cuanto se advierte gravedad en la falta presuntamente cometida, precisamente por haber considerado indebidamente como implementadas nueve recomendaciones y sin un adecuado sustento técnico;

Que, Secretaría General derive copia de los antecedentes a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, integrada por funcionarios acordes a la jerarquía de los procesados, para que se pronuncie sobre la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el ex Presidente de la Región Ancash, Freddy Alberto Ghilardi Alvarez; y el ex Gerente General Regional, Carlos Antonio Egues Roman;

Que, suscribe el informe de la Comisión Especial de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Econ. Oscar Bedón Lopez, Gerente Regional de Desarrollo Económico, por cuanto el Ing. Walter Maguiña Salazar, miembro titular de la referida Comisión se encuentra inmerso en el presente Informe;

Estando al Informe N° 010-2005-GRA/CEPAD y de acuerdo al Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR procedimiento administrativo disciplinario contra las siguientes personas:

1. Raúl Francisco Carhuayal Ramirez, ex Codirector Nacional del Programa Cordillera Negra.
2. Ertman Esteban Vera Arana, ex Codirector Nacional del Programa Cordillera Negra.
3. José del Carmen Ramirez Maldonado, ex Codirector Nacional del Programa Cordillera Negra.
4. Carlos Arnulfo de la Cruz Mejía, ex Codirector Nacional del Programa Cordillera Negra.
5. Santiago Lino Linares Dávila, ex Gerentes Regional de Administración.
6. Rosa Arminda Yzaga, ex Gerente Regional de Administración.
7. Angel Victoriano Rondan Ramirez, ex Gerente Regional de Administración.
8. Anibal Romero Sanchez, ex Director Regional de Agricultura.
9. Alfredo Chipana de la Torre, ex Gerente Regional de Administración.
10. Arquimides Romeo Rojas Ardiles, ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
11. Juan Antonio Achutegui Giraldo, ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
12. Hermilio Leoncio Jamanca Gonzales, ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.
13. Angel Nicanor Alegre Figueroa, ex Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
14. José Vidal Clemente Osorio, ex Gerente Regional de Operaciones.
15. Wilfredo Rumaldo Neyra, ex Gerente Regional de Operaciones.

16. Zoe Ganoza Quiñónez, ex Gerente Regional de Operaciones.

17. Walter Teófilo Maguiña Zalazar, Gerente Regional de Infraestructura.

18. Miguel Marcos Medrano Meza, ex Gerente Regional de Control Interno.

Artículo Segundo.- CONCEDER a la personas que se detallan en el artículo precedente cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, a cuyo efecto, tienen derecho a acceder y a obtener copia de todos los antecedentes que motivan el presente procedimiento administrativo disciplinario; y DISPONER que todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional les brinden las facilidades necesarias para el cabal ejercicio de su derecho de defensa, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Secretario General derive copia de los antecedentes a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, integrada por funcionarios competentes para pronunciarse sobre la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el ex Presidente de la Región Ancash, Freddy Alberto Ghilardi Alvarez; y el ex Gerente General Regional, Carlos Antonio Egues Roman.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente

07234

Sancionan con cese temporal y suspensión a funcionarios

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0209-2005-GRA/PRE

7 de abril de 2005

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 506-2004-RA/PRE, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0506-2004-RA/PRE, se resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra las personas y por los cargos que ahí se detallan, como consecuencia de las recomendaciones efectuadas mediante Informe N° 001-2004-02-5332, emitido por la Oficina Regional de Control Institucional - Región Ancash;

Que, cabe aclarar que el presente pronunciamiento únicamente corresponde contra Zoe Ganoza Quiñónez, Aristoles Toulrier Navarrete, Juan Antonio Achutegui Giraldo, y Jorge Luis Castillo Figueroa, debido a que la instauración de procedimiento administrativo disciplinario contra estas personas, recientemente ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, teniendo como aspectos generales la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se procede a evaluar cada una de las faltas cometidas por los presuntos responsables;

Que, respecto a Zoe Ganoza Quiñónez, el cargo que se imputa consiste en no haber implementado la Recomendación N° 08 del Informe N° 010-2002-02-4646, relacionada con las Conclusiones N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, pese haber transcurrido al 30 de abril de 2004, 673 días. Asimismo, tampoco ha sido derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector Salud, para la apertura del proceso respecto a 4 servidores comprendidos en la Conclusión N° 03. Sobre ello, debe señalarse que el Informe N° 001-2004-2-5332, emitido por la Oficina de Con-

trol Institucional del Gobierno Regional de Ancash tiene el carácter de prueba constituida, de acuerdo al artículo 15º Inc. f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, Ley Nº 27785. En tal sentido, los hechos en él relatados son considerados probados por la Comisión, salvo que existieran evidencias concluyentes en sentido contrario, limitándose por ello a su calificación legal, recomendando la imposición de la correspondiente sanción, de ser el caso. En tal sentido, la Comisión considera probadas las omisiones y defectos. Se advierte que el procesado no ha cumplido con los deberes que le impone el servicio público, incurriendo en negligencia en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 28º Incs. a) y d), en concordancia con el artículo 21º Inc. a) del D. Leg. Nº 276;

Asimismo, otra falta que se le imputa es referente a la incorrecta implementación de la Recomendación Nº 01 del Informe Nº 005-2002-02-4646, en la cual sugería la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios señalados en la Conclusión Nº 1, 2 que comprende la Observación Nº 1 y 2. No obstante, obvió en pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la Sra. Carmen Rosa Ramirez Peseta, comprendida en la Observación Nº 02. Sobre ello, debe señalarse que el Informe Nº 001-2004-2-5332, emitido por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, tiene el carácter de prueba constituida, de acuerdo al artículo 15º Inc. f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, Ley Nº 27785. En tal sentido, los hechos en él relatados son considerados probados por la Comisión, salvo que existieran evidencias concluyentes en sentido contrario, limitándose por ello a su calificación legal, recomendando la imposición de la correspondiente sanción, de ser el caso. En consecuencia, la Comisión considera probadas las omisiones y defectos. Se advierte que el procesado no ha cumplido con los deberes que le impone el servicio público, incurriendo en negligencia en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 28º Incs. a) y d), en concordancia con el artículo 21º Inc. a) del D. Leg. Nº 276;

Considerando la falta incurrida corresponde imponerle sanción de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por 31 días, puesto que ha existido negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, en cuanto a Aristoles Toulter Navarrete, ex Presidente de la Comisión Especial de Procedimiento Administrativo Disciplinario, la falta que se le imputa es referente a la incorrecta implementación de la Recomendación Nº 01 del Informe Nº 005-2002-02-4646, en la cual sugería la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios señalados en la Conclusión Nº 1, 2 que comprende la Observación Nº 1 y 2. No obstante, obvió en pronunciarse sobre la procedencia o no de instaurar procedimiento administrativo disciplinario contra la Sra. Carmen Rosa Ramirez Peseta, comprendida en la Observación Nº 02. Sobre ello, debe señalarse que el Informe Nº 001-2004-2-5332, emitido por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash, tiene el carácter de prueba constituida, de acuerdo al artículo 15º Inc. f) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, Ley Nº 27785. En tal sentido, los hechos en él relatados son considerados probados por la Comisión, salvo que existieran evidencias concluyentes en sentido contrario, limitándose por ello a su calificación legal, recomendando la imposición de la correspondiente sanción, de ser el caso. En consecuencia, la Comisión considera probadas las omisiones y defectos. Se advierte que el procesado no ha cumplido con los deberes que le impone el servicio público, incurriendo en negligencia en el ejercicio de sus funciones, conforme al artículo 28º Incs. a) y d), en concordancia con el artículo 21º Inc. a) del D. Leg. Nº 276;

Considerando la falta incurrida corresponde imponerle sanción de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones por 31 días, puesto que ha existido negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que, respecto a Juan Antonio Achutegui Giraldo, la falta que se le imputa consiste en no haber implementa-

do la Recomendación Nº 08 del Informe Nº 010-2002-02-4646, relacionada con las Conclusiones Nºs. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, pese haber transcurrido al 30 de abril de 2004, 673 días. Asimismo, tampoco ha sido derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector Salud, para la apertura del proceso respecto a 4 servidores comprendidos en la Conclusión Nº 03. Sobre ello, la comisión luego de evaluar el descargo del procesado señala que no evidencia ninguna prueba alguna que desvirtúen la negligencia incurrida en el ejercicio de sus funciones, mas por el contrario confirma la observación incurrida al señalar que nunca manejó un libro de actas es decir la designación que se le hubiera efectuado no desempeñó de acuerdo a sus legales atribuciones;

En tal sentido, corresponde imponerle sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por 15 días, puesto que la demora incurrida no apareja consecuencia legal;

Que, en cuanto a Jorge Luis Castillo Figueroa, la falta que se le imputa consiste en no haber implementado la Recomendación Nº 08 del Informe Nº 010-2002-02-4646, relacionada con las Conclusiones Nºs. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, pese haber transcurrido al 30 de abril de 2004, 673 días. Asimismo, tampoco ha sido derivado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector Salud, para la apertura del proceso respecto a 4 servidores comprendidos en la Conclusión Nº 03. Sobre ello, la Comisión luego de evaluar el descargo del procesado señala que carece de medios probatorios que desvirtúen la negligencia incurrida en el ejercicio de sus funciones;

En tal sentido, corresponde imponerle sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por quince días, puesto que la demora incurrida no apareja consecuencia legal;

Estando al Informe Nº 008-2005-GR/CEPAD y de acuerdo al Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- IMPONER las sanciones que se detallan en cada caso:

1. Zoe Ganoza Quiñónez, con sanción de treintidós días de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.
2. Aristoles Toulter Navarrete, con sanción de treintidós días de Cese Temporal sin Goce de Remuneraciones.
3. Juan Antonio Achutegui Giraldo, con sanción de quince días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.
4. Jorge Luis Castillo Figueroa, con sanción de quince días de Suspensión sin Goce de Remuneraciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RICARDO NARVAEZ SOTO
Presidente

07235

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2005

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 107-2005-PRES

Huacho, 5 de abril del 2005

VISTOS: El Oficio Nº 0174-2005-GRL.DRAL/PERPEC y el Informe Nº 167-2005-GRL/SGRA-OL, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 036-2005-PRES, la Resolución

Ejecutiva Regional N° 082-2005-PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2005-PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y el artículo 27° del Reglamento de la citada norma, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, establecen que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones, el mismo que deberá prever el tipo de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el presente ejercicio y determinar la modalidad de adquisición, en concordancia con lo establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005;

Que, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 036-2005-PRES, la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2005-PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2005-PRES, se aprobó y se modificaron respectivamente el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima para el ejercicio presupuestal 2005;

Que, por el Oficio de Vistos, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, remite el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación PERPEC 2005 por Obra, el cual será financiado con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio de Agricultura por encargos al Gobierno Regional de Lima, las obras programadas para el Plan Regular (abril-noviembre) son las siguientes:

- Defensa Ribereña en el Río Pativilca.
- Defensa Ribereña en el Río Fortaleza.
- Defensa Ribereña en el Río Supe.
- Defensa Ribereña en el Río Cañete; y,
- Defensa Ribereña en el Río Chancay - Huaral.

Que, mediante Informe N° 167-2005-GRL/SGRA-OL, la Oficina de Logística de la Subgerencia de Administración, solicita se autorice la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la institución, a fin de incluir los proyectos a desarrollar en las defensas ribereñas de los ríos de Pativilca, Fortaleza, Supe, Cañete y Chancay;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas institucionales;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Subgerencia Regional de Administración y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 20° y 21°, inciso v), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Gobierno Regional de Lima correspondiente al ejercicio fiscal 2005, para incluir el "Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación" - PERPEC 2005 por Obra, conforme a sus respectivos antecedentes y anexos, que forman parte de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subgerencia Regional de Administración, remita vía correo electrónico copia de la presente resolución modificatoria al CONSUCODE y a PROMPYME, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Disponer que la Subgerencia Regional de Administración cautele, en coordinación con el

responsable de la actualización del Portal de Internet de la institución, que la presente modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del ejercicio fiscal 2005, sea incorporado a dicho Portal de la Entidad y puesto a disposición de los interesados para su revisión y adquisición.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

07356

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Amplían autorización de viaje oficial de Presidente del Gobierno Regional

**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL
N° 019-2005-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, 31 de marzo del 2005

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias; otras normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de marzo del presente, el Pleno del Consejo Regional, autorizó el viaje del Ing. Julio Alva Centurión a la República Popular de China, desde el 1 al 15 de abril del año en curso;

Que, el señor presidente ha solicitado al Pleno, la ampliación del permiso autorizado, por dos días más (16 y 17), a los efectos de poder trasladarse desde la República Popular China a España y realizar Gestiones Oficiales que posibiliten la obtención de créditos a favor de nuestra Región; y entre otras gestiones, cumplir con entregar personalmente la Condecoración "Jorge Basadre Grohmann" en el Grado de Gran Historiador de la República, al reverendo padre, Luis Mellado Manzano, quien vive en dicho país;

Que, los gastos en cuanto a los pasajes, estadía y otros conceptos que demande el viaje del señor presidente a España, serán asumidos por el Gobierno Regional, con cargo a su presupuesto;

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en los Arts. 15° literal s) y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento Interno; estando a lo aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha 31 de marzo del presente, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el día 17 de abril del presente, el viaje Oficial del Ing. Julio Antonio Alva Centurión, Presidente del Gobierno Regional de Tacna, autorizado mediante Acuerdo N° 017-2005-CR-GOB.REG. TACNA, para que cumpla con los fines expuestos en el segundo considerando del presente.

Artículo 2°.- Fijar en \$ 800 (Ochocientos Dólares Americanos), los gastos que irrogarán el pasaje a España, la estadía en dicho país y otros conceptos. A su retorno, el Presidente presentará su informe ante el Pleno del Consejo Regional.

Artículo 3°.- Encargar el despacho presidencial al Ing. Jonatan Ríos Morales, Vicepresidente Regional, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente autorización no da derecho a exoneración o liberación de pagos de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- Publicar el presente, en el Diario Oficial El Peruano y difundir su contenido en el Portal Electrónico, conforme lo dispone el Art. 42º de la LOGR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, difunda y cumpla.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN
Presidente del Consejo Regional

07237

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Formularios de Hoja de Información Sumaria

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006

Ate, 4 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe Nº 043-05-SGAT-GR/MDA de la Subgerencia de Administración Tributaria; el Informe Nº 024-05-GR/MDA de la Gerencia de Rentas; el Informe Nº 325-05-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y el Proveedor Nº 519-05-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 132º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, establece que los deudores tributarios directamente afectados por actos de la Administración Tributaria podrán interponer reclamación.

Que, el artículo 135º de la norma acotada, señala que pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación, la Orden de Pago, la Resolución de Multa, la Resolución Ficta sobre Recursos no Contenciosos y los actos que tengan relación directa con la determinación de la deuda tributaria.

Que, el artículo 139º del citado Código, establece que para reclamar Resoluciones de diversa naturaleza, el deudor tributario deberá interponer recursos independientes.

Que, los artículos 137º y 146º del Código mencionado, establecen que los deudores tributarios al interponer los recursos de reclamación o de apelación, deberán adjuntar entre otros, a los escritos respectivos, Hoja de Información Sumaria correspondiente, de acuerdo al formato que hubiera sido aprobado mediante Resolución de Superintendencia.

Que, los citados artículos disponen la aprobación del formato de la Hoja de Información Sumaria mediante Resolución de Superintendencia.

Que, la Municipalidad de Ate, por analogía de las normas le corresponde aprobar los formatos de Información Sumaria mediante Decreto de Alcaldía.

Que, la aprobación de la norma citada en el párrafo precedente tiene como finalidad lograr un manejo más directo de la información, que permita agilizar el proceso de resolución de expedientes y obtener una Base de Datos que permita a la Administración Tributaria la Sistematización de la Información relativa a recursos impugnatorios; siendo necesario contar con un formato uniforme, en el cual el deudor tributario consigne la información relevante acerca de la reclamación o apelación que interpone.

Que, mediante Proveedor Nº 519-05-GGM/MDA el Gerente General Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía respectivo.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBESE, los siguientes formularios:

- Formulario Nº 001: Hoja de Información Sumaria.
- Formulario Nº 002: Hoja de Información Sumaria Adicional.

Los mismos que forman parte integrante del presente Decreto y que se distribuirán en forma gratuita, a través de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 2º.- DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

Los datos consignados en la Hoja de Información Sumaria correspondiente al deudor tributario y al representante legal sólo tendrán efectos para el procedimiento contencioso de reclamación o de apelación, por lo que en ningún caso modificarán los datos registrados en el sistema de Rentas el mismo que contiene los domicilios fiscales declarados por los contribuyentes.

Artículo 3º.- DE LA HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA

La Hoja de Información Sumaria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) La información consignada en ella necesariamente deberá coincidir con la información detallada por el deudor tributario en el escrito de reclamación o de apelación.

b) El domicilio procesal consignado, en caso de diferir del domicilio fiscal del deudor tributario, deberá estar ubicado en el radio urbano de Lima Metropolitana.

c) Si la cantidad de ordenes de pago o de resoluciones impugnadas es mayor a seis, el deudor tributario deberá llenar tantos Anexos (Formulario 00002) como sean necesarios.

d) En una misma Hoja de Información Sumaria no se podrá consignar conjuntamente, los datos relativos a la reclamación de Resoluciones de diversa naturaleza, tales como Ordenes de Pago, Resoluciones de Multa o Resoluciones de Determinación no vinculadas directamente entre sí; así como de Resoluciones que determinan la Pérdida del Fraccionamiento.

e) Si la Reclamación o Apelación se interpone extemporáneamente, deberá acreditarse que se ha abonado la totalidad de la deuda impugnada actualizada hasta la fecha en que se realice el pago, o presentar la Carta Fianza que garantice el pago de la misma.

f) Tratándose de un recurso de reclamación contra una Resolución Ficta denegatoria de solicitud no contenciosa, deberá indicarse en la Hoja de Información Sumaria, sólo el número de la solicitud no contenciosa.

g) Tratándose de un Recurso de Apelación, el deudor tributario deberá consignar:

1. Los datos relativos a la resolución que resuelve la reclamación, así como los datos de las Ordenes de Pago o resoluciones previamente reclamadas.

2. Para el caso de apelaciones de puro derecho, sólo los datos relativos a las Ordenes de Pago o a las resoluciones apeladas.

3. Para el caso de apelación de resolución ficta que desestima la reclamación, sólo el número del Expediente de Reclamación.

Artículo 4º.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5º.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE ATE

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA					
HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA RECLAMACIÓN O APELACIÓN					
DNI u otro Documento de Identidad del Deudor Tributario	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">DNI</td> <td style="width: 70%;"></td> </tr> <tr> <td>RUC</td> <td></td> </tr> </table>	DNI		RUC	
DNI					
RUC					

Formulario N° 0001

Sello de Recepción

1.- Apellidos y Nombres, Denominación o razón Social del Reclamante	2.- Teléfono
3.- Correo Electrónico	

I.- TIPO DE RECURSO

1.- Reclamación ()	
2.- Apelación ()	Marcar con un aspa (X)

II. DOMICILIO PROCESAL

Provincia:	Distrito:	Urbanización:
Avenida/Jirón, Calle, Pasaje, Etc.	N°/Km/Mz	Dpto./Lote

III.- REPRESENTANTE LEGAL

DNI:	APELLIDOS Y NOMBRES:
TELÉFONO:	

IV. ORDEN DE PAGO O RESOLUCIONES IMPUGNADAS

1.- Impugnación de Resolución Ficta		2.- N° de Solicitud No Contenciosa o Expediente de Reclamación	Llenar sólo si marca la casilla 1.
Marcar con un aspa (x) si se impugna una Resolución Ficta			
3.- En Caso de Apelación N° de la Resolución de Gerencia impugnada		4.- Cantidad de Órdenes de Pago o Resoluciones de determinación o multas impugnadas	

5.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

6.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

7.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

8.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

9.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

10.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

V. Relación de Documentos de que acompañan (Expediente con _____ Folios) (verificado por Mesa de Partes)

Documentos que se acompañan:

- Escrito Fundamentado
- Poder vigente y Suficiente que acredite su calidad de Representante
- Copia de la Boleta o constancia de pago de la deuda tributaria no impugnada
- Copia de la Boleta o constancia de pago de la deuda tributaria impugnada
- Carta Fianza Bancaria o F+A24inanciera
- Copia de la Orden (es) de Pago o Resoluciones impugnada (s)
- DNI

marcar con un aspa (X)

..... dedel.....

Firma del Deudor Tributario
o representante legal

Firma y Sello del Abogado

Registro Abogado N° _____
N° RUC del Abogado _____
Teléfono del Abogado _____



MUNICIPALIDAD DE ATE

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

HOJA DE INFORMACIÓN SUMARIA
RECLAMACIÓN O APELACIÓN

DNI u otro Documento de identidad del Deudor Tributario	DNI	
	RUC	

Formulario N° 0002
Sello de Recepción

1.- Apellidos y Nombres, Denominación o razón Social del Reclamante	2.- Teléfono
3.- Correo Electrónico	

I.- ÓRDENES DE PAGO O RESOLUCIONES IMPUGNADAS

1.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

2.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

3.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

4.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

5.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

6.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

7.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

8.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

9.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

10.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

11.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

12.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

13.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

14.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

15.- Número de Orden de Pago o de la Resolución

Fecha de Notificación:
Año y Período:

..... dedel.....

Firma del Deudor Tributario o representante legal

Firma y Sello del Abogado

Registro Abogado N° _____
 N° RUC del Abogado _____
 Teléfono del Abogado _____

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**

Autorizan viaje de Regidora a Chile para asistir al "IV Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos"

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 27**

Miraflores, 22 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención a la invitación cursada por la Asociación Chilena de Profesionales del Paisaje A.G. - ACHIPPA a nombre de la Regidora Carmen Balarín Polis de Iberoico, a fin de que asista al "IV Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos" a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, el "IV Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos" a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile del 9 al 12 de mayo de 2005, tiene como objetivo fundamental expandir la conciencia de los profesionales del paisaje, respecto a la necesidad de valorar la presencia de los elementos que componen la naturaleza en medio de las ciudades; e influir en todos aquellos que actúan en áreas vinculadas al Paisajismo, Urbanismo; Administración de Ciudades; Municipios; Instituciones Académicas; inculcando la necesidad de un mejor Diseño y Manejo de las Áreas Verdes;

Que, dicho objeto se plasma en el hecho de que el paisaje del territorio en donde se emplazan nuestras ciudades posean la impronta de su naturaleza para determinar el carácter de cada ciudad, comprendiendo cómo el orden natural debe servirnos de inspiración para el diseño de los espacios verdes en el ámbito urbano del siglo XXI;

Que, el tema principal a tratarse en el evento es la "Presencia del Paisaje Natural en el Paisaje Cultural", y dada su naturaleza se considera necesario y útil para la Gestión que un representante de la Municipalidad asista a dicho evento internacional, más aún si de por medio existe una invitación cursada por la Asociación Chilena de Profesionales del Paisaje A.G. - ACHIPPA a nombre de la Regidora Carmen Balarín Polis de Iberoico;

De conformidad con lo establecido en los numerales 11 y 27 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Conceder licencia y autorizar el viaje de la Regidora Carmen Balarín Polis de Iberoico, del 8 al 13 de mayo de 2005, a efectos de que asista al "IV Congreso Iberoamericano de Parques y Jardines Públicos" a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile.

Artículo Segundo.- El egreso derivado del viaje autorizado se afectará con cargo al Presupuesto 2005 de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$	417.00
Viáticos (5 días)	US\$	1,000.00
Tarifa CORPAC	US\$	28.24
Costo del Evento	US\$	300.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Gestión Administrativa y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

07248

**MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA**

Amplían vigencia de beneficio de regularización para pago de deudas tributarias y no tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2005-MDPP**

Puente Piedra, 31 de marzo de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUENTE PIEDRA

VISTOS: La Ordenanza Municipal Nº 045-2004-MDPP.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio;

Que, en el marco del artículo 60º inciso b) del Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal, dicha norma establece que las municipalidades pueden suprimir tasas y contribuciones municipales sin límites legales;

Que, la última parte del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece excepcionalmente, que los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos;

Que, mediante Ordenanza Nº 045-2004-MDPP de fecha 11 de diciembre del 2004, se otorgó en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, hasta el 31 de diciembre del 2004, el BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 005-2005-MDPP de fecha 25 de febrero del 2005 se amplió el plazo del Beneficio de Regularización para el Pago de Deudas Tributarias y No Tributarias, hasta el 31 de marzo del 2005;

Que, es necesario dar mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, dada la difícil situación económica actual, con el fin de permitir el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Estando a lo dispuesto por el artículo Sexto de la Ordenanza Nº 045-2004-MDPP, y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR el plazo del BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, otorgadas mediante la Ordenanza Nº 045-2004-MDPP, hasta el 30 de abril del 2005.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Estadística, y Gerencia de Administración.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

07334

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE CANCHIS

Modifican Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Año Fiscal 2005**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 093-2005-A-MPC**

Sicuani, 5 de abril del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CANCHIS

VISTO:

El Informe Nº 266-LSG-MPC-2005 de fecha 5 de abril de 2005, emitido por la Bach. Eco. MARLENY MAMANI TAIRO Jefa (e) de la Oficina de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Canchis, mediante el cual remite el Proyecto de la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad correspondiente al Año Fiscal 2005 y solicita su aprobación mediante Resolución de Alcaldía; y la Opinión Nº 047-AJ-MPC emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, mediante la cual se expresa Opinión Favorable para lo solicitado por la Oficina de Logística y Servicios Generales.

CONSIDERANDO:

El Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado Peruano establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones. Dicho plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad; de conformidad con el Artículo 7º del D.S. Nº 083-2004-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones será aprobado por el Titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa según corresponda, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la aprobación del presupuesto institucional, de conformidad con el Artículo 25º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la Aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones y el documento que lo aprueba deberán ser publicados en cada entidad por el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado. Excepcionalmente y previa autorización de CONSUCODE, las entidades que no tengan acceso a Internet en su localidad, deberán remitirlos a dicha entidad por medio magnéticos, ópticos u otros que determine CONSUCODE según el caso. La Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME tendrá acceso permanente a la base de datos de los Planes Anuales registrados por el SERACE para su análisis y difusión entre las micro y pequeñas empresas. Adicionalmente, el Plan Anual aprobado estará a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad y en la página web de ésta, si la tuviera, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado a precio de costo de reproducción; de conformidad con el Artículo 26º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre la Difusión del Plan Anual;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de las metas institucionales; se modificará el Plan cuando: 1) Se tenga que incluir o excluir procesos de selección, o 2) Se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios u otras obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones que se hará de la forma prevista en los Artículos 25º y 26º respectivamente; de conformidad con el Artículo 27º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sobre Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 092-2005-A-MPC de fecha 5 de abril de 2005 se ha cumplido con Aprobar la Modificación del Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Canchis correspondiente al Año Fiscal 2005 en el Nivel Funcional Programático, con la finalidad de incluir y excluir procesos de selección y de modificar la cantidad prevista de bienes, servicios y obras que requieren variar inclusive tipos de selección, tanto en el Presupuesto de Inversión como en el Presupuesto de Funcionamiento;

Por estos considerandos y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 25º y 27º del D.S. Nº 084-2004-PCM Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; el inciso 6) del Artículo 20º y el Artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL AÑO FISCAL 2005 de la Municipalidad Provincial de Canchis, de conformidad al Anexo que en cinco (5) folios forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Logística y Servicios Generales de la entidad la difusión de la Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL AÑO FISCAL 2005 de la Municipalidad Provincial de Canchis en la Página Web de la entidad, ponerlo a disposición de los interesados a costo de reproducción, ante CONSUCODE, PROMPYME y quienes corresponda, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario de aprobada la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO CORNEJO SÁNCHEZ
Alcalde Provincial de Canchis - Cusco

07236

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PIURA**Declaran en Situación de Desabastecimiento Inminente al Programa Vaso de Leche****ACUERDO MUNICIPAL
Nº 039-2005-C/PP**

San Miguel de Piura, 8 de abril de 2005

Visto, el Informe Nº 047-2005-CAPVL/MP, de fecha 29 de marzo de 2005, del Comité de Administración del Programa Vaso de Leche;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 270-2005-A/MPP, de fecha 22 de marzo de 2005, se designa el Comité de Administración del Programa Vaso de Leche; Que, a través del Informe del Visto, el Presidente del citado Comité, propone se declare el Programa Vaso de Leche en Situación de Desabastecimiento Inminente y se autorice exonerar del Proceso de Selección, con la finalidad de efectuar la compra de los productos por un período de tres meses;

Que, a través de las Actas de fechas 15 de febrero y 18 de marzo de 2005, se informa de las reuniones sos-

tenidadas con los Comités de Vaso de Leche de las cuales se puede verificar con respecto a la elección del producto por parte de las madres de los Comités, es leche evaporada en tarro y quinua avena en hojuelas;

Que, con Informe N° 261-2005-GAJ/MPP, de fecha 14 de febrero de 2005, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que para la adquisición del Insumos del Programa Vaso de Leche 2005, se coordine entre el Comité del Programa Vaso de Leche y el Comité Especial para que previa a la emisión de los informes técnicos correspondientes se proponga al Pleno del Concejo la declaración de exoneración del proceso de Selección para la adquisición y abastecimientos de los insumos del Programa Vaso de Leche, asimismo recomienda que se deriven los actuados correspondientes a la Oficina de Control Institucional a fin de ser el caso determinar las responsabilidades en lo que respecta al retardo en la convocatoria al Proceso de Selección antes mencionado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 132-2005-A/MPP, de fecha 23 de febrero de 2005, se da por concluida la designación en el cargo de confianza que venía desempeñando la Sra. Lila Gallo Portocarrero en esta Municipalidad, teniendo presente que también integraba en calidad de Presidente al Comité de Administración del Vaso de Leche, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 680-2004-A/MPP, de fecha 3 de agosto de 2004; asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 131-2005-A/MPP, de fecha 23 de febrero de 2005, se da por concluida la designación del Gerente Municipal de esta Municipalidad, quien integraba en calidad de Presidente el Comité Especial de Adquisiciones;

Que, habiéndose dado por concluida las designaciones de los funcionarios antes indicados que tuvieron a cargo la Licitación Pública 2004, se agravó la situación del Programa del Vaso de Leche;

Que, habiéndose procedido con la designación de los nuevos miembros del Programa Vaso de Leche mediante Informe N° 245-2005-MPP/DVL, de fecha 29 de marzo de 2005, el Jefe de la División del Programa Vaso de Leche, informa que los Comités se encuentran desabastecidos para lo cual se recomienda solicitar al Concejo Municipal declarar al Programa Vaso de Leche en situación de desabastecimiento inminente y se autorice exonerar el Proceso de Selección, así como efectuar la compra de los productos para tres meses indicando para ello el requerimiento, información técnica, cuadro de proporciones de Insumos, receta por ración de leche evaporada con quinua avena en hojuelas, beneficiarios, cantidades, los montos a invertir en la compra de insumos y la fuente de financiamiento;

Que, mediante el Informe N° 56-2005-OF.PRESUP./MPP, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Oficina de Presupuesto señala que de acuerdo a los montos recepcionados de los meses de enero y febrero del presente año, es viable la aprobación de un crédito suplementario, el cual permitirá proyectar un mayor gasto en la atención del Programa;

Que, con Oficio N° 105(SG) de CONSUCODE, se indica que los productos lácteos industrializados y las harinas de cereales y hojuelas se pueden considerar en la ración alimentaria, asimismo se anexa la consulta y la respuesta positiva con respecto a que el producto de leche evaporada se puede considerar dentro de los productos para abastecer el Programa;

Que, el Segundo Párrafo del Art. 141° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala la situación de desabastecimiento inminente, que textualmente establece " La Necesidad de los bienes servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, con respecto al mayor monto recepcionado en relación a lo programado en las transferencias de enero y febrero de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28° literal 28.2 de la Directiva N° 05-2005-EF/76.01 Directiva para la Ejecución del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales del año fiscal 2005, es viable la aprobación de un crédito suplementario por el mayor ingreso proyectado al 31 de diciembre del presente que permitirá un mayor gasto en la atención del programa;

Que, a fojas 19 del Expediente, se establece que el requerimiento de productos para la presente Adquisición, conforme al cálculo de Requerimiento de Insumos que obra en el expediente es el siguiente:

Leche Evaporada en Lata con Quinua Avena en Hojuelas - abril, mayo, junio - 2005
 Cantidad de Beneficiarios en cada mes: 24,745
 Fuente de Financiamiento: 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales

LECHE EVAPO- RADA EN LATA PRECIO UNIDADES	SUBTOTAL	QUINUA AVENA EN HOJUELA PRECIO KILOGRAMO	SUBTOTAL	TOTAL
S/. 1.78 185,588	S/ 330,346.64	4.05 14,847.000	60,130.35	390,476.99
S/. 1.78 185,588	S/ 330,346.64	4.05 14,847.000	60,130.35	390,476.99
S/. 1.78 185,588	S/ 330,293.24	4.05 14,844.600	60,120.63	390,413.87
Total :				S/. 1,1171.367.85

Que, sometido al pleno de Concejo en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2005, mereció su aprobación, con la precisión de que la elección de leche evaporada elegida por lo Comités del Vaso de Leche, será para tres meses, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en situación de Desabastecimiento Inminente al Programa Vaso de Leche y Exonerar del Proceso de Selección, realizando la compra de los productos por un período de tres meses, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

Artículo Segundo.- Establecer que el requerimiento de productos para la presente Adquisición, se realizará conforme al Cálculo de Requerimiento de Insumos que se detalla :

LECHE EVAPORADA EN LATA CON
 QUINUA AVENA EN HOJUELA
 MESES : Abril, Mayo, Junio - 2005

Cantidad de Beneficiarios en cada mes : 24,745

Fuente de Financiamiento : 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales

LECHE EVAPO- RADA EN LATA PRECIO UNIDADES	SUBTOTAL	QUINUA AVENA EN HOJUELA PRECIO KILOGRAMO	SUBTOTAL	TOTAL
S/. 1.78 185,588	S/ 330,346.64	4.05 14,847.000	60,130.35	390,476.99
S/. 1.78 185,588	S/ 330,346.64	4.05 14,847.000	60,130.35	390,476.99
S/. 1.78 185,588	S/ 330,293.24	4.05 14,844.600	60,120.63	390,413.87
Total :				S/. 1,1171.367.85

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Logística realizar el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme a sus atribuciones.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Remitir el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles, así como los Informes sustentatorios.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina General de Control Institucional, determine a los responsables funcionarios o servidores municipales que motivaron declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa Vaso de Leche.

Artículo Séptimo.- Dése cuenta al Comité de Administración del Vaso de Leche, Comité Especial del Programa Vaso de Leche, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Logística, al Programa de Vaso de Leche, Contraloría General de la República, CONSUCODE y a los miembros del Concejo para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO CÁCERES CHOCANO
 Alcalde

07353

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CAMPORREDONDO-LUYA

Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el ejercicio fiscal 2005

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 006-2005-MDC/PL/R.AMAZONAS

Camporredondo, 5 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CAMPORREDONDO

VISTO:

El Acta de sesión de Concejo de fecha 15.12.2004, sesión en la cual se presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Camporredondo para el año fiscal 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM de fecha 26 de noviembre del 2004, dispone que cada entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, que deberá prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal 2005;

Que, conforme a los artículos 22º y 23º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, se ha elaborado el consolidado de los diferentes procesos de selección requeridos por la dependencia de la Municipalidad Distrital de Camporredondo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 023-2004-MDC/B/AMAZONAS de fecha 15.12.2004 se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de esta Municipalidad para el año fiscal 2005 el mismo que fue aprobado por los miembros del Concejo Municipal en pleno;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20º Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 - Ley Nº 28427, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y de conformidad con el artículo 25º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobado con Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, para el ejercicio fiscal 2005, bajo el ámbito de aplicación de la Normativa así como la oportunidad y los mecanismos para su difusión.

Artículo Segundo.- DISPONER que se supervise la publicación, difusión y ejecución del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Camporredondo; y establecer que el indicado documento se encuentre disponible para el público en general.

Artículo Tercero.- ENCARGAR su remisión a las Oficinas de CONSUCODE y PROMPYME, y la respectiva publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UBIL R. DE LA CRUZ DÁVILA
Alcalde del distrito de Camporredondo

07265

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CAYMA

Sancionan con cese temporal a ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 205-2005-MDC

11 de abril de 2005

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 093-2005-MDC de fecha 23 de febrero del 2005 mediante la cual se instauró Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex Servidora CPC Sandra Cuellar Campos e Informe Final Nº 002-2005-MDC emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cayma;

CONSIDERANDO:

Que, al haberse aperturado Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora en mención por pérdida de expediente, queda acreditado que sea la actora de sustracción del expediente del proceso de Adquisiciones y Contrataciones del Suministro de Combustible, llevado a cabo los primeros meses del año 2003, documentos que sirven de sustento para la presentación de vacancia sin que hayan sido solicitadas por conducto regular, más aún cuando se hacen las observaciones devolviendo la solicitud de vacancia, el interesado presenta copia simple de todo el expediente sin que se haya solicitado por conducto simple, es decir por mesa de partes, razón suficiente para iniciar un proceso administrativo disciplinario;

Que, también le asiste responsabilidad si el expediente fue sustraído por terceros, ya que como Jefe del Área de Abastecimiento era la indicada para tener la custodia de los mismos, contraviniendo sus obligaciones estipuladas en el artículo 21º del D.S. Nº 005-90-PCM;

Que, la servidora en mención al efectuar su descargo que obra en autos, manifiesta no haber organizado ningún expediente administrativo referido a un proceso de urgencia de adquisición de combustible, lo que constituye una infracción legal amenazar a la recurrente sobre la responsabilidad de tales hechos; que en su oficina se inician los trámites de proceso de adquisición y otros, sin embargo manifiesta que al continuar con su trámite ya no retornar éstos, y en consecuencia no se le puede inculpar tal responsabilidad. Hechos que no se ajustan a la realidad, toda vez que la cuestionada como Jefe de Abastecimiento y de acuerdo a las funciones que se encuentran consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, tenía la obligación de elaborar, proponer, organizar y dirigir los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras públicas de la municipalidad conforme a la normatividad vigente; hechos que no podrían considerarse para desvirtuar sus descargos, ya que contravienen no sólo lo establecido por las normas internas de nuestra institución, sino que también la ley y su reglamento de la Carrera Administrativa;

Que también es pertinente considerar como antecedentes y en análisis de estos hechos que mediante Resolución de Alcaldía Nº 2029-2003-MDC de fecha 12.12.03 se le sancionó a la ex servidora Sandra Cuellar Campos por negligencia en el desempeño de sus funciones a 6 meses de cese temporal sin goce de remuneraciones, y atendiendo a su Recurso de Reconsideración mediante Resolución de Alcaldía Nº 101-2004-MDC de fecha 9.1.04 se le rebaja la sanción a 2 meses de cese temporal sin goce de remuneraciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, son obligaciones de los servidores públicos, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, conocer exhaustivamente las labores del cargo, guardar absoluta reserva en los asuntos que revisten tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo; y en el artículo 28º Inc. a) el incumplimiento de las normas establecidas

en la presente ley y su reglamento, Inc. d) la negligencia en el desempeño en sus funciones; f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros; concordante con el artículo 27º que los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, debiéndose considerar no sólo la naturaleza de la infracción sino también la reincidencia una agravante; y finalmente el artículo 153º del Reglamento de dicha Ley señala que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudiera incurrir;

Que, esta comisión califica la comisión de tales hechos como falta grave disciplinaria, por lo que recomendamos al Despacho de Alcaldía proceda a disponer la sanción correspondiente que puede devenir en destitución, debiéndose efectuar publicaciones respectivas, para que se tome en cuenta cuando la ex servidora en mención reingrese a la carrera administrativa;

Que, esta Comisión al haber efectuado el análisis del presente expediente recomienda a vuestro despacho: 1) Imponer sanción administrativa de 1 año de cese temporal en el ejercicio de sus funciones a la ex Jefa de Abastecimiento, CPC Sandra Cuellar Campos, debiéndose efectuar las publicaciones correspondientes para que se considere dicha sanción cuando la mencionada reingrese a la Carrera Administrativa. 2) Que, al encontrar indicios de responsabilidad penal en la ex Jefa de Abastecimiento, CPC Sandra Cuellar Campos, se deberá elevar los actuados al Concejo Municipal a fin que de acuerdo a sus funciones se deleguen las facultades al Procurador Público para que inicie las acciones penales correspondientes;

Que, teniendo en cuenta estas consideraciones, haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, artículo 20º;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER sanción administrativa disciplinaria de un año de cese temporal en el ejercicio de sus funciones a la ex Servidora SANDRA CUELLAR CAMPOS, ex Jefa de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Artículo Segundo.- DISPONER, se efectúe la notificación personal a la ex Servidora CPC SANDRA CUELLAR CAMPOS, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano, para efectos del cumplimiento de la sanción administrativa impuesta.

Artículo Tercero.- DISPONER se remita el presente expediente y sus actuados al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cayma, a fin que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes en la brevedad posible.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JACINTO BENAVENTE NUÑEZ
Alcalde

07354

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAURA**

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 051-2005-ALC/MDH**

Huaura, 7 de abril del 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE HUAURA

Visto: En Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada el 7 de abril del 2005, el pedido de la Srta. Idalia Taboada Baltuano, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Huaura, quien solicita que el Proceso de Selección para la Adquisi-

ción de los productos para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura, en el mismo que solicita declarar en situación de desabastecimiento inminente el Programa del Vaso de Leche y aprobar el proceso de Selección por causal de desabastecimiento en la compra de insumos y/o alimentos para el Programa Social del Vaso de Leche de acuerdo al informe N° 009-2005, de la Unidad del Programa del Vaso de Leche y el Informe Legal N° 002-2005, de Asesoría Legal Externa;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, para atender de manera eficiente y oportuna en forma diaria a los diferentes beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura, resulta necesario tomar medidas rápidas y urgentes para evitar del desabastecimiento de los insumos correspondientes;

Que, se declara en situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de insumos para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, según el Informe N° 009-2005 de fecha 5 de abril del 2005 presentado por el Jefe de la Unidad del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura, e Informe N° 002-2005-A-L-E./M.D.H., de fecha 6 de abril del 2005, del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Huaura;

Que en el Capítulo IV sobre la Exoneración del Proceso de Selección y de conformidad al Art. 141º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se considera situación de Desabastecimiento Inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la Adquisición o Contrataciones de los Bienes, Servicios u Obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para llevar a cabo el Proceso de selección que corresponda o hasta que éste concluya;

Que, por unanimidad del Pleno del Concejo se acordó aprobar el pedido de DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura hasta que concluya el Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2005-CE-PVL/MDCH, por los meses de abril y mayo 2005;

En uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 3) y 6) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Huaura a partir de la fecha.

Artículo Segundo.- EXONERAR el proceso de Selección para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta la fecha en que se determine al ganador del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2005-CE-PVL/MDH, no teniendo como máximo un plazo de 2 meses, vale decir abril y mayo 2005.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Unidad de Abastecimiento la Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche a través de la Adjudicación Directa siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. N° 084-2004-PCM por el período de abril y mayo del 2005.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

IDALIA TABOADA BALTUANO
Alcaldesa

07332